BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 30 de enero de 1969 — Número 21.613

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Deberá tener el carácter de rectificatorio todo decreto por el que se determinen modificaciones de las estructuras orgánicas.

DECRETO Nº 234 — Bs. As., 24/1/69.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la política de ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública se ejecuta, en gran medida, a través de la aprobación de las estructuras orgánico-funcionales de los organismos del Estado;

Que dichas estructuras se aprueban luego de valoradas las misiones y funciones que les compete ejercer a cada uno de ellos y fijadas las dotaciones que permiten cumplir con las mismas;

Que es necesario determinar la denominación de los funcionarios titulares de las distintas unidades de orgánica de la Administración Pública Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Todo decreto por el que se determinen creaciones, eliminaciones o fusiones de organismos, como asimismo cualquier otra modificación de las estructuras orgánicas, misión y funciones, dotación y agrupamiento funcional de Ministerios y Secretarías de Estado (Administración centralizada y descentralizada, Empresas del Estado, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales), deberá tener el carácter de rectificatorio del decreto por el cual se ha aprobado la correspondiente estructura orgánica.

Art. 2º — Los organismos que tengan aprobada su estructura orgánica en base al reordenamiento administrativo dispuesto por el Poder Ejecutivo, no podrán mantener otros cargos que los previstos en el agrupamiento funcional respectivo, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Se designarán con la denominación de Directores Nacionales o Generales, exclusivamente, a los titulares de las Direcciones Nacionales o Generales, según corresponda. Los del resto de las unidades de orgánica recibirán la denominación de Jefes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Energía y Minería

SECRETARIA DE HACIENDA

Garantizará los pagarés que avale el Banco Industrial, a ser suscriptos por la Compañía Italo Argentina de Electricidad a favor de Bancos norteamericanos.

DECRETO Nº 243 — Bs. As., 24/1/69.

VISTO el pedido efectuado por la concesionaria de servicios eléctricos Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A., por expediente SEEM Nº 525.976/66 a fin de que el Banco Industrial de la República Argentina avale una operación crediticia, en su carácter de agente financiero del Estado, y requiriendo este Banco, a su vez, el respaldo de la Tesorería General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de financiar las obras de transmisión y distribución de energía eléctrica que han surgido de los estudios de coordinación hechos por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A., la primera de las concesionarias citadas ha obtenido una línea de créditos de un consorcio de Bancos norteamericanos, integrados por el Morgan Guaranty Trust Company of New York, First National Bank of Chicago, Provident National Bank, National Bank of North America y el National Bank of Detroit, por un valor total de Diez Millones de Dólares Estadounidenses (u$s. 10.000.000);

Que las obras mencionadas son necesarias para la total utilización de la capacidad de generación del Bloque Nº 2, de 250 MW, en montaje en la Central Nuevo Puerto de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A., cuya instalación fue prevista en el Contrato de Concesión de dicha Empresa y más recientemente en el Decreto Nº 4.500/66;

Que las condiciones del crédito ofrecido en las cartas de las Entidades Bancarias antes mencionadas, obrantes a fojas 3 del expediente 525.976/66, se ajustan a las normales en plaza;

Que el Convenio de Concesión del 12 de mayo de 1961 —ratificado por Decreto Nº 5.571/61— confirió interés nacional a las obras que realice la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A., para la ampliación de sus instalaciones de generación, transporte, distribución y/o compraventa de energía eléctrica (artículo 13 in fine), facultando al Poder Ejecutivo para prestar la garantía de la Nación, con carácter accesorio o principal, a las obligaciones que con la finalidad mencionada puedan asumirse en el mercado interior o exterior (artículo 16 Convenio y artículo 48 Ley Nº 16.432).

Que el segundo Convenio Adicional de Concesión, del 10 de febrero de 1967, suscripto con intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Minería conforme con lo autorizado por el Decreto Nº 4.500/66, con relación a la Central Nuevo Puerto, reiteró la previsión del artículo 16 del Convenio de Concesión;

Por ello, y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 15.336, que autoriza al Poder Ejecutivo para avalar la financiación de obras de interés nacional en aquellos contratos que tengan cláusulas de reversión al Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a garantizar, con respaldo de la Tesorería General de la Nación, los pagarés que avale el Banco Industrial de la República Argentina, a ser suscriptos por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a favor de los Bancos norteamericanos que a continuación se mencionan y por los importes que se especifican: Morgan Guaranty Trust Company of New York, hasta la suma de Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (u$s. cinco millones); First National Bank of Chicago, hasta la suma de Dos Millones de Dólares Estadounidenses (u$s. 2.000.000); Provident National Bank, hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 1.500.000); National Bank of North America, hasta la suma de Un Millón de Dólares Estadounidenses (u$s. 1.500.000), y National Bank of Detroit, hasta la suma de Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 500.000). En un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de estas Entidades Bancarias de fecha 29 de marzo de 1968.

Art. 2º — Por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda se establecerán las condiciones en que se otorgarán las garantías a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge.

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SOCIAL

Director Nacional.

DECRETO Nº 246 — Bs. As., 24/1/69.

VISTO el Decreto Nº 6.129, del 27 de setiembre de 1968, por el que se aprueba, con carácter provisional, la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner en inmediato funcionamiento dicha estructura en lo que se refiere a la designación de titular de la Dirección Nacional de Política Social;

Que en tal sentido el Ministerio de Bienestar Social ha cumplimentado el proceso de selección a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 6.129/68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Bienestar Social, en la Clase J, Grupo I, Director Nacional de Política Social, al doctor D. Jorge Alberto Difrieri (M. I. Nº 4.334.336).

Art. 2º — La erogación resultante será imputada a: Sección 0, Jurisdicción 60, Función 7.90, Carácter O, Sector 1, Inciso 11 del presupuesto para 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Transporte

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébanse las Notas Reversales intercambiadas con Bolivia, por las que se ratifican los convenios sobre la entrega de material rodante y de tracción para el ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra.

DECRETO Nº 245 — Bs. As., 24/1/69.

VISTO el expediente Nº 346/68, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, sustanciado con motivo de las notas reversales intercambiadas el 26 de octubre de 1967 entre los representantes de las Repúblicas Argentina y de Bolivia, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se acuerda el precio del material rodante y de tracción que la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por intermedio de la Administración del Ferrocarril General Belgrano ha entregado a la República de Bolivia para el Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra;

Que el valor del citado material, que integraba los bienes de uso de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, ascendía a la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 453.495.000 m/n.);

Que este importe debe ser cargado a la deuda del Gobierno de Bolivia proveniente de la construcción del Ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra, conforme a los instrumentos diplomáticos suscriptos sobre esta materia por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia;

Que el poder tractivo y la capacidad de transporte de la Empresa Ferrocarriles Argentinos se han visto disminuidos por el cumplimiento del aludido convenio internacional, por lo que es necesario adoptar los recursos pertinentes a fin de que la misma reponga en lo posible el material del que se desprendiera en aquella oportunidad;

Que a esos efectos resulta procedente reintegrarle el valor antes señalado, que a su vez será luego reembolsado por el Gobierno de la República de Bolivia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las Notas Reversales intercambiadas el 26 de octubre de 1967 por los representantes de las Repúblicas Argentina y de Bolivia, por las cuales se ratifican los convenios celebrados entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la Empresa Nacional de Ferrocarriles Bolivianos, sobre la entrega de material rodante y de tracción para el ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra, por un valor fijado en Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 453.495.000 moneda nacional).

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Empresa Ferrocarriles Argentinos la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 453.495.000 m.n.), que será destinada a la reposición del material rodante y tractivo que la misma entregara al Gobierno de la República de Bolivia, debiendo adoptarse oportunamente las medidas presupuestarias que correspondan a fin de habilitar a dicha Empresa para la utilización de los fondos que perciba en virtud del presente decreto.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación liquidará la suma indicada en concepto de adelanto de fondos al Gobierno de la República de Bolivia y con cargo de reintegro, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 12.752 y sus protocolos y notas complementarias.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Derógase el último párrafo del artículo 1º del "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por Decreto 8.566/61.

DECRETO Nº 235 — Bs. As., 24/1/69

VISTO el Decreto Nº 8.566/61, y

CONSIDERANDO:

Que es materia que hace a la racionalización administrativa estructurar un régimen restrictivo que responda solamente a necesidades ineludibles de los servicios y tienda a evitar la acumulación de tareas y cargos desempeñados por un mismo agente en la esfera del mismo o distinto organismo de la Administración Pública;

Que con ello se logra obtener un mayor rendimiento, dedicación y eficiencia en el desempeño de la función a cargo;

Que por lo tanto se hace necesario rever el régimen de incompatibilidades aprobado por el Decreto Nº 8.566/61,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el último párrafo del artículo 1º del "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por Decreto número 8.566/61.

Art. 2º — El agente que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del presente decreto se encontrara en situación de incompatibilidad deberá formular la opción respectiva, a cuyos fines presentará, dentro de los treinta (30) días corridos de la publicación del presente decreto, la renuncia fundada en esta circunstancia al cargo que desempeña y/o rescindirá el contrato respectivo, teniendo en cuenta las cláusulas que el mismo fija para ello.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Comercio Exterior

IMPORTACION

ESPECIES ARBOREAS. — Exímese del pago de derechos la importación de dichas especies originarias y provenientes del Paraguay.

DECRETO Nº 244 — Bs. As., 24/1/69

VISTO la consulta formulada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente Nº 456.710/68 como así también la solicitud presentada por la Representación permanente de la República


19690130

del Paraguay ante el CEP de la ALALC, y el artículo 5º del Decreto Nº 2.546 68, que pone en vigencia la Lista de Concesiones Arancelarias que la República Argentina otorga a la República del Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que durante la I Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, la República Argentina otorgó al Paraguay concesiones no extensivas en las posiciones NAB 44.03, 44.04 y 44.05 para "Maderas duras sudamericanas";

Que mediante Nota CEP Nº 601 63, la Representación Argentina ante el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC puso en conocimiento de las demás Partes Contratantes una nómina de especies arbóreas que consideraba incluídas dentro del rubro de "maderas duras sudamericanas", de tradicional importación en la República Argentina, entre las que figuraban los nombres vulgares "lapacho" e "incienso";

Que con arreglo a la nueva estructura dada a la NABALALC se confeccionó la lista de ventajas no extensivas otorgadas por la República Argentina a la del Paraguay, donde se omitió la mención específica de las especies arbóreas referidas, en las posiciones 44.03 y 44.04;

Que los ajustes efectuados en las Listas Nacionales y Especiales no extensivas se efectuaron en virtud de modificaciones introducidas a la NABALALC y en ningún modo implican alterar tratamientos negociados con anterioridad;

Que, en consecuencia, corresponde salvar la omisión referida en oportunidad de celebrarse el VIII Período de Sesiones Ordinarias de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo;

Que no obstante lo expuesto y de acuerdo con los propósitos del Gobierno Nacional de facilitar el comercio con los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, corresponde otorgar a los productos en cuestión el tratamiento vigente hasta el 31 de diciembre de 1967, autorizando su aplicación transitoria hasta que se pongan en vigor las negociaciones que se realicen en el VIII Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La importación de las especies arbóreas que se especifican seguidamente, originarias y provenientes de la República del Paraguay, estará exceptuada del pago de derechos de importación, hasta que se pongan en vigor las negociaciones que se realicen en el VIII Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC.

NABALALC: 44.03.3.06 (03). Producto: Incienso (cabreuva, capriuva). Observaciones: En rollizos.

NABALALC: 44.03.3.14 (03). Producto: Ipés. Observaciones: En rollizos.

NABALALC: 44.04.2.06 (02). Producto: Incienso (cabreuva, capriuva). Observaciones: En vigas y viguetas.

NABALALC: 44.04.2.14 (02). Producto: Ipés. Observaciones: En vigas y en viguetas.

Art. 2º — Las importaciones realizadas en las condiciones señaladas en el artículo precedente quedan exceptuadas de la constitución del depósito previo.

Art. 3º — La liberación de derechos de importación acordada en el presente decreto será de aplicación a las especies madereras indicadas en el artículo 1º, despachadas a plaza a partir del 1º de enero de 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo, a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata. — Elvio Baldinelli. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

La Secretaría de Industria y Comercio Interior será el órgano de aplicación de la Ley 17.724.

DECRETO Nº 7.066. — Bs. As., 15|11|68.

VISTO el expediente Nº 65.242|68 del registro de la Dirección Nacional de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.226 del 29 de abril de 1968, se estableció que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sería el órgano de aplicación de la Ley Nº 17.724;

Que por Ley 17.746 fue desdoblada dicha Secretaría de Estado creándose la de Industria y Comercio Interior a la que se atribuyó competencia para intervenir en todo lo inherente al régimen y fomento del abastecimiento y del comercio interno;

Que ante el nuevo ordenamiento se hace necesario adaptar el texto del citado decreto Nº 2.226|68 para dejar claramente establecido cuál será el organismo de aplicación de la Ley 17.724 y el funcionario que ejercitará las facultades conferidas por el artículo 2º de la ley citada actuando como autoridad de juzgamiento.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2.226|68 por el siguiente: "El órgano de aplicación de la Ley 17.724 será la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, cuyo titular ejercerá las facultades conferidas por su artículo 2º y actuará como autoridad de juzgamiento, pudiendo delegar estas atribuciones en el señor Subsecretario de Comercio Interior".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. Peyceré.

SECRETARIA DE HACIENDA

Derógase el decreto 1.681|66.

DECRETO Nº 8.319. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Decreto 6.680|68 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la experiencia recogida y a efectos de agilitar la tramitación de los planes de publicidad no resulta necesaria la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, toda vez que la misma corresponde únicamente en aquellos casos en que se modifican los créditos presupuestarios;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1.681|66.

Art. 2º — El presente decreto debe ser refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 6.966. — Bs. As., 6|11|68.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: de la Embajada en la República Arabe Unida, al funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos María Bollini Shaw y, de la Embajada en la República en Bolivia, al funcionario de la categoría "c", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Félix Alberto Córdova Moyano.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 6.967. — Bs. As., 6|11|68.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: del Consulado de la República en Cádiz, el funcionario de la categoría "e", Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda, D. Jorge Pedro Alvarez; de la Embajada de la República en Suecia, al funcionario de la categoría "f", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, D. Enrique Julio Alvarez y, de la Embajada de la República en Finlandia, al funcionario de la categoría "h", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, D. Miguel Norberto Del Pozo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.856. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente Nº 204.433|66, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que el agente Juan Carlos Cevero Ahumada interpone recurso jerárquico contra la disposición Nº 1.614|67 (fs. 163) dictada por el Subdirector Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por la que se le aplicara una suspensión de cinco (5) días con motivo del sumario incoado en las presentes actuaciones disponiéndose, al mismo tiempo su traslado al Departamento Paraná Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso cumple con los requisitos formales que determina el decreto Nº 7.520|44, por lo que corresponde entrar a considerar el fondo de la cuestión planteada;

Que el sumario que originó la sanción aplicada, no adolece de vicios formales habiéndose dado cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia, particularmente la vista al inculpado a los efectos de producir los descargos que estimara pertinente e intervención de la Junta de Disciplina;

Que la repartición en uso de facultades que le son propias (Art. 35 del Estatuto del Personal Civil de la Nación), le aplicó la sanción motivo del recurso, y dispuso su traslado;

Que el traslado a otra dependencia es también facultad propia de la repartición y los inconvenientes de carácter personal que ello puede acarrear son mitigados en parte por las indemnizaciones que determinan las normas vigentes en la materia,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan Carlos Cevero Ahumada contra la disposición Nº 1.614|67, dictada por el Subdirector Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.853 — Bs. As., 30|10|68

VISTO las actuaciones Nº 9.650|67 del registro de la Presidencia de la Nación, y Nº 1.867|68, del disuelto Congreso de la Nación, en las que el señor Luis Oyuela Silveyra recurre de la resolución R-I-III 181|68, del señor Interventor en el último organismo citado; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, dictada el 1º de julio de 1968, declaró cesante al señor Oyuela Silveyra por haber inasistido injustificadamente a su trabajo más de 10 días en el año, de acuerdo al artículo 37, Inc. a) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública;

Que si bien el recurso ha sido calificado como de apelación ante el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, atento lo dispuesto en el decreto 2.126|61, y el principio de informalidad en los recursos administrativos a favor de los administrados, corresponde considerar como recurso jerárquico esta presentación;

Que las siete primeras inasistencias injustificadas fueron discontinuas y las cuatro últimas intentó explicarlas el recurrente con un telegrama en el que manifestaba que se consideraba agraviado por una pretendida disminución en su jerarquía, lo cual le impedía desempeñarse en el cargo;

Que no se considera procedente la conducta del recurrente en cuanto se negó a prestar servicios alegando una jerarquía que no le correspondía;

Que el empleo público tiene por objeto servir a la comunidad, por lo cual no pueden admitirse actos que impliquen el abandono de tales servicios por otras causas que las expresamente autorizadas por las leyes y reglamentos;

Que la Administración tiene el derecho, que no puede ser cuestionado, de asignar funciones al personal para el mejor cumplimiento de sus fines;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso presentado por el señor Luis Oyuela Silveyra contra la resolución R I-III-181|68, del señor Interventor en el disuelto Congreso de la Nación, dictada el 1º de julio de 1968, la cual se confirma en todas sus partes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes

DECRETO Nº 6.706 — Bs. As., 23|10|68

VISTO el expediente número 1.289|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley por la cual se otorga derecho de concesión de uso de agua pública para riego, con carácter temporal - eventual, a fin de regar una superficie de un mil hectáreas de un inmueble ubicado en el Departamento de Metán, propiedad de la firma Nale y Compañía, S. A. C., y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obra a fojas 46 del expediente número 1.289|1968.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.707 — Bs. As., 23|10|68

VISTO el expediente número 7.583|1967 por el que el Gobierno de la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley por la cual se transfiere a la Municipalidad de Metán, una fracción de terreno, cediendo ésta en canje otra parcela con destino a la construcción de un edificio donde funcionará la Comisaría de la nombrada localidad, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obra a fojas 16 del expediente número 7.583|1967.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.708. — Bs. As., 23|10|68

VISTO el expediente número 172.636-C-66 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se desafectan del dominio público diversas fracciones de terreno ubicadas en la localidad de San Gregorio, Departamento General López, que forman parte de calles públicas pertenecientes a la Comuna del Distrito, y autorizando a la misma a permutar los terrenos descalificados por lotes de propiedad particular, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 20 del expediente número 172.636-C-66.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de una ley.

DECRETO Nº 6.709. — Bs. As., 23|10|68

VISTO el expediente número 1.033-U-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de San Juan solicita autorización para dictar una ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Unión Vecinal "200 Viviendas de Villa del Carmen", una fracción de terreno ubicada en el Barrio Villa del Carmen, en atención a la significativa labor que cumple la entidad beneficiaria para lograr el bienestar de los habitantes de la Villa, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del expediente número 1.033-U-1968.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Déjase sin efecto el decreto 4.541|68.

DECRETO Nº 6.784. — Bs. As., 28|10|68.

VISTO el expediente letra I, número 186.742, del año 1968 —registro de la Policía Federal—, por el que la misma solicita se deje sin efecto el decreto número 4.541 de fecha 7 de agosto de 1968, en el cual se autorizó a ausentarse del país al Subcomisario don Héctor Ismael Rosas de la citada Repartición, a efectos de incorporarse en calidad de becado a un curso a dictarse en el Instituto de Tránsito de la Universidad del Noroeste —Illinois—, Estados Unidos de América.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto número 4.541, dictado el 7 de agosto de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 6.782. — Bs. As., 28|10|68

VISTO el expediente Nº 647-SR-68, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del ex Cabo 1º Nº 14.341, Juan Antonio Trigo, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo dispuesto en el artículo 341º, primera parte, del decreto Nº 6.580|58; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Cabo 1º Nº 14.341, Juan Antonio Trigo (M. I. Nº 872.883), dispuesta por resolución de la Policía Federal, con fecha 1º de agosto de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el Señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.791. — Bs. As., 28|10|68.

VISTO lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en cumplimiento de la Ley 17.063|66; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a su Decreto-Ley de fundación 1.291|58, son atribuciones del Consejo promover, coordinar y orientar la realización de investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas, que se consideren necesarias para el avance de la ciencia, el desarrollo de la Economía Nacional y de los planes de gobierno.

Que según el artículo 2, inciso c), del citado Decreto-Ley, es función del Consejo crear la Carrera del Investigador Científico con régimen de dedicación exclusiva, y establecer un escalafón para la misma, que asegure que las personas que hayan demostrado capacidad y aptitud en la realización de investigaciones y en la formación de discípulos puedan tener consagración total a dichas tareas,

Que la Carrea del Investigador se encuentra en funcionamiento desde febrero de 1961, y ha demostrado su eficacia por el aumento de la producción científica en el país y sobre todo en calidad de los trabajos de investigación realizados,

Que la Carrera ha permitido y permite recuperar científicos argentinos, ya que sin este régimen muchos de ellos hubieran tenido que abandonar la investigación, emigrar o continuar desempeñándose en el extranjero.

Que los nuevos ingresos propuestos forman parte de los previstos presupuestariamente para el año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar, de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Investigador Científico y su Escalafón en vigencia, a los investigadores Salomón Zender Langer, L. E. Nº 4.191.235 — D.M. BA - Clase 1936 en la Clase C, Categoría 1; Horacio Alberto Porta, L. E. Nº 4.299.086, D. M. BA - Clase 1939, en la Clase D, Categoría 4; Fausto Alfredo Toranzos, L. E. Nº 5.171.479 - D. M. 19, Clase 1938, en la Clase D, Categoría 2, y Homero José Chamorro, L. E. Nº 4.669.808, D. M. 18, Clase 1933, en la Clase F, Categoría 4.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a la partida del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el año 1968, que a continuación se indica: 01 — 11 — 000 — 2120 — 2140.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 6.216. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 251.367|68 por el cual la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, solicita la incorporación a su presupuesto de los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Correos y Telecomunicaciones) y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas (Dirección Nacional de Arquitectura), señores Mario Néstor Apesteguia y Alfredo Félix Masmut, respectivamente, quienes se desempeñan en la repartición nombrada en primer término en calidad de adscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que el personal de que se trata presta servicios en la referida Dirección General, en las condiciones establecidas por Decreto Nº 9.718|59;

Que el artículo 7º de dicho acto de gobierno determina que el personal que presta servicios en comisión, de acuerdo a sus disposiciones, debe ser definitivamente incorporado al organismo donde se desempeña o reintegrado a su repartición de origen al término de un plazo de Ciento Ochenta (180) días establecido por Decreto Nº 1.669|65;

Que la citada repartición cuenta con las vacantes necesarias para disponer la incorporación de dicho personal y en tal virtud, nada obsta para proveer de conformidad;

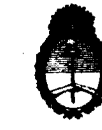
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, Sección O, Carácter O, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11, Personal Administrativo, Grupo 4-1, Técnico Funcional de 4ta. al señor Mario Néstor Apesteguia (M. 5.878.232) y Grupo 2-1, Técnico Funcional de 6ta. al señor Alfredo Félix Masmut (M. 5.153.746).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

BOLETIN  OFICIAL

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|1|69 (32 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 6.711 — Bs. As., 28|10|68

VISTO el Expediente Nº 2.162|66 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que el agente don Pedro Amerio interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 22.390-D dictada con fecha 30 de junio de 1965 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 12 del Exp. Nº 28.780-Pers. A-1964 de su registro), que no hizo lugar al reclamo formulado por aquél, respecto a las calificaciones que le fueron asignadas en el proceso calificatorio correspondiente al año 1962; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso es formalmente procedente, corresponde pronunciarse sobre la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente apoya su petición en el dictamen de la Junta de Calificaciones que acogió favorablemente su reclamo;

Que el Decreto Nº 3.050|67 ha fijado claramente el alcance del dictamen de la Junta previsto por el artículo 42 del Escalafón para el personal de Obras Sanitarias de la Nación, al prescribir "que la inapelabilidad establecida en dicho artículo opera respecto a los agentes de la Administración, pero las resoluciones de la Junta, en cuanto puedan incidir sobre la retribución de dichos agentes son meramente declarativas y no obligatorias para la autoridad superior del organismo";

Que a la luz de dicha norma pierde toda eficacia el argumento del recurrente dado que las resoluciones de la Junta de Calificaciones no obligan a la repartición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Pedro Amerio contra la resolución Nº 22.390-D, dictada con fecha 30 de junio de 1965 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 13º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.
Bernardo J. Loitegui

DECRETO Nº 6.712 — Bs. As., 27|10|68

VISTO el Expediente Nº 51.220|66 del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por el que el agente José Guido Primo Diana interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 30.634 de fecha 17 de octubre de 1967 dictada por el citado organismo (fs. 10|11) que no hizo lugar al reclamo formulado, por la calificación que le fuera asignada durante el proceso calificatorio correspondiente al año 1965; y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que el agraviado denomina revocatoria al presente recurso, de acuerdo con su intención de atribuirle también carácter de recurso jerárquico y dada la autoridad de quien emanó el acto recurrido, corresponde asignar al reclamo tal carácter (artículo 1º del Decreto Nº 1.126|61);

Que como el recurso es formalmente procedente, corresponde pronunciarse sobre la cuestión de fondo planteada;

Que el Decreto Nº 3.050|67 ha fijado claramente el alcance del dictamen de la Junta de Calificaciones, previsto en el artículo 42 del Escalafón de la repartición, al disponer que "la inapelabilidad establecida en dicho artículo opera respecto a los agentes de la Administración, pero las resoluciones de la Junta, en cuanto pueden incidir sobre la retribución de dichos agentes son meramente declarativas y no obligatorias para la autoridad superior del organismo";

Que a la luz de dichas normas pierde toda eficacia el argumento del recurrente dado que las resoluciones de la Junta no obligan a la entidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente José Guido Primo Diana contra la resolución Nº 30.634 de fecha 17 de octubre de 1967 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y confírmase dicha disposición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.
Bernardo J. Loitegui

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES.

DECRETO Nº 6.898 — Bs. As., 4|11|68

VISTO la nota presentada por Su Excelencia Reverendísima el señor Arzobispo de La Plata, Monseñor Doctor Antonio José Plaza, por la que solicita se contemple la posibilidad de otorgar al Secretario Pastoral de dicha Arquidiócesis, Presbítero Raúl Saran Arizcorreta, un pasaporte oficial en razón de tener que viajar a Estados Unidos de América y Canadá, en cumplimiento de una misión que le fuera encomendada;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a otorgar un pasaporte oficial con una duración de seis meses en favor del Presbítero Raúl Saran Arizcorreta.

Art. 2º — La realización de lo determinado precedentemente, no implicará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 6.891 — Bs. As., 4|11|68.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública con respecto a la designación con carácter "ad-honorem" del señor Ramón Fijo, en calidad de Asesor Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que las aptitudes del causante y la experiencia recogida durante su actuación al servicio de la Administración Pública Nacional, avalan tal gestión,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase con carácter "ad-honorem" en la Secretaría de Estado de Salud Pública, con función de Asesor Administrativo al señor Ramón Fijo (Legajo Nº 59.257. Cl. 1910; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 96.045).

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer —
Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.894 — Bs. As., 4|11|68

VISTO este expediente, Nro. 27.710, letra S. C., año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se dictó el 29 de noviembre de 1967, la resolución 2.023 S. C., cuyo artículo primero dispone, por los motivos allí expresados, la cesantía del Telegrafista en Central de Telecomunicaciones, con desempeño en la Sucursal Valentín Alsina (Buenos Aires), Guillermo Antonio Graciano (L. P. 118302), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución número 1.381 S. C., del 23 de julio de 1968, que corre agregada en folio 102, no se hizo lugar al pedido de revocatoria interpuesto por el nombrado, por cuanto en su requerimiento no aportaba razones pasibles de variar los fundamentos de la medida recurrida;

Que notificada la negativa, dedujo recurso jerárquico en el término previsto en el artículo 131 de la Ley 16.783, omitiendo sin embargo, fundarlo dentro del mismo plazo;

Que cuando presentó el recurso de revocatoria, fundó el mismo vencido el plazo que para su interposición prevé el artículo 181 de la Ley 16.783, no obstante lo cual se resolvió sobre el fondo de la cuestión, por aplicación extensiva del principio de informalismo del procedimiento administrativo;

Que no corresponde adoptar igual proceder en el presente, por cuanto el recurrente no fundó el recurso jerárquico en término, llegando las actuaciones a esta instancia sin haberlo hecho, pues su presentación de fojas 107, presentada al día siguiente de vencer el plazo de quince (15) días previsto en el citado artículo 131, no contiene expresión de agravios contra la cesantía impugnada;

Que en virtud de las reflexiones precedentemente anotadas, corresponde no hacer lugar al recurso de que se trata;

Por ello y acorde con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Telegrafista Guillermo Antonio Graciano (L. P. 118.402 M. I. 3.730.789, 1 — 6 — 2 — 14 — 675 — 21 — 2110 — 001 - 0002 — 1674 — 748, $ 6.020 + pesos 9.670 = $ 15.690. Bonif. $ 12.700) en contra de lo dispuesto por el artículo primero de la resolución número 2.023 S. C., dictada en autos por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, el 29 de noviembre de 1967, quedando firme en consecuencia, dicha resolución y expedita la vía judicial, en virtud de haberse agotado todos los recursos administrativos previstos por la ley.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda —
Julio A. Teglia.

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Limítase adscripción.

DECRETO Nº 6.215. — Bs. As, 27|9|68.

VISTO el Expediente Nº 137.156|67, del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura; de conformidad con las informaciones producidas, atento las disposiciones contenidas en el artículo 35º, inciso f), del Decreto-Ley Nº 23.573|56, incorporadas a la Ley número 11.672 (artículos 1º y 3º del Decreto-Ley número 3.891|57) y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 1º de la Ley número 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase la adscripción al Instituto Nacional de Vitivinicultura del funcionario de la Dirección General Impositiva, don Oscar Antonio Cantón (Cl. 1922, D. M. 51, M. I. 3.346.738), dispuesta por Decreto Nº 6.878 del 21 de septiembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.
César A. Bunge. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Retrogradación y suspensión.

DECRETO Nº 6.219. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 487.392|64, relacionado con la situación de los agentes de la Dirección Nacional de Aduanas señores Jorge Alberto Porcel de Peralta y Norberto del Valle y del ex agente de la citada repartición, don Eladio Penas; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de una contraverificación llevada a cabo por dos inspectores de la Aduana de la Capital se ha logrado establecer la comisión de irregularidades cometidas en la entonces División Cargas Aéreas, consistentes en el despacho de una partida al amparo de documentación que acreditaba Dos Mil Quinientas (2.500) unidades, cuando en realidad los bultos contenían Siete Mil Doscientas Setenta y Siete (7.277) unidades;

Que a través del sumario administrativo sustanciado, se ha determinado la responsabilidad de los agentes Porcel de Peralta y del Valle y del ex agente Penas, que se desempeñaban como Vista, Guarda y Cruzados, respectivamente, en la referida dependencia aduanera;

Que habiéndose comprobado fehacientemente la responsabilidad de los nombrados en los hechos materia de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda (fs. 120), procede proveer de acuerdo con lo propiciado por la Dirección Nacional de Aduanas a fs. 117|118;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Retrográdase en una categoría al agente de la Dirección Nacional de Aduanas escalafonado como Personal Técnico, S. A. 9, Jefe Sección (Sección O, Jurisdicción 32, Finalidad 1, Carácter O, Sector 1, Inciso 11), don Jorge Alberto Porcel de Peralta (Mat. 252.625), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 36, inciso d), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley número 6.666|57.

Art. 2º — Suspéndese por el término de Diez (10) días al agente de la repartición aludida en el artículo que antecede, escalafonado como Personal Técnico S. A. 12, Guarda Aduana Capital, don Norberto del Valle (M. 4.252.820), de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, inciso d), del mencionado texto legal.

Art. 3º — Déjase constancia en el legajo personal del ex agente de la Dirección Nacional de Aduanas, señor Eladio Penas (Matrícula 4.337.784), que de haber permanecido a la fecha en el ejercicio de sus funciones, se habría hecho pasible de la sanción de Treinta (30) días de suspensión, por encuadrar su situación en la causal prescripta por el artículo 36, inciso d), del comentado Estatuto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.
— César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Traslados.

DECRETO Nº 6.927. — Bs. As., 4|11|68.

VISTO las actuaciones del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, en las que se tramitan diversos traslados solicitados por personal docente de distintos establecimientos de enseñanza; teniendo en cuenta las provisiones del artículo 35º de la Ley 14.473 y su Reglamentación; considerando los dictámenes producidos por las Juntas de Clasificación respectivas; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 a la señora María de las Mercedes González de Casanova (L. C. Número 2.708.172), quien pasará a desempeñar —con carácter titular— en el Colegio Nacional de Morón (Provincia de Buenos Aires), diez horas (2—2—2—2—2) de Dibujo en 1º año 1ª, 3ª y 5ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita Argentina Emilia de Caro, 2º año 4ª división, y 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Rosa Brunard de Fracassi, todas turno mañana; debiendo cesar al propio tiempo en once horas de cátedra de que es titular (2 hs. de Dibujo en 1º año 2ª división, turno mañana, en la Escuela Normal; 3 hs. de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º año 3ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio, y 6 hs. (2—2—2) de Dibujo en 1º, 2º y 3º años 1ras. divisiones, en el Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Nacional de Comercio, todos establecimientos de Tandil —Provincia de Buenos Aires)— Junta de Clasificación — Zona III— de Enseñanza Media (Expediente Nº 106.621|67 - Reg. Sec. de Estado de Cultura y Educación).

Art. 2º — Trasládase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 a la señora María Rosa Tomasoli de Bolleza (L. C. Nº 4.694.307), quien pasará a desempeñar —con carácter titular— en la Escuela Normal de Concordia (Provincia de Entre Ríos), dos horas de Dibujo en 3º año 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Mirta Concepción Arbuet; debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas (2—2) de igual asignatura, de que es titular en 1º año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde, en el Colegio Nacional de la misma ciudad —Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media (Expte. Nº 33.341|68 - Reg. Sec. de Estado de Cultura y Educación).

Art. 3º — Trasládase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 a la señorita Raquel Nélida Pomar (L. C. Nº 1.861.223), quien pasará a desempeñar —con carácter titular— en la Escuela Normal de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), cuatro horas (2—1—1) de Cultura Musical en 1º y 4º años 2as. divisiones, vacantes por renuncia de la señora Ernestina Giordano de Siri, y 5º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Justina Blanca Bertuch de Pliner, todas turno mañana; debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas de cátedra de que es titular (2 hs. 1—1— de Cultura Musical en 1º y 2º años —Manualidades Femeninas— y 2 hs. de Historia en 3º año 2ª división —Práctica Comercial— en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Pergamino —Provincia



de Buenos Aires' —Junta de Clasificación —Zona IV— de Enseñanza Media— (Exp. Nº 8.728|66 — Reg. del C.O.N.E.T.).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Extiéndese el término de una misión

DECRETO Nº 6.900 — Bs. As., 4|11|68.

VISTO el Decreto 3676|68 por el cual se designó la Delegación que asistió al 45º período de sesiones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que atento a razones del servicio fue necesario prolongar la permanencia en Ginebra (Suiza) del señor Secretario de Embajada D. Eduardo E. Pérez Tomás por el término de cinco (5) días;

Que, en consecuencia, resulta necesario ampliar el término fijado en el precitado Decreto para la misión que se encomienda en el mismo;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Extiéndese hasta treinta y cinco (35) días, el término de la misión encomendada por Decreto 3676|68, al señor Secretario de Embajada D. Eduardo E. Pérez Tomás.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Apruébase el desplazamiento de un funcionario.

DECRETO Nº 6.901 — Bs. As., 4|11|68.

VISTO el memorándum Nº 42 de fecha 20 de agosto de 1968 por el que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto dispuso el viaje, en misión oficial, del señor Embajador D. Enrique M. Peltzer, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el desplazamiento efectuado por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D Enrique M. Peltzer, quien en cumplimiento de una misión oficial debió trasladarse hasta la ciudad de Montevideo entre los días 14 y 16 de agosto de 1968.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se abonarán al funcionario mencionado en el artículo anterior, las asignaciones que correspondan en concepto de viáticos y pasajes, debiendo imputarse dicho gasto a 9—1—1—20—0—307—000—12, del presupuesto de dicho Departamento de Estado para el corriente ejercicio o sucesivos si correspondiere.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría Estado de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 6.902 — Bs. As., 4|11|68.

VISTO el expediente Nº 289.064-I-68, elevado por la Policía Federal, atento las propuestas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, capítulo II, del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal —con carácter condicional— a partir del 1º del mes próximo, en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª (Odontólogo Asistente), sueldo $ 5.300, correspondiente al Escalafón "C" —Técnico de Obra Social— a los doctores Luis Julián Miranda (M.I. Nº 4.272.739) y Carlos Ernesto Morales (M.I. número 4.209.991).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Vivienda

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 6.938. — Bs. As., 6|11|68

VISTO los expedientes MBS. Nros. 6.611, 6.612, 6.613 y 6.614|68, por los que tramitan los recursos jerárquicos interpuestos por los ex agentes Roque Héctor Vespe, Roberto Ferro, Luis Ricardo Caballero y Nerio Fulgencio Juan Rivoira, contra la Resolución de fecha 8 de mayo de 1968 de la Presidencia del Banco Hipotecario Nacional, dictada en el sumario administrativo A.L. Nº 27.602, que los declaró cesantes por transgresión al artículo 7º, inciso k), del Estatuto para el Personal de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de la impugnación a una medida adoptada por un ente autárquico, por lo que corresponde el ejercicio del contralor de legitimidad que el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional;

Que conforme los términos de la disposición estatutaria citada, al personal le está expresamente prohibido actuar, bajo apercibimiento de cesantía, en carácter de directivo en cualquier entidad con personería legal o sociedad de hecho, entre cuyas actividades figure la concesión de préstamos en efectivo a particulares;

Que la autoridad, al aplicar la sanción impugnada, ha tenido en cuenta que de las constancias sumariales surge que con posterioridad a la vigencia de la prohibición, los causantes continuaron su actuación en la administración de la Sociedad "Cabildo S.R.L.";

Que la Presidencia del Banco, en uso de sus facultades disciplinarias, no ha estimado procedente considerar atenuantes de la infracción las razones aducidas por los inculpados en el sentido que debió evitarse la acefalía de la Sociedad por los graves perjuicios que tal circunstancia hubiera ocasionado;

Que, por otra parte, la Institución ha actuado dentro de las facultades que le confiere el artículo 58 del Estatuto cuando decide, luego de las infructuosas gestiones realizadas para acceder a la documentación de la Sociedad, desistir respecto de esa prueba pendiente, considerando que la misma no hacía el fondo de la cuestión sino que solamente demostraría, en su caso, no haberse realizado nuevas operaciones de crédito, sin perjuicio de la acción cumplida administrando la Sociedad;

Que por lo expuesto y en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Vivienda, debe concluirse que la medida recurrida, dictada por la Presidencia del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con las facultades que le asigna el artículo 27, apartado V, del Estatuto específico está en la esfera de lo razonable y no puede ser tachada de ilegítima;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los ex agentes Roque Héctor Vespe, Roberto Ferro, Luis Ricardo Caballero y Nerio Fulgencio Juan Rivoira, contra la Resolución de fecha 8 de mayo de 1968, dictada por la Presidencia del Banco Hipotecario Nacional en su sumario administrativo A.L. Nº 27.602, por la que se los declaró cesantes por transgresión al artículo 7º, inciso k), del Estatuto para el Personal de la Institución, que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Esteban Guaia.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Traslado.

DECRETO Nº 6.925. — Bs. As., 4|11|68.

VISTO el expediente Nº 80.906|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento el pedido de traslado formulado por el profesor Agustín Lema; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35º de la Ley 14.473 y su reglamentación; lo aconsejado por la Administración de Educación Artística, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase al profesor Agustín Lema (Mat. Nº 380.394), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 702 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — en la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal, tres horas — 1 — 1 — 1 — de Dibujo en 1º año 1º, 2ª y 3ª divisiones, turno vespertino, en el Profesorado de Danzas Nativas y Folklore; debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas — 2 — 2 de Producción de Espectáculos en 3º año 1ª y 2da. divisiones, turno vespertino, de que es titular en el Profesorado de Danzas Nativas y Folklore, de la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José Mariano Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Reincorporación.

DECRETO Nº 6.926. — Bs. As., 4|11|68.

VISTO las actuaciones producidas en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por las cuales distintas personas tramitan la reincorporación a la docencia activa; atento que oportunamente les fue aceptada la renuncia a las tareas que desempeñaban; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14.473 su reglamentación, fija los requisitos necesarios para la readmisión del personal docente alejado de sus funciones;

Que la Junta de Clasificación —Zona II— de Enseñanza Media, eleva dictámenes favorables con relación a las solicitudes de los recurrentes;

Que los presentes casos están encuadrados en el artículo 34º de la mencionada ley su reglamentación;

Por ello; y de conformidad con las informaciones producidas, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0951 — de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su reglamentación, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Preceptora —índice 14— turno tarde, vacante por renuncia de la señorita Clotilde Haydée Jijón, a la señora Ada Rastelli de Caruso (L. C. Nº 36.861) - (Expte. Nro. 104.156|61).

Art. 2º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0951— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su reglamentación, en la Escuela Normal Nº 9 de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Preceptora —índice 14— turno tarde, vacante por renuncia de la señora Ninfa Felipa Mauceri de de Paola, a la señora Susana Elena Méndez Cabral de Riobo (L. C. Nº 1.272.088) - (Expte. Nº 106.768|65).

Art. 3º — Reintégrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0814— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su reglamentación, en la Escuela Normal Nº 6 de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Maestra de Jardín de Infante —índice 24— turno tarde, vacante por creación 1967, a la señora Alicia Catalina Braulia Neveu de Achiary (L. C. Nº 3.144.597) - (Exptes. Nros. 37.156|68 y 110.479|62).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José Mariano Astigueta.

Secretaría de Comunicaciones

MULTA.

DECRETO Nº 7.061 — Bs. As., 15|11|68.

VISTO el presente expediente letra S.C., número 13.683, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se tramita lo relacionado con una infracción a las disposiciones de la Ley Nº 12.970 y su modificatoria número 17.302, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado documentado fehacientemente en las presentes actuaciones que el señor Mario Alberto Stigliani, domiciliado en la calle Eugenia Tapia de Cruz Nº 965, primer piso, de la localidad de Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires, ha editado una guía clasificada de abonados al servicio telefónico, contraviniendo las disposiciones de la Ley Nº 12.970 y su modificatoria Nº 17.302;

Que siendo ello así, corresponde aplicar las sanciones previstas en el artículo 3º de la referida Ley Nº 12.970;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aplicar al señor Mario Alberto Stigliani, domiciliado en la calle Eugenia Tapia de Cruz Nº 965, primer piso, de la localidad de Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires, una multa de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), por resultar responsable de la edición de una guía de abonados al servicio telefónico, en infracción a las disposiciones de la Ley número 12.970 y su modificatoria número 17.302 y proceder al comiso de la publicación de que se trata.

Art. 2º — Desígnase al Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que intervenga en lo relacionado con el comiso dispuesto en el artículo 1º, a cuyos efectos se dará intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos

DECRETO Nº 6.924 — Bs. As., 4|11|68.

VISTO los expedientes números 1269|63, 92.440|64, 43.022|65, 40.479|65, 40.597|65, 83.238|65, 72.153|66 y 104.634|64, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento a las disposiciones de la Ley 14.473 y su Reglamentación, artículos 13º, 14º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, eleva la nómina del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar el número de sus horas de cátedra titulares;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1—5—2—12—0—700—21—2110—001—0007—2157— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Paraná (Provincia de Entre Ríos), profesora de tres horas de Política Educacional, Legislación y Organización Escolar en 5º año 2ª división, turno mañana, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento del señor José Culó, a la señorita Susana Marta Olivera (Libreta Cívica Nº 1.498.411, C.I. número 19.591, Policía de Entre Ríos); y en el Colegio Nacional de Paraná (Provincia de Entre Ríos), profesora de diez horas (5-5) semanales de Matemática en 1º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Antonio José Tadeo López Rodríguez, y 2º año 3ª división, vacantes por cese de la señora Elvira Elida Amable de Gutiérrez, ambas del turno de la mañana, a la señora María Victoria Díaz de Vivar de Gutiérrez Morel (Libreta Cívica número 5.346.803, Cédula de Identidad número 800.157, Policía Militar).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Justicia

UNIDADES GRAFICAS

Apruébase un acuerdo.

DECRETO 8.551 — Bs. As. 31|12|68.

VISTO el Acuerdo celebrado entre el señor Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3490|58, y los Liquidadores Judiciales de la Unidad Gráfica Nº 7, "La Mañana", de la ciudad de Mar del Plata y la homologación judicial recaída en los autos "El Torreón Sociedad Anónima s|convocatoria de acreedores", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Mar del Plata, Secretaría Nº 4; y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas convenidas se ajustan a las normas del decreto Nº 4494|68, y han sido autorizadas por la Secretaría de Difusión y Turismo en el expediente Nº 60.750|68;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo a que se refiere el visto del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación —Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3490|58.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Comunicaciones

MULTA

DECRETO 8.540 — Bs. As. 31|12|68.

VISTO el expediente letra S. C., número 41.149, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se tramita lo relacionado con una infracción a las disposiciones de la Ley Nº 12.970; y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado documentado fehacientemente en las presentes actuaciones que el señor Jorge González Bosch, responsable de la editorial "Junco", con domicilio en la calle Chacabuco Nº 243, piso 3, oficinas 3 y 4, de esta Capital, ha confeccionado una guía clasificada de abonados al servicio telefónico, titulada "Llamadas de Urgencia", contraviniendo disposiciones de la ley número 12.970;

Que por dicha razón corresponden las sanciones que determina la ley mencionada, no siendo de aplicación los términos de la ley Nº 17.302, en razón de que la guía fue editada antes de su dictado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aplicar al señor Jorge González Bosch, con domicilio comercial en la calle Chacabuco Nº 243, piso 3º, oficinas 3 y 4, de esta Capital, una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), por resultar responsable de la edición de una guía de abonados al servicio telefónico, en infracción a las disposiciones de la ley Nº 12.970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
tro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —

Secretaría de Cultura y Educación

ESCUELAS

Apruébase un convenio de transferencia.

DECRETO Nº 8.552. — Bs. As., 31/12/68.

VISTO el expediente Nº 71.081/68, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra el convenio de transferencia de escuelas suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.878 faculta al Poder Ejecutivo para transferir sin cargo a las Provincias, las escuelas establecidas en sus territorios por aplicación de la Ley Nº 4.874, y las escuelas nacionales primarias existentes en los ex territorios nacionales;

Que las cláusulas del referido convenio, responden a las condiciones que al respecto determina la citada Ley Nº 17.878;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, cuyo original obra de fojas 1 a 7 del expediente Nº 71.081/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

SUBSIDIOS

Refuérzase un subsidio acordado al Museo Histórico Nacional.

DECRETO Nº 8.553 — Bs. As., 31/12/68.

VISTO:

El expediente Nº 71.893/68, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos gestiona para el Museo Histórico Nacional un refuerzo de quinientos mil pesos (m$n. 500.000) moneda nacional, sobre el subsidio que oportunamente le acordó la ex Comisión Nacional Ejecutiva del Sesquicentenario del Congreso de Tucumán y de la Declaración de la Independencia, y

CONSIDERANDO:

Que con el subsidio que le fue destinado, por la suma de cuatro millones de pesos (m$n. 4.000.000) moneda nacional, la dirección del mencionado Museo ha realizado una provechosa inversión con la adquisición de elementos indispensables para el moderno funcionamiento técnico y científico de la institución y la realización de obras de total remodelado de su edificio, que han quedado inconclusas por falta de fondos y de las que resta, en proporción, una mínima parte para completar los trabajos;

Que la suma solicitada como refuerzo supone un gasto acorde con el espíritu patriótico y de dinámica cultural que inspiró la adjudicación del subsidio y que ha de redundar en beneficio de tan importante establecimiento de divulgación histórica y función docente;

Que la Casa Histórica de la Independencia fue a su vez subvencionada con la suma de cinco millones de pesos (pesos moneda nacional 5.000.000) moneda nacional, para su refección, reacondicionamiento y reequipamiento, tareas en las que tan sólo se han invertido un millón quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos (m$n. 1.564.550) moneda nacional, quedando disponible en consecuencia un sobrante de tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos (pesos moneda nacional 3.435.450) moneda nacional, actualmente depositados a la orden de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, como saldo del subsidio total de veintitrés millones setecientos mil pesos (pesos moneda nacional 23.700.000) moneda nacional, acordado por Resolución 62 de la ex Comisión Nacional Ejecutiva del Sesquicentenario del Congreso de Tucumán y de la Declaración de la Independencia (Actas Nº 27, del 30 de diciembre de 1965, y Nº 41, del 30 de marzo de 1966 - Presupuesto aprobado por Dto. 9.895/65);

Por ello,

Y de conformidad con lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos a transferir al Museo Histórico Nacional la suma de quinientos mil pesos (m$n. 500.000) moneda nacional, en concepto de refuerzo del subsidio acordado a ese Museo por la ex Comisión Nacional Ejecutiva del Sesquicentenario del Congreso de Tucumán y de la Declaración de la Independencia.

Art. 2º — La transferencia autorizada será atendida con el saldo de tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos (pesos moneda nacional 3.435.450) moneda nacional, remanente del subsidio acordado por la citada ex Comisión Nacional Ejecutiva a la Casa Histórica de la Independencia, actualmente depositado a la orden de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Art. 3º — Las compensaciones correspondientes a los conceptos afectados precedentemente deberán reflejarse en la respectiva rendición documentada de cuentas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS.

Baja.

DECRETO Nº 6841 — Bs. As., 30|10|68

VISTO lo actuado en el expediente Nº 33.324|64 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con la situación del señor Valentín Barzanti, quien revista como peón en el Policlínico de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de julio de 1964, el mismo fue suspendido preventivamente como consecuencia de la investigación iniciada por el presunto delito de hurto en perjuicio del referido Policlínico.

Que tal medida fue confirmada por resolución Nº 3.038 del 13 de octubre de 1964, originada en dicha Secretaría de Estado, en razón de haberse dictado auto de prisión preventiva en su contra, concediéndosele la excarcelación bajo caución juratoria en la causa judicial que se le siguiera al efecto ante el Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que posteriormente se dictó sobreseimiento definitivo, el que al ser apelado, fue convertido en absolución de culpa y cargo por fallo de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Federal de la citada ciudad.

Que en oportunidad de dictarse la referida medida, el nombrado no inició gestión alguna a fin de anular la suspensión de que fuera objeto oportunamente y dejó transcurrir el tiempo sin solicitar su reintegro al cargo.

Que con su actitud el señor Barzanti, evidencia su desinterés por reincorporarse a la Administración Pública, no obstante a que su situación en el ámbito judicial le otorgaba la posibilidad de hacerlo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del organismo estatal precitado, procede dar de baja al referido agente, a contar de la fecha en que fuera suspendido preventivamente.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja en la Secretaría de Estado de Salud Pública por los motivos expuestos precedentemente, a contar del 17 de julio de 1964, al señor Valentín Barzanti (Legajo número 50.705; cargo Nº 472; Cl. 1934; M. I. Nº 2.087.451), quien revista con imputación al 1—4—2—63—0—575—21—2110—001—0013—4053. Diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m$n.), Clase "F", Grupo VI, peón en el Policlínico de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — A una firma se acuerdan los beneficios del decreto 1.756|68.

DECRETO Nº 8.340. - Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.290|68, en el que la firma Wilhelm Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de dos máquinas para la fabricación de tejidos; atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Wilhelm Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con domicilio legal en la calle Cuenca número 3000, Capital Federal y planta industrial en la calle Victorino de la Plaza número 172|4, Villa Lynch, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de cinco (5) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad, especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto Número 8.340|68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	DM	m$n.
2 (dos) máquinas circulares Mayer para tejido de punto Jacquard en 33" diám., galga 18, 24 alimentadores	156.800	13.815.648

Son: Ciento cincuenta y seis mil ochocientos marcos alemanes equivalentes a trece millones ochocientos quince mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional.

Secretaría de Seguridad Social

MISION OFICIAL

Representante ante el Congreso Americano de Medicina de Seguridad Social.

DECRETO Nº 6. — Bs. As., 10|1|69.

VISTO la convocatoria del Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social, a realizarse en la Ciudad de Méjico a partir del 19 de enero de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de actividades de dicho Congreso incluye ponencias a cargo de organismos internacionales atinentes a la seguridad social;

Que la importancia de los asuntos incluidos en el temario aprobado hace conveniente que la Secretaría de Estado de Seguridad Social participe del mencionado Congreso;

Que la reunión de que se trata se encuentra prevista en el número de orden 1 del Programa de Viajes al Exterior de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Desígnase representante de la Secretaría de Estado de Seguridad Social ante el Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social, a celebrarse en la Ciudad de Méjico a partir del 19 de enero de 1969, al Director General Técnico y Legal de la mencionada Secretaría de Estado y Delegado Titular ante el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, doctor Carlos Alberto Pallius (M. I. Nº 1.735.537).

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado en el artículo anterior, en concepto de viáticos, la suma diaria equivalente en pesos moneda nacional a veintiséis (26) dólares estadounidenses, estimándose la duración de la comisión en diez (10) días aproximadamente.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a extender las órdenes de pasajes de ida y vuelta por vía aérea, como también a hacer entrega al funcionario designado en el artículo 1º la suma equivalente a cuarenta (40) dólares estadounidenses, con destino al pago del derecho de inscripción al Congreso y con cargo de oportuna rendición.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con imputación 0 — 62 — 352 — 789 — 7 — 1 — 1 — 12 — 01 — 1210 — 014 (Pasajes); 0 — 62 — 352 — 789 — 7 — 1 — 1 — 12 — 01 — 1210 — 024 (viáticos) y 0 — 62 — 352 — 789 — 7 — 1 — 1 — 12 — 01 — 1210 — 031 (Otros Gastos).

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Bienestar Social, y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Alfredo M. Cousido

Ministerio del Interior

DUELO

DECRETO Nº 37. — Bs. As., 13|1|69.

Habiéndo fallecido el día 12 de enero el doctor Roberto Noble, fundador y director de un importante diario argentino,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del doctor Roberto Noble.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se enviará una ofrenda floral a la familia del extinto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Obras Públicas

INDUSTRIA

CEMENTO PORTLAND. — **Apruébase provisoriamente el cemento portland de alta resistencia inicial que fabrica una firma.**

DECRETO Nº 212. — Bs. As., 22|1|69.

VISTO el expediente Nº 23.762|968, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma propicia la aprobación provisional del cemento portland de alta resistencia inicial marca "Super Loma Negra", que la firma Loma Negra, Compañía Industrial Argentina, S. A. fabrica en su establecimiento situado en la localidad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Repartición ha practicado con resultados satisfactorios los ensayos físicos y mecánicos y los análisis químicos del producto, exigidos por el "Pliego de Condiciones para la Provisión y Recibo de cemento portland destinado a obras nacionales", en vigencia;

Que, en tal virtud, nada obsta para que se acceda al pedido formulado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase provisionalmente el cemento portland de alta resistencia inicial marca "Super Loma Negra" que la firma Loma Negra, Compañía Industrial Argentina, S. A., fabrica en su establec[illegible]a localidad de Frías, Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Se[illegible]o de Estado [illegible]as Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direc[illegible] Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la instalación de una sección de pulvimetalurgia.**

DECRETO Nº 8.533. - Bs. As., 31|12|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 128.143|68, en el que la firma Olivetti Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acuérdase a la firma Olivetti Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio legal en la calle Suipacha número 1109, Capital Federal y planta industrial en la Ruta número 7, Kilómetro 32, Merlo, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Cuatrocientos veintiséis mil trescientos dólares estadounidenses (u$s. 426.300.—) equivalentes a Ciento cuarenta y nueve millones doscientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 149.205.000.—), valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, con destino a la instalación de una sección de pulvimetalurgia.

Art. 2º. — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º. — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, sobre financiamiento externo.

Art. 4º. — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la correspondiente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º. — Déjase establecido que la producción que realice la firma beneficiaria en la sección de pulvimetalurgia, estará exclusivamente destinada a la elaboración de piezas para las máquinas de oficina de su fabricación por un lapso de cinco (5) años, a contar de la fecha de puesta en marcha de dicha sección. La transgresión a esta disposición hará caducar los beneficios otorgados por el presente decreto, haciéndose pasible la firma beneficiaria de las penalidades establecidas en la Ley de Aduanas T.O. en 1962 y sus modificatorias.

Art. 6º. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse beneficios a una firma para la instalación de una planta de empaque de fruta fresca.**

DECRETO Nº 8.534. - Bs. As., 31|12|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 301.920|66, en el que la firma F.U.V.A., Fruticultores Unidos Vista Alegre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 para la instalación de una planta de empaque de fruta fresca, y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárase a la firma F.U.V.A., Fruticultores Unidos Vista Alegre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en Vista Alegre, Provincia de Neuquén, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en el artículo 8º del mencionado decreto, con referencia a las inversiones necesarias para la instalación de una planta de empaque de fruta fresca de su propiedad con una capacidad de procesamiento de hasta seiscientos mil (600.000) cajones anuales.

Art. 2º. — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta industrial a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º. — La firma beneficiaria deberá suministrar, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO Nº 6.833. — Bs. As., 30|10|68

VISTO la renuncia que el señor D. Mario Nicodemes Gabriel Roque Giordano Echegoyen presenta del cargo de funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2—1—2—7—7—33—4—1), la renuncia que el señor D. Mario Nicodemes Gabriel Roque Giordano Echegoyen (Matrícula 2.271.046) presenta del cargo de funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, 446.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 6.834. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el presente expediente letra S.C. número: 26.780, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual la Empresa Nacional de Telecomunicaciones gestiona el reconocimiento de legítimo abono de haberes devengados durante el período 1º de abril de 1968 al 30 de junio de 1968, a favor del señor Trancelino Eduardo Tabera, y

CONSIDERANDO:

Que el citado, por omisión no fue incluído en la nómina de las locaciones de servicios que con arreglo a la legislación vigente solicitó el referido ente estatal.

Que teniendo en cuenta que el señor Trancelino Eduardo Tabera realizó una real prestación de servicios sin amparo contractual, resulta equitativo y de estricta justicia disponer el reconocimiento de sus haberes durante el período indicado precedentemente.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del señor Trancelino Eduardo Tabera, L. E. Nº 4.237.771 — Apartado A—Honorarios y Retribuciones a Terceros — la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 25.000) mensuales, desde el 1º de abril de 1968 hasta el 30 de junio de 1968, en concepto de remuneración por los servicios prestados en funciones de ayudante en la División Contralor de Transporte Automotor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

DECRETO Nº 6.954 - Bs. As., 6/11/68.

VISTO los expedientes Nros. 95.051/67, 52.844|67 y 69.169|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento al pedido de ubicación formulado por la profesora Delia María Marinelli de Cotroneo; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35º de la Ley 14.473 y su Reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona II— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ubícase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2.110 — 001 — 0007 — 2.157 — a la señora Delia María Marinelli de Cotroneo (Lib. Cív. Nº 153.978), quien pasará a desempeñar en la Escuela Normal Nº 4 de la Capital Federal, tres horas de Geografía en 1º año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Alicia Jerónima Beroiz de Legasa; debiendo cesar al propio tiempo en tres horas de cátedra, en el Conservatorio Nacional de Música de la Capital Federal, en las que revista en disponibilidad, de acuerdo a la Resolución Nº 2.387 del 1º de diciembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Título de Propiedad.

DECRETO Nº 5986 — Bs. As., 27|9|68

VISTO este expediente Nº 4189|57 (D. P. N.) del que resulta:

Que con fecha 16 de diciembre de 1957 (fs. 10) la Dirección de Parques Nacionales, hoy Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a doña Nora Matilde de la Torre de Geist, de conformidad con las obligaciones establecidas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 42 b de la Villa Traful, Parque Nacional Nahuel Huapi, provincia de Neuquén (fs. 100), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 90) ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 106) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento a las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 115 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por doña Nora Matilde de La Torre de Geist, argentina, libreta cívica número 2.876.801 las obligaciones impuestas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, decreto-ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, y por el decreto Nº 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 42 b de la Villa Traful, Parque Nacional Nahuel Huapi, provincia del Neuquén y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 5987 — Bs. As., 27|9|68

VISTO este expediente Nº 00565|68 (D.G.P.N.) del que resulta:

Que con fecha 25 de febrero de 1965 (fs. 86) la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería concedió en venta a don Juan Carlos García de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario el lote 5 de la manzana 9 del Pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones (fs. 101), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 100) ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concepción y estando abonado el precio estipulado (fs. 106) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 113 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Juan Carlos García, argentino, matrícula individual Nº 7.501.323 distrito militar 37, División 3ª, clase 1937, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, decreto-ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, por el decreto número 11.769 del 27 de abril de 1946 y por el decreto Nº 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 5, de la manzana 9 del Pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional Iguazú provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Prórroga de contrato

DECRETO Nº 5990 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el presente expediente número 50.335|68 por el cual la Casa de Moneda de la Nación solicita mantener la contratación del técnico Santos José Zoppi, que fuera dispuesta por decreto número 599|68, por el período 1º de abril al 30 de mayo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada repartición al efectuar las gestiones tendientes a efectivizar la continuidad de la contratación de que se trata, manifiesta la imprescindible necesidad de seguir con la participación del aludido técnico de manera de posibilitar la adecuada atención de las tareas que hacen a su cometido específico, por el período que demandará la concreción de su designación en el respectivo cargo de presupuesto, que se encuentra en trámite;

Que por decreto Nº 2513|68 se produjo la incorporación del técnico en cuestión al presupuesto de dicha repartición en cuya virtud, se estima procedente disponer la medida que se propicia para regularizar el lapso en que el señor Santos José Zoppi continuó desempeñándose como contratado;

Por ello, y justificándose las prescripciones de la Ley 17.063;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia de lo dispuesto por el decreto Nº 599|68 por el período 1º de abril al 30 de mayo de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la partida Sección O — Finalidad 6 — Sector 1 — Jurisdicción 32 — Carácter 1 — Servicio 355 — Item 104 — Inciso 11 — C. C. 203.912 del presupuesto 1968.

Art. 3º — La Delegación Fiscalía Hacienda del Tribunal de Cuentas de la Nación, tomará la intervención que le compete a los efectos de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiere.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Casa de Moneda de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Licencias

DECRETO Nº 6.014 — Bs. As., 27|9|68

VISTOS los Expedientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los cuales varios agentes de dicha Secretaría de Estado solicitan licencia con beneficio de haberes por diversas causales;

CONSIDERANDO:

Que si bien los pedidos del personal de que se trata no se encuentran comprendidos en norma alguna del actual Régimen de Licencias, se hace no obstante necesario contemplar las situaciones planteadas para proceder a su regularización por considerarse atendible los motivos que las originan;

Por ello, teniendo en cuenta los dictámenes favorables emitidos por los organismos técnicos respectivos y, la aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia con goce de haberes al personal que a continuación se menciona, en la tarea y lapso que en cada caso se indica: Expte. Nº 11.155|68: Ernesto Petito Quaranta (L. E. Nº 430.974), Profesor de ocho horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional Nº 13 y cuatro horas en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 6, ambos establecimientos de la Capital, desde el 18 de marzo hasta el 3 de abril de 1968, por haber sido designado por las Autoridades de la Fuerza Aérea Argentina para asistir a la Conferencia Científica Técnica sobre Meteorología Aeronáutica que se realizó en Londres (Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Expte. Número 87.000|67; Arturo Dalmacio Delle-piane (L. E. Nº 442.917), Profesor de seis horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional Nº 9 de la Capital, desde el 15 de mayo hasta el 4 de junio de 1967, con motivo de haber sido designado integrante de la Representación Argentina que asistió a la 12ª Sesión de la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo que tuvo lugar en Bruselas (Bélgica).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Ministerio del Interior
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.010 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente K. F. m. Número 514|68, Cde. 1 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 249 de fecha 21 de agosto de 1968, a mencionada Comisión Nacional propicia se designe en comisión por el término de siete (7) días al Agente A-8 de la misma, Doctor Enrique Eduardo Mariano, a fin de que se traslade a Belo Horizonte (Brazil), con el objeto de participar en el Simposio Internacional de Fisiología Nuclear que se realizará en dicha ciudad entre el 1º y 6 de diciembre de 1968 y con el auspicio de la División Biología del Oak Ridge National Laboratory de los Estados Unidos de América;

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en el presente caso es de aplicación lo determinado en el Decreto número 4.016|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase por el término de siete (7) días al Agente A-8 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Enrique Eduardo Mariano (C. 1932, M.I. 7.040.760, D. M. 57, C. I. 5.931.797 de la Policía Federal), a fin de que se traslade a Belo Horizonte (Brasil), con el objeto de participar en el Simposio Internacional de Fisiología Nuclear que se realizará en dicha ciudad entre el 1º y 6 de diciembre de 1968 y con el auspicio de la División Biología del Oak Ridge National Laboratory de los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a dieciocho dólares estadounidenses (u$s. 18, diarios, por el término de siete (7) días.

Art. 3º — Se autoriza a extender a favor del Doctor Mariano, la respectiva orden de pasaje de ida y regreso vía aérea.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.997 — Bs. As., 27|9|68

VISTO que entre los días 9 y 13 de setiembre de 1968 se llevará a cabo en Buenos Aires la Conferencia Diplomática que tendrá por objeto el estudio y posterior adopción de los textos auténticos en idiomas castellano y francés del Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago, 1944; y

CONSIDERANDO:

Que es de importancia que se adopte la redacción trilingüe del Convenio de Aviación Civil Internacional;

Que para el estudio del protocolo respectivo y el análisis de los textos comparados se hace necesario la designación de funcionarios especializados en la materia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Francisco Mario Molina Salas, Director del Departamento de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Presidente de la Delegación que concurrirá a la Conferencia Diplomática que tendrá a su cargo el estudio y adopción de los textos auténticos en idiomas castellano y francés del Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago, 1944; y como Asesores a los señores Comodoro D. Jorge Alfredo Ustarroz, Vicecomodoro D. Juan Carlos Pellegrini, Capitán, D. Aníbal Oscar Calise: Secretario de Embajada D. Fernando Petrella y D. Carlos Mauricio Geoffroy (Personal Superior II) de la Dirección Nacional de Aviación Civil.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la Plenipotencia y Credenciales correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. [illegible]borgh. — Jorge M. Martínez Zuviría

Secretaría de Energía y Minería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Misión de estudios.

DECRETO Nº 5.985 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 325.084|68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para destacar en misión de estudios a la República de Francia, a partir del 26 de setiembre de 1968, al agente de esa Empresa, Ingeniero en Telecomunicaciones, Dn. Eugenio Ariel Schuster, y

CONSIDERANDO:

Que esa misión de estudios, consecuencia de una beca otorgada por el Gobierno de dicho país, tendrá una duración aproximada a los siete (7) meses, y tiende al perfeccionamiento técnico de alta especialización que permitirá un mayor grado de eficiencia en los nuevos sistemas de comunicaciones que Yacimientos Petrolíferos Fiscales instala con miras al mejoramiento de diversas actividades que conforman su importante cometido;

Que los conocimientos a adquirir por el causante en el cumplimiento de esta misión, habrán de aplicarse posteriormente para satisfacer necesidades empresarias en la especialidad;

Que por tal motivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del decreto Nº 10.581|65, estos casos están exceptuados del requisito previsto en el Decreto Nº 8.567|61, que exige la previa intervención del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Que la asignación de viáticos para estas situaciones debe encuadrarse, por sus caracteritsicas, en el artículo 5º de las normas que, para atender este concepto, han sido aprobadas por el artículo 2º del referido Decreto Nº 10.581|65;

Que la beca de que se trata incluye la provisión del pasaje de regreso; debiendo Yacimientos Petrolíferos Fiscales hacerse cargo del pasaje, ida solamente, entre la Argentina y Francia, y de los viáticos correspondientes;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a destacar en misión de estudios a la República de Francia, por el término aproximado de siete (7) meses, con goce de haberes, a partir del 26 de setiembre de 1968, al agente de esa Empresa, Ingeniero en Telecomunicaciones, Dn. Eugenio Ariel Schuster (categoría 19 - clase 1937 - M. I. 5.166.825 - D. M. 19).

Art. 2º. — Autorízase igualmente el otorgamiento del pasaje oficial "clase turismo" ida solamente entre la Argentina y Francia a favor del aludido profesional como así también la liquidación y pago de la suma de setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 78.750) equivalente a Doscientos veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 225) mensuales en concepto de viático.

Art. 3º. — La suma de Quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 551.250) equivalente a Un mil quinientos setenta y cinco dólares estadounddenses (u$s. 1.575) en concepto de viático y Ciento sesenta y dos mil cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 162.050) por gasto de pasaje que demandará aproximadamente el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto deberá ser imputada a: Rubro Principal 1 - Inciso 2 - Partida Principal 4 - Gastos de Explotación y Administración del Ejercicio Financiero 1968 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MISION OFICIAL
Modifícase la imputación de un gasto.

DECRETO Nº 5.989 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 65.085|68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se propicia la modificación del Item de la imputación correspondiente al gasto que ocasione el viaje a Santiago de Compostela (España) y a Bremen (República Federal Alemana) que debe realizar el funcionario de la Dirección General de Pesca de esa jurisdicción, Doctor en Medicina Veterinaria Luis Ramón Vázquez, de acuerdo a la autorización acordada por Decreto Nº 3.559 de fecha 24 de junio de 1968 y atento lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Reemplazar el artículo 7º del Decreto Nº 3.559 de fecha 24 de junio de 1968, que deberá considerarse redactado de la siguiente manera: "Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto de acuerdo al siguiente detalle: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Secretaría - Viáticos y Movilidad: 0 — 6 — 1 — 31 — 0353 — 575 — 12 — 203157 — 1210 — 014; Pasajes: 0 — 6 — 1 — 31 — 0353 — 575 — 12 — 203157 — 1210 — 015".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Licencia.

DECRETO Nº 5.977 — Bs. As., 26|9|68

VISTO el Expediente Nº 31.077|68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el pedido de licencia con goce de sueldo del 1º de abril al 31 de julio de 1968 interpuesto por el profesional del Instituto de Obra Social, Médico Angel Jorge Papeschi (L. 12.245), con el fin de asistir al curso de Administración y Organización Hospitalaria, que se llevó cabo en la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados por el Médico Angel Jorge Papeschi en el referido curso revisten indudable interés nacional, teniendo en cuenta que al posibilitar su mayor capacitación y perfeccionamiento técnico, resultarán de gran beneficio para la dependencia en que actúa.

Por lo expuesto, atento a que se han cumplido los recaudos previstos en el Art. 29 del régimen de licencias aprobado por Decreto Nº 8.567, de fecha 22 de setiembre de 1961, al dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia, con goce de remuneración por el término de cuatro (4) meses, a partir del 1º de abril de 1968, a los efectos señalados en el preámbulo del presente decreto, al profesional del Instituto de Obra Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Médico Angel Jorge Papeschi (L. 12.245).

El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días y, de acuerdo al compromiso contraído, no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 2º — El Médico Angel Jorge Papeschi no percibió, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viático, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA GENERAL

Autorízase a un funcionario a aceptar una invitación de la O.E.A.

DECRETO Nº 5.978 — Bs. As., 26|9|68

VISTO la invitación cursada con fecha 29 de julio de 1968 por la Organización de los Estados Americanos al señor don Hugo Eduardo Marchegiani, en su calidad de funcionario de enlace entre la Presidencia de la Nación y el Proyecto 214 del CICAP (Centro Interamericano de Capacitación en Administración Pública), a fin de visitar la sede de dicha Organización, y

CONSIDERANDO:

Que dicha invitación, además de implicar una distinción permitirá la realización de entrevistas e intercambio de opiniones que redundarán en beneficio directo de las actividades que realiza en Buenos Aires el CICAP (Centro Interamericano de Capacitación en Administración Pública), Proyecto 214 del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Asesor de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y funcionario de enlace entre la Presidencia de la Nación y el Proyecto 214 del CICAP (Centro Interamericano de Capacitación en Administración Pública), don Hugo Eduardo Marchegiani, a aceptar la invitación formulada por la Organización de los Estados Americanos, y trasladarse a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 3º — El presente viaje no ocasionará gastos de ninguna índole al Estado Nacional, en virtud de que los mismos serán sufragados enteramente por el funcionario.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA GAS DEL ESTADO

Adjudicación de publicidad al Círculo de la Prensa.

DECRETO Nº 5.984 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el pedido formulado por Nota GEOIO. Nº 20.470 por la Empresa Gas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 1.681|66;

Que Gas del Estado somete a consideración del Poder Ejecutivo Nacional la adjudicación de publicidad efectuada al Organo Oficial del Círculo de la Prensa;

Que ello tuvo por finalidad posibilitar la difusión de aspectos importantes de la gestión técnico-administrativa de la citada Empresa y colaborar a la vez con una institución de indudable prestigio, decana del periodismo nacional, en su edición del primer número de la "Gaceta del Círculo de la Prensa";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan de Gas del Estado para conceder cuatro páginas de publicidad al Círculo de la Prensa con destino a su Organo Oficial, con un costo de hasta m$n 600.000 (seiscientos mil pesos moneda nacional).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR.

DECRETO Nº 5.940 — Bs. As., 25|9|68

VISTO el expediente Nº 158.503|68, por el cual la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.063 solicita la ratificación de la designación del Dr. Gerardo Segura (h) efectuada en el Gabinete del Secretario, de acuerdo al régimen del Decreto Nº 1.472|58;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del Dr. Gerardo Segura (h) (M. 5.307.498), efectuada en el cargo de Asesor, mediante Resolución Nº 64|68 del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

DECRETO Nº 5.941 — Bs. As., 25|9|68.

VISTO el expediente Nº 158.579|68, por el cual la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley 17.063 solicita la ratificación de la designación del Ingeniero D. Jorge Fortunato Haiek efectuada en el Gabinete del Secretario, de acuerdo al régimen del Decreto Nº 1.472|58;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del Ingeniero D. Jorge Fortunato Haiek (M. 4.030.387), efectuada en el cargo de Asesor, mediante Resolución Nº 73|68 del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Raúl J. E. Peyceré.

DECRETO Nº 5.943 — Bs. As., 25|9|68.

VISTO el expediente Nº 158.582|68, por el cual la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley 17.063 solicita la ratificación de la designación del señor Guillermo Raúl Arechaga efectuada en el Gabinete del Secretario, de acuerdo al régimen del Decreto Nº 1.472|58;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del señor Guillermo Raúl Arechaga (M. 3.242.554), efectuada en el cargo de Asesor, mediante Resolución número 77|68 del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Raúl J. E. Peyceré.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMISION ADMINISTRATIVA

LEY 3.305. — **Es autorizada a efectuar contrataciones para satisfacer las necesidades de los organismos de aeronáutica.**

DECRETO Nº 5.951 — Bs. As., 25|9|68

VISTO el expediente Nº 35.939 (C. A. Ley 3.305) Nº 97.462 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 21 de la reglamentación jurisdiccional de la Ley 3.305 aprobada por Decreto Nº 1.875 de fecha 23 de febrero de 1959, corresponde investir a la Comisión Administrativa de las facultades que le permitan encauzar la gestión a desarrollar en el ejercicio presupuestario 1969, tendiente a la concreción de los actos adquisitivos y de ventas previstos para satisfacer las necesidades de los organismos de aeronáutica, así como también las concesiones de uso y las explotaciones agropecuarias de los predios no afectados por la norma general contenida en el artículo 15, segundo párrafo de la Ley 17.253.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a la Comisión Administrativa, Ley 3.305, la autorización previa general correspondiente al ejercicio financiero año 1969, para proceder a efectuar las contrataciones relativas a los conceptos enunciados en el artículo 3º de la Ley 3.305.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comisión Administrativa Ley 3.305).

ONGANIA — Emilio F. van Peborgh — Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.599. **Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.**

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.396/68, en el que la firma "Grafa", Grandes Fábricas Argentinas, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para ampliar su planta industrial productora de tejidos de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y manufacturadas; atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Grafa", Grandes Fábricas Argentinas, Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en la calle Albarellos número 2579, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto número 8.599

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
2 (Dos) Peinadoras de algodón Modelo E 7/e marca Rieter con 4 cabezas cada una, velocidad standard 220 golpes/minuto	24.018	8.406.300
2 (Dos) Máquinas devanadoras, Modelo Autoconer, tipo N, marca Schlafhorst con 50 cabezas y 5 carros mudadores por máquina	80.393	28.137.550
2 (Dos) Encoladoras de urdimbre modelo IC I, marca Sucker de 1800 mm de ancho útil con sus aparatos de control y accesorios	20.050	7.017.500
2 (Dos) Máquinas anudadoras de urdimbre Ustermatic y 4 caballetes marca Zellweger	10.162	3.556.700
1 (Un) Secadero de tambores con 16 tambores de acero inoxidable de 1800 mm de ancho útil, marca Morrison Machine Co.	11.133	3.896.550
1 (Un) Presecadero infrarrojo con calentamiento a gas, marca Morrison Machine Co.	17.254	6.038.900
1 (Un) Secadero de tambores compuesto de 10 tambores de acero 304 recubiertos con doble capa antiadherente de Teflon marca Morrison Machine Co., ancho útil 1800 mm	12.291	4.301.850
1 (Una) Thermosol destinada a la fijación términa de teñidos sobre tejidos mezcla compuesta por una cámara y 10 tambores de contacto, con calentamiento por combustión de gas, marca Morrison Machine Co.	38.001	13.300.350
	213.302	74.655.700

Son: Doscientos Trece Mil Trescientos Dos dólares estadounidenses equivalentes a Setenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.600. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.529/68, en el que la firma "Massuh", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68; para la importación de una máquina con destino a la fabricación de medias de nylon para señoras, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Massuh", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle 11 de Setiembre número 1272, Ciudad y Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, y planta industrial en la calle Gaona número 1142, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de nueve (9) meses el bien a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto número 8.600

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s.	m$n.
1 (Una) Máquina de tejer medias marca "Santoni", modelo 8 F/S 400 agujas, con tres tambores selectores para producir distintos tipos de medias y con dispositivo de cierre de puntera. Completa	6.373	2.230.550

Son: Seis Mil Trescientos Setenta y Tres dólares estadounidenses equivalentes a Dos Millones Doscientos Treinta Mil Quinientos Cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 4.751.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1968.

VISTO:

Los términos de la Ley Nº 17.063, que establece la ineludible necesidad de proceder a las ratificaciones de las designaciones efectuadas por los organismos de la Administración Pública comprendidos en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones que se realizaron en los establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, se formularon de acuerdo con lo prescripto en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Docente - Ley 14.473;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas en los establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, que figuran en la nómina que constituye el Anexo I y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Expte. Nº 16.516/68

RESOLUCION Nº 209 del 29/2/1968

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3 DE ROSARIO (SANTA FE) "General Manuel Belgrano"

Irma Teresa Grini	L. C. Nº 2.371.508 C. I. Nº 201.293 Pol. Rosario	Dos (2) Horas de cátedra
Ricardo Durán	L. E. Nº 5.967.881 C. I. Nº 217.636 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
María Entidia Franco Puig ..	L. C. Nº 1.505.051 C. I. Nº 212.315 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Nelso Forchino	L. E. Nº 3.691.844 C. I. Nº 217.033 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Nelly Lamberto	L. C. Nº 1.508.041 C. I. Nº 238.404 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
María Nelly Grapa de Oriol ..	L. C. Nº 5.562.221 C. I. Nº 206.164 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Amalia Ugarte	L. C. Nº 5.501.271 C. I. Nº 241.804 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Conrado Ugarte	L. E. Nº 3.688.679 C. I. Nº 137.124 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Eduardo Di Boscio	L. E. Nº 1.813.869 C. I. Nº 1.284.718 Pol. Federal	Cuatro (4) horas de cátedra
Angel Ramón González	L. E. Nº 3.675.767 C. I. Nº 117.092 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Miren Ustaram	L. E. Nº 5.564.802 C. I. Nº 157.031 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 10 DE ROSARIO (SANTA FE)

Enrique Caballero	L. E. Nº 2.124.498 C. I. Nº 69.721 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Miguel Roberto D'Ottavio	L. E. Nº 2.193.619 C. I. Nº 116.629 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
César Oscar Moyano	L. E. Nº 5.957.768 C. I. Nº 172.271 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Héctor Armando Cabe	L. E. Nº 5.966.059 C. I. Nº 193.814 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Ernesto Severín	L. E. Nº 3.688.679 C. I. Nº 137.124 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 7 DE ROSARIO (SANTA FE)

Olga Barbisán de Fornaso	L. C. Nº 5.564.882 C. I. Nº 210.190 Pol. Rosario	Ocho (8) horas de cátedra
Herminia Delaux de Weller ..	L. C. Nº 5.564.784 C. I. Nº 201.860 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Ricardo Durán	L. E. Nº 5.967.881 C. I. Nº 217.636 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
María del Carmen Grieco	L. C. Nº 5.569.449 C. I. Nº 232.485 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Nelly Lamberto	L. C. Nº 1.508.041 C. I. Nº 238.404 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
María Nelly Grappa de Oriol	L. C. Nº 5.562.221 C. I. Nº 206.164 Pol. Rosario	Nueve (9) horas de cátedra
Nilda Sepúlveda de Morandi	L. C. Nº 5.543.290 C. I. Nº 163.857 Pol. Rosario	Siete (7) horas de cátedra
Irma Luisa Borella de Pattifio	L. C. Nº 5.555.276 C. I. Nº 163.199 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Rodolfo Bosco	L. E. Nº 2.192.413 C. I. Nº 115.077 Pol. Rosario	Diez (10) horas de cátedra
Jorge Garibaldi	L. E. Nº 3.740.090 C. I. Nº 142.868 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
Miren Ustaram	L. E. Nº 5.564.802 C. I. Nº 157.031 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
Luis Fernández Solares	L. E. Nº 3.166.933 C. I. Nº 21.921 Pol. San Lorenzo Santa Fe	Seis (6) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 4 DE ROSARIO (SANTA FE) "General Manuel N. Savio"

Irma Helvecia Cattáneo de Morra	L. C. Nº 1.037.618 C. I. Nº 188.589 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
María Entidia Franco Puig ..	L. C. Nº 1.505.051 C. I. Nº 212.315 Pol. Rosario.	Seis (6) horas de cátedra
Beatriz Nelly Scarabino de Murphy	L. C. Nº 5.569.200 C. I. Nº 206.899 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
María Antonieta Chichizola de Ibáñez	L. C. Nº 2.069.354 C. I. Nº 178.596 Pol. Rosario	Diez (10) horas de cátedra
Amanda Helvecia Josefina Motter	L. C. Nº 1.093.296 C. I. Nº 200.661 Pol. Rosario	Seis (6) horas de cátedra
Julio Muñoz	L. E. Nº 5.980.256 C. I. Nº 262.795 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Roberto Ludovico Valesi	L. E. Nº 3.638.176 C. I. Nº 129.861 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Eduardo Di Boscio	L. E. Nº 1.813.869 C. I. Nº 1.284.718 Pol. Federal	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 5 DE ROSARIO (SANTA FE)

Irma Helvecia Cattaneo de Morra	L. C. Nº 1.037.618 C. I. Nº 188.589 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
María Entidia Franco Puig ..	L. C. Nº 1.505.051 C. I. Nº 212.315 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Conrado Ugarte	L. E. Nº 3.688.679 C. I. Nº 137.124 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE ROSARIO (SANTA FE) "Ingeniero y Dr. Manuel B. Bahía"

Irma Helvecia Cattaneo de Morra	L. C. Nº 1.037.618 C. I. Nº 188.589 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Dora Molachino de Ríos Ramos	L. C. Nº 6.011.407 C. I. Nº 516.731 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
Herminia Delaux de Weller ..	L. C. Nº 5.564.784 C. I. Nº 201.860 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
Nélida Zampa de Umansky ..	L. C. Nº 5.569.102 C. I. Nº 137.082 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Elizabeth Mazza de García ..	L. C. Nº 5.521.279 C. I. Nº 140.478 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
María Margarita Green	L. C. Nº 5.542.404 C. I. Nº 235.834 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
Nilda Sepúlveda de Morandi .	L. C. Nº 5.543.290 C. I. Nº 163.857 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
Sofía Zagaglia de Blanco ...	L. C. Nº 1.103.344 C. I. Nº 217.054 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
María Isabel Pereda de Ubieta	L. C. Nº 5.545.014 C. I. Nº 233.819 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Olga Marino Corgnali de Simonutti	L. C. Nº 6.452.529 C. I. Nº 1.430 Pol. Reconquista Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra
Elsa Esther Sierra	L. C. Nº 1.121.747 C. I. Nº 285.022 Pol. Santa Fe	Ocho (8) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 6 DE ROSARIO (SANTA FE)

Lía Moroni Eslada	L. C. Nº 5.559.749 C. I. Nº 332.928 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
María del Carmen Grieco ...	L. C. Nº 5.569.449 C. I. Nº 232.485 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
María Emma Newton de Conti	L. C. Nº 0.900.003 C. I. Nº 180.901 Pol. Rosario	Seis (6) horas de cátedra
María Margarita Green	L. C. Nº 5.542.404 C. I. Nº 235.834 Pol. Rosario	Tres (3) horas de cátedra
Victorio Dedola	L. E. Nº 3.742.169 C. I. Nº 296.470 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Carlos Giolito	L. E. Nº 5.965.980 C. I. Nº 217.558 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Marcos Grimblat	L. E. Nº 5.984.385 C. I. Nº 305.023 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra
Ernesto Severín	L. E. Nº 3.688.679 C. I. Nº 137.124 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE SAN LORENZO (SANTA FE)

Lía Moroni de Eslava	L. C. Nº 5.559.749 C. I. Nº 332.928 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Beatriz Nelly Scarabino de Murphy	L. C. Nº 5.569.200 C. I. Nº 206.899 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra
Héctor Mansilla	L. E. Nº 5.960.046 C. I. Nº 171.865 Pol. Rosario	Seis (6) horas de cátedra
Luis Fernández Solares	L. E. Nº 3.166.933 C. I. Nº 21.921 Pol. San Lorenzo Santa Fe	Seis (6) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 11 DE ROSARIO (SANTA FE) "CRISOL"

Juan José Lops	L. E. Nº 3.683.526 C. I. Nº 140.586 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE SANTA FE "DR. NICOLAS AVELLANEDA"

Ana Amelia Camelli de Diehl	L. C. Nº 2.396.502 C. I. Nº 152.548 Pol. Santa Fe	Seis (6) horas de cátedra
Domingo Ignacio López	L. E. Nº 6.254.296 C. I. Nº 145.224 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra
Olga Campana de Orsi	L. C. Nº 2.836.670 C. I. Nº 165.916 Pol. Reconquista Santa Fe	Dos (2) horas de cátedra
Olga Marino Cergnali de Simonutti	L. C. Nº 6.452.529 C. I. Nº 1.430 Pol. Reconquista Santa Fe	Ocho (8) horas de cátedra
José Benjamín Toniolio	L. E. Nº 6.212.019 C. I. Nº 184.782 Pol. Santa Fe	Seis (6) horas de cátedra
Ana Videla de Sandaza	L. C. Nº 6.104.768 C. I. Nº 110.320 Pol. Santa Fe	Seis (6) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE VENADO TUERTO (SANTA FE)

Héctor Oscar Peloso	L. E. Nº 5.964.746 C. I. Nº 6.807.137 Pol. Federal	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE RAFAELA (SANTA FE) "GUILLERMO LEHMANN"

Juan Carlos Frutacchi	L. E. Nº 6.285.575 C. I. Nº 16.847 Pol. de Rafaela Santa Fe	Seis (6) horas de cátedra
Elsa Rogiani de Bischoff	L. C. Nº 2.403.780 C. I. Nº 11.102 Pol. de Rafaela Santa Fe	Ocho (8) horas de cátedra

ESCUEL NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE CONCORDIA (ENTRE RIOS) "INDEPENDENCIA"

Horacio Eitel Lioy	L. E. Nº 5.765.306 C. I. Nº 17.272 Pol. Concordia Entre Ríos	Ocho (8) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE CONCORDIA (ENTRE RIOS)

Víctor Mario Montiel	L. E. Nº 5.782.639 C. I. Nº 23.686 Pol. Concordia Entre Ríos	Seis (6) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE CONCEPCION DEL URUGUAY (ENTRE RIOS) "FRANCISCO RAMIREZ"

Diego Camilo Ahumada	L. E. Nº 1.906.473 C. I. Nº 7.161 Pol. Colón Entre Ríos	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE GUALEGUAYCHU (ENTRE RIOS)

Osvaldo Pastor Gómez	L. E. Nº 5.844.797 C. I. Nº 6.962 Pol. Gualeguaychú Entre Ríos	Cuatro (4) horas de cátedra
Jorge Hugo Cergneux	L. E. Nº 5.761.633 C. I. Nº 27.471 Pol. Gualeguaychú Entre Ríos	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE ROSARIO DEL TALA (ENTRE RIOS)

Juan Raúl Alegre	L. E. Nº 5.799.559 C. I. Nº 37.265 Pol. Entre Ríos	Cuatro (4) horas de cátedra
Alcides Nemesio Flores	L. E. Nº 5.842.260 C. I. Nº 3.752 Pol. Entre Ríos	Diez (10) horas de cátedra
Ignacio José Rasetto	L. E. Nº 1.964.481 C. I. Nº 5.435 Pol. Entre Ríos	Dos (2) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE VILLAGUAY (ENTRE RIOS)

Adolfo Rubén Sosa	L. E. Nº 5.988.949 C. I. Nº 13.478 Pol. Villaguay Entre Ríos	Ocho (8) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE GOYA (CORRIENTES)

Ismael Canceco	L. E. Nº 326.301 C. I. Nº 197.848 Pol. Corrientes	Cuatro (4) horas de cátedra
David Ricardo Cassani	L. E. Nº 5.717.430 C. I. Nº 156.229 Pol. Corrientes	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE POSADAS (MISIONES)

Oscar Francisco Prado	L. E. Nº 4.020.651 C. I. Nº 32.161 Pol. Misiones	Cuatro (4) horas de cátedra
Rafaela Sánchez de Bistoletti	L. C. Nº 6.631.633 C. I. Nº 44.539 Pol. Misiones	Seis (6) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3 DE SANTA FE

Elsa Esther Sierra	L. C. Nº 1.121.747 C. I. Nº 285.022 Pol. Santa Fe	Dos (2) horas de cátedra
José Benjamín Toniolio	L. E. Nº 6.212.019 C. I. Nº 184.782 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 6 DE ROSARIO (SANTA FE)

Juan José Lops	L. E. Nº 3.683.526 C. I. Nº 140.586 Pol. Rosario	Cuatro (4) horas de cátedra

Expte. Nº 4870/67

RESOLUCION Nº 208 del 29 de febrero de 1968

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE SANTA FE "Dr. Nicolás Avellaneda"

Irma Helvecia Cattaneo de Blanco Esther Vallejos de Leveratto	L. C. Nº 1.937.618 L. C. Nº 6.030.001 C. I. Nº 192.424 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas Seis (6) horas de cátedra
Benny Festinger	L. E. Nº 2.393.648 C. I. Nº 179.110 Pol. Santa Fe	Doce (12) horas de cátedra
Aldo Rodolfo Visentín	L. E. Nº 3.165.299 C. I. Nº 210.012 Pol. Santa Fe	Doce (12) horas de cátedra
Natalio Más	L. E. Nº 2.312.422 C. I. Nº 209.078 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra
Gaudencio Langhi	L. E. Nº 2.378.422 C. I. Nº 358.102 Pol. Rosario	Doce (12) horas de cátedra
Hugo Alberto Bonazzola	L. E. Nº 6.219.451 C. I. Nº 229.796 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE SANTA FE "Manuel D. Pizarro"

Atilio Pedro Simonutti	L. E. Nº 6.203.014 C. I. Nº 230.190 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3 DE SANTA FE

Elida María De Fazio	L. C. Nº 2.838.666 C. I. Nº 38.890 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra
Domingo Alejandro Gola	L. E. Nº 6.191.775 C. I. Nº 124.805 Pol. Santa Fe	Ocho (8) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 5 DE SANTA FE "Esteban Echeverría"

Norberto Albino Malatini ...	L. E. Nº 2.399.839 C. I. Nº 75.513 Pol. Santa Fe	Tres (3) horas de cátedra
Salvador Di Leo	L. E. Nº 2.372.900 C. I. Nº 291.749 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 6 DE SANTA FE

Luciano Francini	L. E. Nº 2.375.101 C. I. Nº 78.955 Pol. Santa Fe	Cinco (5) horas de cátedra
Flora Abraham de Renna ..	L. C. Nº 2.062.859 C. I. Nº 137.161 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra
Nydia Marinelli de Bucci	L. C. Nº 3.739.905 C. I. Nº 195.361 Pol. Santa Fe	Cuatro (4) horas de cátedra
Raquel Mehaudy de Roldán ..	L. C. Nº 6.092.470 C. I. Nº 100.948 Pol. Santa Fe	Ocho (8) horas de cátedra
Natalio Tallarico	L. E. Nº 3.164.705 C. I. Nº 4.949.302 Pol. Federal	Siete (7) horas de cátedra

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 14 DE CAPITAL FEDERAL "Libertad"

Jorge Rodolfo Quesada	L. E. Nº 530.849 C. I. Nº 820.184 Pol. Federal	Perceptor Resol. Nº 556 del 24|5|68 - Expte. Nº 12.225|67 c|varios

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 4 DE ROSARIO (SANTA FE) "General Manuel N. Savio"

Mercedes Orozco de Ortega ..	L. C. Nº 5.553.795 C. I. Nº 207.060 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 537 del 2|5|68 - Expte. Nº 9.944|67
Noemí Teresa Bessone de Ponisio	L. C. Nº 2.306.286 C. I. Nº 247.867 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 537 del 2|5|68 - Expte. Nº 9.944|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE GENERAL PICO (LA PAMPA)

Elba Juanto de Glencross ...	L. C. Nº 5.507.354 C. I. Nº 219.913 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 533- del 2|5|68 - Expte. Nº 6.566|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE CAÑADA DE GOMEZ (SANTA FE)

Enzo Bertorello	L. E. Nº 6.164.360 C. I. Nº 443.330 Pol. Rosario.	Dos (2) horas de cátedra Resol. Nº 538 del 2|5|68 - Expte. Nº 5.533|67
Nelso Bautista Boccardo	L. E. Nº 6.175.370 C. I. Nº 17.516 Dto. Iriondo (S. Fe)	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 538 - del 2|5|68 - Expte. Nº 5.533|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 11 DE CAPITAL FEDERAL "Manuel Belgrano"

María de la Paz Lizarralde de Puebla	L. C. Nº 0.383.853 C. I. Nº 3.085.639 Pol. Federal	Dos (2) horas de cátedra Resol. Nº 297 - del 21|3|68 - Expte. Nº 5.820|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 6 DE CORDOBA

Domingo Pognante	L. E. Nº 2.199.205 C. I. Nº 110.918 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 520 - del 2|5|68 — Expte. Nº 3.462|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE LUJAN (BUENOS AIRES)

Jaime Marcelo de la Plaza ..	L. E. Nº 4.712.286 C. I.Nº 2.990.202 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 536 - del 2|5|68 - Expte. Nº 4.765|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE RAFAELA (SANTA FE) "Guillermo Lehmann"

Juan Carlos Frautschi	L. E. Nº 6.285.575 C. I. Nº 16.847 Pol. Rafaela	Dos (2) horas de cátedra Resol. 546 del 2|5|68 Expte. 8.165|67
Juan Pablo González	L. E. Nº 6.322.000 C. I. Nº 1.633 Pol. Tostado	Una (1) hora de cátedra Resol. 546 del 2|5|68 - Expte. 8.165|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE DIAMANTE (ENTRE RIOS)

Raúl José Aurelio Pesce	L. E. Nº 5.895.140 C .I. Nº 404.215 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. 531 del 2|5|68 - Expte. 8.074|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 34 DE LA CAPITAL FEDERAL "Enrique M. Hermitte"

Victoria Halfond de Mamamud	L. C. Nº 519.246 C. I. Nº 837.278 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 539 del 2|5|68 - Expte. 7.066|67
Horacio Aníbal Rivera	L. E. Nº 4.759.251 C. I. Nº 1.989.472 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 339 del 2|5|68 - Expte. 7.066|67
Andrés Angel Bacigalupi	L. E. Nº 2.200.368	Una (1) hora de cátedra Resol. 539 del 2|5|68 - Expte. 7.066|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº DE MORON (BUENOS AIRES)

Jorge Enrique Egidio Trevi-ranus	L. E. Nº 4.813.312 C. I. Nº 2.629.647 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. 309 del 16|3|67 - Expte. 55.156|64c| varios

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 17 DE LA CAPITAL FEDERAL "Brigadier Cornelio Saavedra"

Adolfo Reichelt	L. E. Nº 4.087.085 C. I. Nº 2.857.021 Pol. Federal	Dos (2) horas de cátedra Resol. 302 del 21|3|68 - Expte. 5.472|67
Adolfo Alberto Ortiz	L. E. Nº 4.098.479 C. I. Nº 3.219.679 Pol. Federal	Maestro de Enseñanza Práctica Resol. Nº 82 del 15|2|68 - Expte. 05.938|65

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 13 DE LA CAPITAL FEDERAL "Ing. José Luis Delpini"

Raúl Roberto Llobera	L. E. Nº 370.582 C. I. Nº 938.117 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 296 del 21|3|68 - Expte. 5.796|67
Luis Romeo	L. E. Nº 3.861.034 C. I. Nº 15.870 Pol. La Pampa	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 296 del 21|3|68 - Expte. 5.796|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 36 DE LA CAPITAL FEDERAL "Automotores"

Miguel Pezzolano	L. E. Nº 1.730.994 C. I. Nº 1.722.636 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 298 del 21|3|68 - Expte. 8.003|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE CHIVILCOY (BUENOS AIRES) "Mariano Moreno"

Alberto Raúl Timpone	L .E. Nº 3.892.737 C. I. Nº 856.959 Pol. Registro Prov. de las Personas	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 299 del 21|3|68 - Expte. 3.371|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 35 DE LA CAPITAL FEDERAL "Ing. Eduardo Latzina"

Aldo Muzzupapa	L. E. Nº 4.487.720 C. I. Nº 2.949.501 Pol. Federal	Maestro de Enseñanza Práctica - Resol. Nº 2.155 del 22|12|67 Expte. 05.176|64
Pedro Avila	L. E. Nº 7.138.943 C. I. Nº 3.936.543 Pol. Federal	Maestro de Enseñanza Práctica Resol. Nº 2.157 del 22|12|67 - Expte. 05.177|64
Andrés Mastrosimone	L. E. Nº 4.506.503 C. I. Nº 3.070.868 Pol. Federal	Maestro de Enseñanza Práctica Resol. Nº 2.158 del 22|12|67 - Expte. 05.174|64

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE TRENQUE LAUQUEN (BUENOS AIRES)

Juan Tomás Shanahan	L. E. Nº 1.136.925 C. I. Nº 1.670.495 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 409 del 4|4|68 - Expte. 5.335|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE VENADO TUERTO (SANTA FE)

Luis Angel Tiscornia	L. E. Nº 3.163.064 C. I. Nº 65.972 Pol. Santa Fe	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 403 del 4|4|68 - Expte. 5.090|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE GOYA (CORRIENTES)

Ismael Adán Canceco	L. E. Nº 326.301 C. I. Nº 197.848 Pol. Corrientes	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 402 del 4|4|68 - Expte. 3.512|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 5 DE CORDOBA

Juan Carmelo Para	L. E. Nº 2.376.449 C. I. Nº 269.523 Pol. Córdoba	Dos (2) horas de cátedra Resol. Nº 439 del 10|4|68 - Expte. 8.921|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE MERCEDES (BUENOS AIRES)

Emilda Sael Gibelli	L. C. Nº 3.563.012 C. I. Nº 1.266.742 Dción. Ident. Civil Prov. Bs. As.	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 417 del 4|4|68 - Expte. 4.719|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE GENERAL PICO (LA PAMPA)

Jorge Adolfo Antonio Freyre .	L. E. Nº 5.148.180 C. I. Nº 725.908 Reg. Prov. de las Personas	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 414 del 4|4|68 - Expte. 3.370|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 9 DE ROSARIO (SANTA FE)

Norma Cucu de Arrighi	L. C. Nº 1.037.128 C. I. Nº 217.382 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. 13.171.65c|3.341|67
Blanca Nieve Clementino de Badaloni	L. C. Nº 0.078.077 C. I. Nº 3.881.439 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. 13.171|65c|3.341|67
Ederlira Basso	L. C. Nº 1.103.101 C. I. Nº 135.682 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. 13.171|65c|3.341|67
Ana Casella de Copello	L. C. Nº 5.501.679 C. I. Nº 202.689 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. 13.171|65c|3.341|67
Elsa Otilia García Bisutti	L. C. Nº 5.545.015 C. I. Nº 202.718 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. Nº 13.171|65 c|3.341|67
Enriqueta Ibáñez	L. C. Nº 0.899.791 C. I. Nº 129.305 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. Nº 13.171|65 c|3.341|67
Cleriz Bertami de Pecoraro ..	L. C. Nº 1.508.840 C. I. Nº 182.583 Pol. Rosario	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. Nº 13.171|65 c|3.341|67
María de los Angeles Santos Abella	L. C. Nº 5.564.489 C. I. Nº 247.179 Pol. Rosario	Dos (2) horas de cátedra Resol. Nº 404 del 4|4|68 - Expte. Nº 13.171|65 c|3.341|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE MERCEDES (BUENOS AIRES)

María Yolanda Viale de Gallaso	L. C. Nº 2.544.955 C. I. Nº 589.334 Direc. de Identif. Civil Prov. Bs. As.	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 417 del 4|4|68 - Expte. Nº 4.719|67.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 17 DE LA CAPITAL FEDERAL "Brigadier Cornelio Saavedra"

Alfredo Francisco Víctor Stancato	L. E. Nº 4.106.049 C. I. Nº 3.507.462 Pol. Federal	Maestro de Enseñanza Práctica Resol. Nº 1.285 del 3|8|67 - Expte. Nº 3.560|66

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 27 DE LA CAPITAL FEDERAL "Hipólito Yrigoyen"

Ernesto Longobardi	L .E. Nº 488.915 C. I. Nº 299.266 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 2.028 del 23|11|67 - Expte 5.021|61 c|13.043|66
Alfredo Valmaggia	L. E. Nº 497.677 C. I. Nº 165.145 Pol. Federal	Una (1) hora de cátedra Resol. Nº 2.028 del 23|11|67 - Expte. 5.921|67 c|13.043|66

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Contratación de personal.

DECRETO Nº 6.857 — Bs. As., 30|10|68

VISTO los resultados de la gestión empresaria a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Nº 17.063 y sus complementarias, es fundado admitir su necesidad de contar con procedimientos ágiles para atender exigencias perentorias de personal especializado o de emergencias transitorias propias de la gestión a su cargo;

Que a tal efecto resulta procedente acordarle con carácter permanente la previa autorización prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063 para que pueda efectuar las contrataciones de personal que su cometido exija;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la autorización para contratar personal a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Establécese que dentro del plazo de noventa (90) días de efectuada una designación, dicha Empresa elevará al Poder Ejecutivo Nacional la documentación pertinente para su ratificación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 6.939 - Bs. As., 6/11/68.

VISTO el expediente Nº 11.237/1968, por el que el Gobernador de la Provincia de La Pampa solicita autorización para dictar una ley por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimientos en lo Penal, con el objeto de ajustar el funcionamiento de la justicia a las modificaciones recientemente introducidas al Código Penal, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 y 3 del expediente número 11.237/1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.940 - Bs. As., 6/11/68.

VISTO el expediente Nº 3.380-A-68, por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar dos leyes por las cuales se modifica el artículo 5º de la que lleva el número 539 (Fondo de Colonización y Fomento Agropecuario y Forestal), y se incluye un nuevo inciso al artículo 6º de la Ley número 756, con el objeto de propender al desarrollo de la política agropecuaria y forestal, puesta en marcha por el Gobierno Provincial, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar dos leyes cuyos textos, que han sido rubricados por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obran a fojas 26 y 27 y 28 del expediente número 3.380-A-68, con la siguiente modificación:

Deberá agregarse al final de la modificación al artículo 5º, inciso m) de la Ley número 539, lo siguiente: "y forestales".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.941 - Bs. As., 6/11/68

VISTO el expediente Nº 3.637/67, por el que el Gobernador de la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifican diversos artículos de la que lleva el número 1.336, sobre Expropiación, a fin de establecer que los montos a abonarse en indemnizaciones, serán los que determinen los organismos técnicos de la Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 20 a 22 del expediente número 3.637/67 con las siguientes modificaciones:

Deberá intercalarse en el proyecto de ley la siguiente modificación al artículo 15º de la Ley 1.336: en la parte final donde dice: "previsto en el artículo 19", reemplazarse por lo siguiente: "prevista en el artículo 13º para los bienes raíces".

Artículo 17º — Deberá agregarse al final del párrafo primero, lo siguiente: "la que será incrementada en un 30 %".

Artículo 37º - Inciso a): Deberá agregarse la preposición "de" delante de donde dice: "los perjuicios correspondientes" y suprimirse la coma delante de la conjunción "y".

Inciso b): Deberá reemplazarse el término "régimen" por "reglamento".

En las disposiciones transitorias deberá sustituirse: "Artículo 43º" por "Artículo 2º", suprimiéndose las comillas y el Artículo 44º pasará a ser Artículo 3º.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.942 - Bs. As., 6/11/68.

VISTO el expediente Nº 113-2-P/1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley aprobando dos convenios celebrados con el Consejo Agrario Nacional, por los cuales la Provincia adhirió al régimen de la Ley 14.392 y convino con el organismo nacional los lineamientos generales de una acción colonizadora y se dispone la venta al Consejo Agrario Nacional de dos campos de propiedad estatal, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del expediente número 113-2-P/1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.943 - Bs. As., 6/11/68

VISTO el expediente Nº 3.190-M-68, por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la cual se dona a la Escuela Agrotécnica Salesiana "Pascual Gentilini", ubicada en el Departamento Apóstoles, dos motocultivadoras marca "Holder" y se condona asimismo la deuda que dicha Escuela mantiene con el Fisco Provincial por la adquisición de dichas piezas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 11 a 13 del expediente número 3.190-M-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.944 - Bs. As., 6/11/68.

VISTO el expediente Nº 93.470/68, registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley modificatoria de la número 4.979 que fijará el presupuesto general de gastos de la Administración Provincial para el año en curso, y atento las informaciones producidas y la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente número 93.470/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SALTA. — **Financiación de obras y trabajos públicos dentro del régimen del Fondo Integración Territorial.**

DECRETO Nº 8.308 Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO el presente Expediente Nº 93.326|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, en el que la Provincia de Salta solicita un reajuste al Decreto Nº 5.884|68, por el que se asignaron distintas partidas para obras y trabajos públicos dentro del régimen de la Ley Nº 17.676, Fondo de Integración Territorial, y,

CONSIDERANDO:

Que nada obsta para acceder a lo solicitado, toda vez que se trata de las obras oportunamente aprobadas en el mencionado Decreto Nº 5.884|68;

Que el reajuste proyectado compensa partidas ajustándolas a la real inversión de las obras en el corriente ejercicio y su incidencia en el año 1969;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reajústase la financiación dispuesta por el Decreto Nº 5.884/68 de las obras y trabajos públicos que figuran en las planillas anexas y que fueron oportunamente solicitadas por la Provincia de Salta, dentro del régimen de la Ley Nº 17.678, Fondo de Integración Territorial.

Art. 2º — Modifícase la inversión prevista en el artículo 2º del Decreto número 5.884|68 en la siguiente forma: año 1968, Ochocientos Ochenta y Cinco Millones Novecientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 885 900.000); año 1969, Setecientos Quincec Millones Novecientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 715.900.000). Total Mil Seiscientos Un Millones Ochocientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.601.800.000).

Art. 3º — Desaféctase la partida "Aportes a Provincias" del Presupuesto Nacional en la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 285.600.000) para el corriente ejercicio e increméntase en Doscientos Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 285.600.000) las previsiones para el año 1969 de la partida correspondiente al Fondo de Integración Territorial.

Art. 4º — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Salta a modificar la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos del corriente año para adecuarla a la modificación de la asignación dispuesta por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — La presente asignación se compensará con los anticipos reintegrables que se hubieren otorgado durante el corriente año a la provincia y con cualquier otra deuda exigible con la Tesorería General de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Días Colodrero. — César A. Bunge.

PROVINCIA: SALTA
SECTOR: OBRAS SANITARIAS
ORGANISMO: A.G.A.S.

Denominación de la Obra	LOCAL	Invertido al 31|12|67 (MILL. m$n.)	Financiación f/it (MILL. m$n.) 1968	1969	1970
Ampliación Red Agua Corriente en Villa 25 de Mayo	Capital	—	5,7	1,0	
Provisión Agua Corriente a Aguaray	San Martín	9,3	6,5	10,5	
Ampliación Red Cloacal Villa 20 de Febrero	Capital	—	10,0	27,0	
Ampliación Red Cloacal en Villas Chartas, 25 de Mayo, Aerolíneas, Policial y Vialidad Nacional	Capital	—	21,7	5,8	
Nº 1126, Desagües Cloacales Ciudad Gral. Güemes	Gral. Güemes	10,4	25,0	—	
Provisión Agua Corriente en Angastaco	San Carlos	—	4,6	0,4	
Ampliación Red de Agua corriente en S. Ramón de la Nueva Orán	Orán	—	11,2	0,4	
Nº 183/65 Red de Colectoras de Cloacas	Orán	41,1	40,2	29,4	
Tanque Mirador de 150m3 en Barrio Gran Bourg	Capital	—	10,0	2,0	
Ampliación de Red Cloacal en Villa H. de Lerma	Capital	—	10,6	0,1	
Cloaca Máxima en Tartagal	San Martín	—	2,2	1,6	
Ampliación Red Cloacal en 10 diversas cuadras de la Ciudad de Salta	Capital	—	2,8		
Provisión de Agua Corriente	La Poma	—	1,9	0,6	
Ampliación de la Red de Agua Corriente en Villas vecinales de Rosario de Lerma	Rosario de Lerma	—	19,2	1,1	
Defensa sobre el Río La Caldera	La Caldera	—	,1	—	
Ampliación Red Agua Corriente en Villa Dr. José V. Sola	Capital	—	7,0	—	
Defensa sobre el Río S. Lucas	San Carlos	—	6,4	0,1	
Provisión Desagües Cloacales Barrio Manjón y Mitre	Capital	—	14,5	15,5	

Denominación de la Obra	LOCAL	Invertido al 31|12|67 (MILL. m$n.)	Financiación Fit (MILL. m$n.) 1968	1969	1970
Defensa sobre el Río Mojotoro	Gral. Güemes	—	7,9	0,1	
Provisión Agua Corriente a Barrios Manjón y Mitre	Capital	28,0	10,1	3,9	
Provisión y Montaje Línea 13,2KW Elec. Ser. Agua Potable al Barrio Gran Bourg	Capital	—	11,0	—	
Canal S. Antonio Animaná	San Carlos	—	3,5	1,5	
Línea Primaria 13,2 KW El Quebrachal-Gaona	Anta	—	10,0	—	
Línea de Sub-transmisión de 33 KW Orán, H. Yrigoyen, Pichanal, Saucelito, Colonia S. Rosa	Orán	20,0	27,0	—	

PROVINCIA: SALTA
SECTOR: EDUCACION
ORGANISMO: DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA

Denominación de la Obra	LOCAL	Invertido al 31|12|67 (MILL. m$n.)	1968	1969	1970
Construcción Escuela Nacional de Educación Técnica Alberto Einsten	Capital	13,2	69,7	62,3	
Construcción Escuela Sec. Alejandro Aguado	San Martín	—	—	40,0	

PROVINCIA: SALTA
SECTOR: VIALIDAD
ORGANISMO: DIRECCION DE VIALIDAD

Denominación de la Obra	LOCAL	Invertido al 31|12|67 (MILL. m$n.)	1968	1969	1970
Construcción Camino Güemes Madre Vieja (agua caliente)	Gral. Güemes	—	15,0	15,0	
Pavimentación Prolongación Este de Av. Independencia	Capital	—	19,0	—	
Ley Mejoramiento y Construcción de Pistas de Aterrizaje en toda la Pcia y Pavimentación de Pistas en Aybal, Orán y Tartagal	Orán	—	11,0	—	
Construcción de Acceso Sud a la Ciudad de Salta por calle Jujuy y Acceso al Valle de Lerma	Capital	—	30,0	16,0	
Pavimentación Ciudad de Gral. Güemes	Gral. Güemes	—	15,0	8,0	
Puente sobre el Río San Francisco	Orán	316,4	215,0	214,0	
Lumbreras Pinichal Tramo: Km. 12	Anta	—	17,0	—	

PROVINCIA: SALTA
SECTOR: VIVIENDA Y URBANISMO
ORGANISMO: DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA

Denominación de la Obra	LOCAL	Invertido al 31|12|67 (MILL. m$n.)	1968	1969	1970
Construcción de Monoblock Salta en Duplex Tipo Unico	Capital	139,7	128,0	146,0	
Construcción de 80 Viviendas para Sub-Oficiales	San Martín	14,8	20,0	61,2	

PROVINCIA: SALTA
SECTOR: SALUD PUBLICA
ORGANISMO: DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA

Denominación de la Obra	LOCAL	Invertido al 31|12|67 (MILL. m$n.)	1968	1969	1970
Construcción Instituto del Bocio	Capital	34,5	63,1	42,4	
Reformas del Hospital y Refacción de Escuela de Manualidades	Anta	—	10,0	10,0	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.932

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Departamento de Estado solicita la pertinente autorización que posibilite la adquisición de locales para su jurisdicción;

Que para ello se hace necesario habilitar el crédito respectivo, siendo menester en la emergencia reestructurar las asignaciones de la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Por ello, y atento lo establecido por el artículo 7º de la Ley de Presupuesto Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se determina a continuación el presupuesto de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, aprobado para el ejercicio 1968 por el artículo 1º de la Ley Nº 17.579:

	En millones de m$n.
Carácter 0 - Administración Central	
Sección 5 - Erogaciones de Capital	
Jurisdicción 20 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	
Finalidad 1 - Administración General	
Inciso 61 - Bienes	— 111,0
Inciso 62 - Trabajos Públicos	— 9,0
Inciso 63 - Valores Financieros y Bienes Preexistentes	+ 120,0
TOTAL	—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL DE CUENTAS

Modifícase parcialmente el agrupamiento funcional de su personal.

DECRETO Nº 7.044

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968.

VISTO lo solicitado por el Tribunal de Cuentas de la Nación en el sentido de que se modifique parcialmente el agrupamiento funcional de su personal y

CONSIDERANDO:

Que la medida propugnada permitirá una mejor distribución de los agentes de esa Institución afectados a las tareas de control que la misma tiene asignadas por su ley orgánica y la similar de empresas del Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el agrupamiento funcional del personal del Tribunal de Cuentas de la Nación, aprobado por Decreto 2.313/68 (Anexo III) y sustituido en parte por Decreto 4.615/68, quedando en consecuencia fijado en la forma que figura en las planillas Anexo Nº 1 integrantes de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

ANEXO Nº 1

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

Clase de Personal	ADMINISTRATIVO Y TECNICO								
Grado Escalafonario / Nº de agentes / Dependencia	1	2	3	4	5	6	7	8	Sub total
Secretaría Asistente	2	—	—	—	—	—	—	1	3
Dirección General de Auditorías	1	—	5	—	3	2	1	2	14
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	—	6	5	1	2	2	3	20
Dirección General de Delegaciones y Fiscalías	1	—	5	—	2	1	1	3	13
Departamento de Presupuesto y Varios	—	1	2	—	2	1	1	3	10
Departamento de Administración	—	1	2	—	2	1	2	2	10
Departamento de Contratos y Trabajos Públicos	—	1	2	—	1	1	1	3	9
División de Personal	—	—	—	—	2	1	—	1	4
División de Publicaciones	—	—	—	—	1	1	—	1	3
División de Mesa de Entradas y Salidas	—	—	—	—	1	1	—	—	2
Representaciones (auditorías)	—	—	37	—	4	2	11	14	68
Representaciones (delegaciones y fiscalías)	—	—	47	—	5	32	5	34	123
Inspección	—	2	12	—	—	—	—	—	14
SUBTOTAL	5	5	118	5	24	45	24	67	293

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

Clase de Personal	ADMINISTRATIVO Y TECNICO (Conclusión)									
Grado Escalafonario / Nº de agentes / Dependencia	11	12	13	14	15	16	17	18	20	Sub-total
Secretaría Asistente	1	2	1	—	—	—	2	2	—	8
Dirección General de Auditorías	—	—	—	—	—	—	—	3	2	5
Dirección General de Asuntos Jurídicos	5	—	1	1	3	2	1	1	3	17
Dirección General de Delegaciones y Fiscalías	2	1	5	—	—	1	—	1	2	12
Departamento de Presupuesto y Varios	2	1	1	—	3	—	—	—	1	8
Departamento de Administración	—	—	—	1	1	—	—	—	—	2
Departamento de Contratos y Trabajos Públicos	—	—	—	—	—	1	—	2	1	4
División de Personal	—	1	3	—	2	—	—	—	—	6
División de Publicaciones	—	2	1	—	—	—	—	—	—	3
División de Mesa de Entradas y Salidas	—	3	2	—	—	1	—	—	1	7
Representaciones (auditorías)	7	5	14	—	4	5	—	25	11	71
Representaciones (delegaciones y fiscalías)	57	6	88	20	58	7	7	44	35	322
Inspección	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
SUBTOTAL	74	21	116	22	71	17	10	78	56	465

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

Clase de Personal	OBRERO Y DE MAESTRANZA					
Grado Escalafonario / Nº de agentes / Dependencia	9	10	18	19	20	Sub-total
Secretaría Asistente	—	—	—	—	—	
Dirección General de Auditorías	—	—	—	—	—	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	—	—	—	—	—	
Dirección General de Delegaciones y Fiscalías	—	—	—	—	—	
Departamento de Presupuesto y Varios	—	—	—	—	—	
Departamento de Administración	4	3	2	6	7	22
Departamento de Contratos y Trabajos Públicos	—	—	—	—	—	
División de Personal	—	—	—	—	—	
División de Publicaciones	—	—	—	—	—	
División de Mesa de Entradas y Salidas	—	—	—	—	—	
Representaciones (auditorías)	—	—	—	—	—	
Representaciones (delegaciones y fiscalías)	—	—	—	—	—	
Inspección	—	—	—	—	—	
SUBTOTAL	4	3	2	6	7	22

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

Clase de Personal / Grado Escalafonario — Dependencia / Nº de agentes	DE SERVICIO 10	12	18	19	20	Sub-total	Total Gral.
Secretaría Asistente	—	—	—	—	—	—	11
Dirección General de Auditorías	—	—	—	—	—	—	19
Dirección General de Asuntos Jurídicos	—	—	—	—	—	—	37
Dirección General de Delegaciones y Fiscalías	—	—	—	—	—	—	25
Departamento de Presupuesto y Varios	—	—	—	—	—	—	18
Departamento de Administración	5	4	1	5	7	22	56
Departamento de Contratos y Trabajos Públicos	—	—	—	—	—	—	13
División de Personal	—	—	—	—	—	—	10
División de Publicaciones	—	—	—	—	—	—	6
División de Mesa de Entradas y Salidas	—	—	—	—	—	—	9
Representaciones (auditorías)	—	—	—	—	—	—	139
Representaciones (delegaciones y fiscalías)	—	—	—	—	—	—	445
Inspección	—	—	—	—	—	—	14
SUBTOTAL	5	4	1	5	7	22	802
						TOTAL GENERAL:	802

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Transfiérese a su jurisdicción una Cuenta Especial

DECRETO Nº 5.891. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.271, que determina las competencias particulares para las Secretarías de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 16, inciso 16) de la misma, se establece específicamente que corresponde a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad ejecutar la política del Estado en materia de asistencia social contemplando las situaciones individuales y colectivas;

Que por ende y a los efectos de regularizar esa situación, el Ministerio de Bienestar Social estima que correspondería transferir la Cuenta Especial "Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones del Litoral - Nº 878" que figura dentro de su jurisdicción presupuestaria, a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad;

Que asimismo corresponde disponer las modificaciones pertinentes al Decreto Nº 8.472/67, para que el "Fondo Nacional de Emergencia" se administrado por la Secretaría de Estado mencionada, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo-contable;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, la Cuenta Especial "Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones del Litoral - Nº 878, creada por Decreto Nº 6.896/67, que actualmente funciona en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Modifícase en la forma que se determina a continuación los créditos presupuestarios de las jurisdicciones: 60 Ministerio de Bienestar Social y 61, Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, aprobados para el ejercicio 1968 por el artículo 1º de la Ley Nº 17.579:

	En millones de m$n.
Carácter 1 - Cuentas Especiales	
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	
Jurisdicción 60 - Ministerio de Bienestar Social	— 1.000,0
C E Nº 878 - Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones	— 1.000,0
del Litoral	— 1.000,0
Finalidad 7 - Bienestar Social	— 900,0
Inciso 31 - Al Sector Público	— 100,0
Inciso 33 - Al Sector Privado	
Jurisdicción 61 - Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad	+ 1.000,0
C. E Nº 878 - Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones	+ 1.000,0
del Litoral	+ 1.000,0
Finalidad 7 - Bienestar Social	+ 900,0
Inciso 31 - Al Sector Público	+ 100,0
Inciso 33 - Al Sector Privado	

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos de las Cuentas Especiales, estimado para las Jurisdicciones: 60 - Ministerio de Bienestar Social y 61 - Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, conforme al siguiente detalle:

	En millones de m$n.
Jurisdicción 60 - Ministerio de Bienestar Social	— 1.000,0
C. E. Nº 878 - Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones del Litoral	— 1.000,0
Recursos específicos	— 1.000,0
Jurisdicción 61 - Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad	+ 1.000,0
C. E. Nº 878 - Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones del Litoral	+ 1.000,0
Recursos específicos	+ 1.000,0

Art. 4º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos y a la Contaduría General de la Nación, a realizarse las operaciones contables a que da lugar lo dispuesto por el presente decreto y el régimen de funcionamiento anexo.

Art. 5º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad la facultad de administrar las sumas depositadas o que se depositen en el Fondo Nacional de Emergencia.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad presentará las rendiciones de las inversiones realizadas, con imputación al "Fondo Nacional de Emergencia", ante los organismos correspondientes y ajustando las presentaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 8.472/67.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Pedro J. Martínez Segovia. — César A. Bunge

Planilla anexa al artículo 4º

Jurisdicción: 61 - Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad
Cuenta Especial: 878 Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones del Litoral

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

a) Se acreditará con los fondos aludidos en la primera parte del artículo 4º, apartado a) del Decreto Nº 6.896/67 y con las donaciones, aportes y contribuciones, subsidios, legados, etc., que efectúen con ese destino organismos públicos o privados o personas de existencia ideal o visible.

b) Se debitará por el importe de los gastos que requiera la ayuda en efectivo y/o en especies a las poblaciones de las zonas inundadas que haga indispensable el socorro inmediato del Gobierno Nacional, ya sea por intermedio de organismo oficiales o entidades de bien público.

c) Será administrada directamente por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

d) El saldo al cierre del ejercicio fiscal será transferido al siguiente.

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 5.583 Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expedientes letras: T.T.r. Nº 21 "C"/68; Y. pc. Nº 22 "R"/67; B.S.G. pcc. Nº 358/68; V.T.A. (3) pe. Nº 8 "C"/68 y M.V.Dsp. (pc.) número 142/68, han sido nombrados Treinta y Ocho (38) agentes para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados de la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y Fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en Anexo I, efectuados en la Armada Argentina, por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

ANEXO I

Apellido y Nombre	Carrera y Clase	Especialidad y Fecha de Alta
Romero Carlos Aníbal	Pers. Pol. Est. Nav.	Agte. 2ª 1/VI/68
Cassino Juan Carlos	Pers. Serv.	III Cond. Autom. Afec. P. I. Per. 1/VI/68
Chavez Rey Quintín	Pers. Serv.	IV Tareas Agropecuarias 1/VI/68
Romero Alejandro	Pers. Serv.	V Peón 1/VI/68
Fiol Abelardo Hugo	Pers. Serv.	V Peón 1/VI/68
González Carlos F.	Pers. Serv.	V Peón 1/VI/68
Sniezeck Pedro	Pers. Serv.	V Peón 1/VI/68
Chinicola Rafael F.	Pers. Técnico	II Cond. Central de Energía 1/VI/68
Pellegrina Humberto	Pers. Técnico	II Cond. Central de Energía 1/VI/68
Mansilla Gerardo O. I.	Pers. Técnico	II Electrot. 1/VI/68
Alé Carlos	Pers. Técnico	III Radio Oper. 1/VI/68
Vera Marcelo	Pers. Técnico	III Radio Oper. 1/VI/68
Zabaljauregui José	Pers. Técnico	III Radio Oper. 1/VI/68
Nenén María Elsa	Pers. Técnico	III Enfermero 1/VI/68
Larente Esther de Velázquez	Pers. Técnico	III Enfermero 1/VI/68
Marre María Rosa	Pers. Administ.	III Contable 1/VI/68
Gutiérrez Miguel	Pers. Administ.	III Oficinista 1/VI/68
Malatestinic Tomás	Pers. Técnico	I Patrón de Embar. de Drag. y Rem. 1/VI/68
Ramírez Domingo	Pers. Técnico	1 Primer Maq. de Drag. y Remolc. 1/VI/68
Moreno Héctor Heraldo	Pers. Serv.	I Contram. de Draga y Remolc. 1/VI/68
Obregón Martínez	Pers. Serv.	II Contram. de Embarc. en Gral. 1/VI/68
Cropp Paulo José	Pers. Serv.	II Cocinero 1/VI/68
Pamer Eduardo Víctor	Pers. Serv.	III Fog. de Embarc. en Gra. 1/VI/68
Tejeda Jacinto	Pers. Serv.	III Fog. de Embarc. en Gra. 1/VI/68
Oyola Héctor Juan	Pers. Serv.	III Marin. de Embarc. en Gral. 1/VI/68
Barrionuevo Oscar H.	Pers. Serv.	III Marin. de Embarc. en Gral. 1/VI/68
Sosa Ramón Antonio	Pers. Serv.	III Marin. de Embarc. en Gral. 1/VI/68
Areguati Mario Luis	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Of. Entelad. Aeronáutico 13/V/68
Andraud Guillermo R.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte. Mec. Hidráulico 15/V/68
Avalos Jorge Omar	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte. Mecánico Tornero 1/V/68
Berra Alberto Oscar	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG y/o Espec.	Ayte. Electricista 1/V/68
Borella Rubén Eduardo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte Instrumentalista 1/V/68
Colman Pablo Norberto	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte. Instrumentalista 1/V/68
De Pablo Ricardo N.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte. Instrumentalista 1/V/68
Fulgiro Oscar Alfredo	Pers. Prod Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte. Instrumentalista 1/V/68
Mora Alejandro Carlos	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/c Espec.	Ayte. Instrumentalista 1/V/68
Otero Carlos Alberto	Pers. Prod Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte. Mec. Precisión 1/V/68
Scilipoti Rodolfo A.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT. GG. y/o Espec.	Ayte. Instrumentalista 1/V/68

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.263 Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 129.249/68, en el que la firma La Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de una máquina con destino al empaquetado de galletitas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma La Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en camino a Jesús María, Kilómetro 5, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68 para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figura en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de dos (2) meses el bien a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.263/68

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s.	m$n.
(Una) máquina automática marca Haensel, modelo Cellomat, para envolver galletitas, con alimentación de corriente, variador de velocidad, lubrificación central para grasa, termostatos de temperatura, incluyendo motorización eléctrica de 1 HP., marca Arno, 850 rpm. con piezas de formatos variables y herramientas para manutención	8.800	3.080.000

Son: Ocho mil ochocientos dólares estadounidenses equivalentes a tres millones ochenta mil pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.334

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C. Nº 129.570/68 en el que la firma Himalaya Roccatagliata Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita los beneficios del Decreto Nº 1.756/68 para la importación de maquinarias destinadas a la ampliación de su planta productora de medias de mujer; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante se había presentado con anterioridad y con el mismo objeto requiriendo los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, pedido que no obtuvo respuesta favorable por entenderse que la propuesta no cumplía en forma conjunta con los requisitos establecidos en el artículo 1º de dicho decreto;

Que ante el dictado del Decreto Nº 1.756/68 la recurrente se presentó solicitando se considere su pedido en los términos del nuevo decreto;

Que el pedido formulado encuadra expresamente en lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Himalaya Roccatagliata Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Saladillo Nº 2085, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término no mayor de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar, y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.334/68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
25 (Veinticinco) máquinas "Santoni SBVD 60, circulares, de alta producción, para tejer medias de mujer	82.500	28.875.000
1 (Una) máquina Santoni SBVR 2, para terminación y revisación de medias de mujer	600	210.000
1 (Una) máquina Colorplast Senior Standard, para teñido y planchado de medias de mujer (D.M. 249.205) ...	62.302	21.805.700
	145.402	50.890.700

Son: Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos dólares estadounidenses equivalentes a cincuenta millones ochocientos noventa mil setecientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.264

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 129.653/68, en el que la firma "Blubana S.A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de máquinas para la ampliación de la planta dedicada a la fabricación de tejidos de punto y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Blubana S.A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal y planta industrial en la calle Acevedo Nros. 636/52, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68, con excepción del artículo 8º del mismo para los ítems 1 y 2.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma "Blubana S.A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá acreditar a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, haber suscripto y realizado incrementos de capital por un monto no inferior a cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000.-).

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, hará caducar de pleno derecho lo beneficios que se otorgan por esta autorización.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.264/68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

Item		DM.	m$n.
1	1 (Una) máquina circular para tejido de punto Jacquard - Fouquet, modelo SMJ-02, 30" 0, finura 18 c/24 alimentadores Nº 25.429. Completa	64.377	5.672.257
2	1 (Una) máquina tricotosa circular Jacquard Overnit, Mayer Nº 9388. Completa	54.400	4.793.184
3	8 (Ocho) máquinas Jacquard, marca Grosse para cartones de papel sinfín, modelo Jehts 5. Completa	25.600	2.255.616
		144.377	12.721.057

Son: Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete marcos alemanes equivalentes a doce millones setecientos veintiún mil cincuenta y siete pesos moneda nacional.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

AERONAVEGACION. — Condiciones contractuales que podrán aplicar las entidades aseguradoras autorizadas para operar en dicho ramo.

RESOLUCION Nº 9.553

Buenos Aires, 20 de enero de 1969.

VISTO la presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, por la que proponen condiciones contractuales para los seguros de Aeronavegación, y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, sobre la misma materia, obrantes en estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros;

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización de los elementos citados

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en las coberturas de aeronavegación a que se refieren las condiciones contractuales comprendidas en esta resolución, podrán aplicar, a partir de la fecha, las Condiciones Generales para los Seguros de "Daños a Aeronaves" que se agregan como Anexo 1 de la presente (fs. 56/61); "Responsabilidad Civil Aeronáutica" (Anexo 2 - fs. 62/66); "Accidentes de Trabajo del Personal Aeronáutico" (Anexo 3 - fs. 67/70); "Accidentes Personales Aeronáuticos" (Anexo 4 - fs. 71/76), y las Condiciones Generales Específicas a aplicar con estas últimas para "Tripulantes y Otras Personas que realicen funciones a bordo" (Anexo 5 - fs. 77)

Las aseguradoras que determinen aplicar las referidas condiciones comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

Art. 2º — Las pólizas relacionadas con la presente resolución deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 6 (fs. 78/79).

Art. 3º — Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación con la previa autorización del mismo.

Art. 4º — Déjase sin efecto, en lo que hace a las coberturas, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales a que se refiere la Resolución Nº 9.177 (Anexos 1 y 2), de fecha 26 de enero de 1968.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

Anexo 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE DAÑOS A AERONAVES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes específicas de aeronavegación, de la Ley de Seguros Nº 17.418, en cuanto no sean repugnantes a la naturaleza de este seguro (Art. 157 - L. de S.), y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo cubierto

CLAUSULA 2

El Asegurador indemnizará únicamente la pérdida o daño material y directo de la aeronave descripta en las Condiciones Particulares, originada por cualquier causa que no esté expresamente excluida en esta póliza, dentro de los límites geográficos que se determinen, que ocurra en tierra, agua, carreteo, deslice o vuelo en las actividades establecidas en dichas Condiciones.

El Asegurador indemnizará los daños con deducción del importe que se establezca en las Condiciones Particulares, hasta las sumas máximas aseguradas.

Cuando en las Condiciones Particulares se establezcan porcentajes para determinar el valor de algunas de las partes de la aeronave, las sumas resultantes de aplicar los porcentajes a la suma total asegurada, serán las sumas parciales aseguradas.

CLAUSULA 3

Cuando se incurra en gastos de mantenimiento o recorrida con motivo de un siniestro cubierto, el Asegurador indemnizará los mismos con deducción de los que correspondan a las horas de vuelo realizadas desde la última recorrida.

Exclusiones a la cobertura

CLAUSULA 4

El Asegurador no resarce la pérdida o daño producido por o en ocasión de:

a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada según las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitación necesaria en general o para la actividad específica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operación de la misma, así como los requisitos especiales convenidos en las Condiciones Particulares;
b) Transmutaciones nucleares;
c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
d) Hechos de guerrillas, terrorismo, rebelión, huelga o lock out;
e) Realización de vuelos con fines meteorológicos, geográficos, acrobáticos, para competencias deportivas, por apuestas y de pruebas;
f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratándose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;

g) Locación o cesión de uso de la aeronave a terceros por cualquier título;
h) Exceder la carga útil establecida en el manual operativo de la aeronave;
i) Cualquier modificación o alteración a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
j) Robo, hurto, incautación, secuestro, piratería, apoderamiento, retención o vuelos con fines ilícitos;
k) Lucro cesante, privación de uso y pérdida del valor de la aeronave después de reparada;

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos b), c) y d) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CLAUSULA 5

El Asegurador no indemnizará el costo de reparación o reemplazo de las partes de la aeronave en la medida que el daño se deba a vicio propio, mal estado de conservación, desgaste, corrosión, desperfectos mecánicos o eléctricos funcionales.

Provocación del siniestro

CLAUSULA 6

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el personal que hace la operación o seguridad de la aeronave, por acción u omisión, provoca el siniestro dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 - L. de S.).

Cargas del Asegurado

CLAUSULA 7

Además de otras cargas y obligaciones que surgen de esta póliza, el Asegurado y el personal que hace a la operación y seguridad de la aeronave deberá:
a) Cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreteo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y las limitaciones establecidas por el fabricante;
b) Iniciar el vuelo en eficiente estado de aeronavegabilidad y con suficiente provisión de los elementos necesarios;
c) No realizar vuelos en condiciones meteorológicas prohibitivas cuando antes de iniciarlos, dichas condiciones hubieran o debieran haber sido conocidas como existentes en el lugar de partida, a lo largo de la ruta o en el lugar de destino, salvo que se pruebe que el piloto tomó las precauciones necesarias para evitar su encuentro.

CLAUSULA 8

El Asegurado debe, previa notificación fehaciente por el Asegurador, permitir la inspección en cualquier momento de la aeronave, sus documentos y los títulos habilitantes de las personas que hacen a la operación de la misma.

Medida de la prestación - Regla Proporcional - Invariabilidad de las sumas aseguradas

CLAUSULA 9

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes aeronaves con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando se hayan discriminado partes componentes, asignándoles porcentajes de la suma total asegurada para la aeronave, la relación entre la suma asegurada y el valor asegurable se establecerá con respecto al valor total.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que se considere total.

El reembolso por contribución a la avería común (Cláusula 20 de estas Condiciones) queda sujeto a la regla proporcional establecida en el segundo párrafo de esta Cláusula.

Monto del resarcimiento

CLAUSULA 10

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina por el valor de la aeronave al tiempo del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo (costo de fábrica más gastos), teniendo en cuenta las mejoras introducidas, con deducción de su depreciación por uso, estado y antigüedad. Cuando la aeronave o sus partes no se fabriquen más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, estado y antigüedad.

Para determinar la depreciación por uso y estado, se tomarán en cuenta los historiales de la aeronave y los porcentajes por desgaste o uso normal sobre las partes de la aeronave que se hubieren convenido en las Condiciones Particulares, sobre la base de las horas de vuelo y/o kilometraje recorrido.

Pluralidad de seguros

CLAUSULA 11

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Artículos 67 y 68 - L. de S.).

Cambio de titular del interés asegurado

CLAUSULA 12

El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

Reticencia

CLAUSULA 13

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

Rescisión unilateral

CLAUSULA 14

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique esta decisión.

La rescisión se computará desde la cero hora del día inmediato siguiente.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18 - segundo párrafo - L. de S.).

Reducción de la suma asegurada

CLAUSULA 15

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

Agravación del riesgo

CLAUSULA 16

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de los Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.).

Pago de la prima

CLAUSULA 17

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios", que forma parte del presente contrato.

Facultades del productor o agente

CLAUSULA 18

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referente a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 — L. de S.).

Denuncia del siniestro

CLAUSULA 19

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas o engañosas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

Obligación de salvamento

CLAUSULA 20

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo con la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo con instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

El Asegurador tomará a su cargo la contribución de la aeronave que resulte del Artículo 154 - Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Pérdida total - Abandono por el Asegurado

CLAUSULA 21

Se considera pérdida total cuando el importe de los daños materiales, incluidos los eventuales gastos de rescate, sea superior al ochenta y cinco por ciento del valor de la aeronave.

En caso de desaparición de una aeronave, o cuando no haya informes sobre ella, será reputada perdida a los tres meses de la fecha de recepción de las últimas noticias (Art. 233 - Ley 17.285 - Código Aeronáutico), salvo los casos previstos en la Cláusula 4, inc. f).

En caso de reaparición de la aeronave la suma pagada deberá ser restituida al Asegurador, sin perjuicio del derecho del Asegurador a reclamar la indemnización que pudiera corresponderle por daños que hubiera sufrido la aeronave.

CLAUSULA 22

El Asegurado sólo podrá hacer abandono de la aeronave en caso de pérdida total.

Cambio en las cosas dañadas

CLAUSULA 23

El Asegurado no podrá, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños (Art. 77 - L. de S.).

En el caso que el Asegurado se viera obligado a remover la aeronave deberá demostrar con fotografías detalladas los daños y la posición de la misma.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

CLAUSULA 24

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Verificación del siniestro

CLAUSULA 25

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de jucio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 31.

Gastos necesarios para verificar y liquidar

CLAUSULA 26

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador cuando no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

Representación del Asegurado

CLAUSULA 27

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

Plazo para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado

CLAUSULA 28

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 19 de estas Condiciones Generales. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 56 - L. de S.).

Anticipo

CLAUSULA 29

Cuando el Asegurador estimó provisionalmente el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.)

Vencimiento de la obligación del Asegurador

CLAUSULA 30

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 28 de estas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 - L de S.).

Reposición

CLAUSULA 31

El Asegurador tiene derecho a substituir el pago en efectivo por la reparación o por el reemplazo de la aeronave, siempre que sea equivalente y tenga similares características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Subrogación

CLAUSULA 32

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.)

Hipoteca

CLAUSULA 33

Cuando el acreedor hipotecario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

Seguro por cuenta ajena

CLAUSULA 34

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho a exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 24 - L. de S.).

Prescripción

CLAUSULA 35

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

Domicilio para denuncias y declaraciones

CLAUSULA 36

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

Cómputo de los plazos

CLAUSULA 37

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prórroga de jurisdicción

CLAUSULA 38

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

Anexo 2

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las leyes específicas de aeronavegación, de la Ley de Seguros Nº 17.418, en cuanto no sean repugnantes a la naturaleza de este seguro (Art. 157 - L. de S.), y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo cubierto

CLAUSULA 2

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad que surja del Título VII del Código Aeronáutico (Ley 17.285, Arts. 139 al 174, inclusive), con motivo de daños causados por la aeronave descripta en las Condiciones Particulares y ocurridos dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares para cada accidente o para cada conjunto de accidentes emergentes de un mismo hecho generador. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza.

En caso de pérdida total de la aeronave, el seguro fenece sin derecho a restitución de parte alguna de la prima.

Si existe pluralidad de damnificados por un mismo acontecimiento, la indemnización se distribuirá a prorrata cuando las causas se sustanciaran ante el mismo juez (Art. 119 - L. de S.) y siempre que aquélla exceda la suma asegurada.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cuando se trate de vuelos que no sean Servicio de Transporte Aéreo, tampoco se considerarán terceros el cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, del Asegurado y del tripulante de la aeronave.

Riesgos no asegurados

CLAUSULA 3

El Asegurador no resarce la pérdida o daño producidos por o en acción de:

a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada según las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitación necesaria en general o para la actividad específica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operación de la misma, así como los requisitos especiales expresamente convenidos en las Condiciones Particulares;
b) Transmutaciones nucleares;
c) Techos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71, L. de S.);
d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out;
e) Realización de vuelos con fines meteorológicos, geográficos, acrobáticos, para competencias deportivas, por apuestas y de pruebas;
f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratándose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;
g) Locación o cesión de uso de la aeronave a terceros por cualquier título;
h) Exceder la carga útil establecida en el manual operativo de la aeronave;
i) Cualquier modificación o alteración a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
j) Robo, hurto, incautación, secuestro, piratería, apoderamiento, retención o vuelo con fines ilícitos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos b), c) y d), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Provocación del siniestro

CLAUSULA 4

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el personal que hace a la operación o seguridad de la aeronave, por acción u omisión, provoca el siniestro dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencia o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70, L. de S.).

Cargas del asegurado

CLAUSULA 5

Además de otras cargas y obligaciones, que surgen de esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreteo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y de las limitaciones establecidas por el fabricante;
b) Iniciar el vuelo en eficiente estado de aeronavegabilidad y con suficiente provisión de los elementos necesarios;
c) No realizar vuelos en condiciones meteorológicas prohibitivas cuando antes de iniciarlos, dichas condiciones hubieran o debieran haber sido conocidas como existentes en el lugar de partida, a lo largo de la ruta o en el lugar de destino, salvo que se pruebe que el piloto tomó las precauciones necesarias para evitar su encuentro;
d) Ordenar la cusotodia o preservación de los bienes afectados por el siniestro.

CLAUSULA 6

El Asegurado debe, previa notificación fehaciente por el Asegurador, permitir la inspección en cualquier momento, de la aeronave, sus documentos y los títulos habilitantes de las personas que hacen a la operación de la misma.

Pluralidad de Seguros

CLAUSULA 7

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68, L. de S.).

Cambio del Titular del Interés Asegurado

CLAUSULA 8

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83, L. de S.).

Reticencia

CLAUSULA 9

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5, L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6, L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8, L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9, L. de S.).

Resistencia Unilateral

CLAUSULA 10

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

La rescisión se computará desde la cero hora del día inmediato siguiente.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo, L. de S.).

Agravación del Riesgo

CLAUSULA 11

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38, L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37, L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39, L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40, L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41, L. de S.).

Pago de la Prima

CLAUSULA 12

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30, L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

Facultades del Productor o Agente

CLAUSULA 13

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53, L. de S.).

Denuncia del Siniestro

CLAUSULA 14

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad dentro de los tres días de producido si es conocido por él o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si antes no lo conocía, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46, 47 y 115, L. de S.).

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46, L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48, L. de S.).

Cambio en las Cosas Dañadas

CLAUSULA 15

El Asegurado no podrá, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en la aeronave y en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño, o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños (Art. 77, L. de S.).

En el caso que el Asegurado se viera obligado a remover la aeronave o las cosas dañadas, deberá demostrar con fotografías detalladas los daños y la posición de las mismas.

Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

CLAUSULA 16

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Verificación del Siniestro

CLAUSULA 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar

CLAUSULA 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76, L. de S.).

Representación del Asegurado

CLAUSULA 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75, L. de S.).

Defensa en Juicio Civil

CLAUSULA 20

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispone y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

Gastos, Costas e Intereses

CLAUSULA 21

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 - L. de S.). Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme con la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 - inc. a) última parte - L. de S.).

Cumplimiento de la Sentencia - Reconocimiento de Responsabilidad - Transacción

CLAUSULA 22

El Asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 - L. de S.).

Proceso Penal

CLAUSULA 23

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 110, inc. b) - L. de S.). Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, serán de aplicación las Cláusulas 20, 21 y 22.

Efectos de la defensa en juicio

CLAUSULA 24

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

Medidas precautorias - Exclusión de las penas

CLAUSULA 25

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador los sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - L. de S.).

Subrogación

CLAUSULA 26

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.).

Prescripción

CLAUSULA 27

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

Domicilio para denuncias y declaraciones

CLAUSULA 28

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

Cómputo de los plazos

CLAUSULA 29

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prórroga de jurisdicción

CLAUSULA 30

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

Anexo 3

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL PERSONAL AERONAUTICO

Ley de las partes contratantes

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo cubierto y límite de la cobertura

CLAUSULA 2

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba en virtud de la responsabilidad prevista en la Ley 9.688 y Decreto Nº 16.130/46 ratificado por la Ley 12.921 y sus modificaciones vigentes al celebrar este contrato para el caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar al personal que ocupa en las funciones indicadas en las Condiciones Particulares, con exclusión de toda otra obligación laboral del Asegurado dentro de los límites de cobertura que figuran en las Condiciones Particulares.

El Asegurador tomará a su cargo los accidentes del personal asegurado con motivo y en ocasión del desempeño de sus funciones cuando se originaran en las Condiciones previstas en el Capítulo II del Decreto Nº 16.130/46 y hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares para cada accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, quedando el exceso, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

La responsabilidad del Asegurado se presume respecto de todo accidente, sin más excepción que las especificadas en la Cláusula 5 (Arts. 27 y 28 - Decreto Nº 16.130/46).

En caso de pluralidad de accidentes producidos por un mismo hecho generador, el Asegurador no quedará obligado a abonar en conjunto una suma mayor a dicho límite, cualquiera sea la cantidad de personas afectadas por ese hecho.

Cuando se haya cubierto a dependientes no amparados por el régimen legal de Accidentes del Trabajo, el Asegurador tomará a su cargo las prestaciones establecidas en ese régimen dentro de la cobertura otorgada.

Asistencia médica y farmacéutica

CLAUSULA 3

Cuando se cubran las asistencias médicas y farmacéuticas, éstas se prestarán de la siguiente manera:

a) El accidentado tiene la libre elección del médico que ha de asistirlo;
b) El accidentado que hubiera aceptado la atención médica proporcionada por el Asegurador, deberá someterse íntegramente a lo prescripto por los médicos designados por éste;
c) En el caso de que el accidentado eligiera su propio facultativo, los honorarios y gastos de atención médica a abonar por parte del Asegurador serán los que correspondan a los establecidos en el arancel pertinente que rija esta clase de prestaciones;
d) La asistencia farmacéutica prescripta por los médicos que asistan al accidentado, correrá por cuenta del Asegurador;
e) Cuando la asistencia médica sea elegida por el accidentado, el Asegurador queda facultado para controlar dicha asistencia y podrá exigir al Asegurado la comprobación documental que acredite la índole diagnóstica y pronóstica del daño corporal y el costo de dicha asistencia y de la farmacéutica, para tener derecho al reintegro de que se trate.

CLAUSULA 4

El hecho de la prestación de la asistencia médica no importa reconocimiento de la responsabilidad aseguradora y no tiene más alcance que el de una medida humanitaria y precautoria, hasta verificar la existencia de responsabilidad.

Exclusiones a la cobertura

CLAUSULA 5

El Asegurador quedará exento de toda responsabilidad en los siguientes casos:

a) Cuando el accidente hubiere sido intencionalmente provocado por la víctima, o proviniese exclusivamente de culpa de la misma;
b) Cuando fuere consecuencia de fuerza mayor extraña al ejercicio de las funciones del personal;
c) Cuando fuere consecuencia de ejercicio de acrobacia, concursos, carreras, apuestas u obtención de records (Art. 28 - Decreto Nº 16.130/46).

CLAUSULA 6

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 - L. de S.).

Pago de la prima

CLAUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

Denuncia del siniestro

CLAUSULA 8

El Asegurado se obliga a denunciar a las autoridades competentes el accidente o enfermedad profesional, dentro de los tres días de haber llegado a su conocimiento, presumiéndose que lo conoció dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el infortunio.

Simultáneamente, debe efectuar igual comunicación al Asegurador, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 47 - L. de S.).

El Asegurado está obligado a remitir el formulario de denuncia que le proveerá el Asegurador.

También deberá suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlos (Art. 48 - L. de S.).

Plazo para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado

CLAUSULA 9

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el cuarto párrafo de la Cláusula 8. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

Defensa en juicio

CLAUSULA 10

En caso de demanda judicial contra el Asegurado en ejercicio del régimen legal de accidentes del trabajo, el Asegurador tomará a su cargo el patrocinio y representación judicial del Asegurado. El Asegurado deberá dar aviso telegráfico de la notificación de la demanda, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, indicando juzgado y secretaría actuaria y remitir de inmediato una relación precisa y detallada de los hechos relativos al siniestro que motiva el pleito, con la documentación pertinente, cédula y copia de la demanda recibida. Asimismo el Asegurado se compromete a otorgar el poder para el ejercicio de la representación judicial. El Asegurado, en ningún caso, podrá efectuar reconocimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales relativos a la demanda iniciada, sin previo consentimiento escrito del Asegurador, ni tampoco asumir en nombre propio, si fuere citado a juicio, obligaciones que afecten la defensa de los intereses asumidos por el Asegurador. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 - L. de S.).

En el caso de que el Asegurador fuera citado directamente en juicio por el tripulante o sus derechohabientes, el Asegurado se obliga a facilitar y poner a disposición del mismo todos los datos y antecedentes para la defensa, bajo pena de reembolsar al Asegurador el importe de la condena y costas.

Rescisión unilateral

CLAUSULA 11

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

La rescisión se computará desde la cero hora del día inmediato siguiente.

No obstante, la cobertura queda vigente con respecto al viaje que ya hubiese comenzado en el momento de tener efecto la rescisión. El Asegurado deberá informar al Asegurador el viaje que se hubiera iniciado antes de entrar en vigencia la cancelación y el Asegurador acreditará la prima que corresponda al período no corrido.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el o los viajes no efectuados o el plazo no corrido cuando se trate de un seguro por período.

Si el Asegurado opta por la rescisión, y se trata de un seguro por período, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo o de kilometraje, ya sea contratada por plazo o recorrido, con derecho del Asegurador a la retención, en este último caso, de la parte de prima correspondiente a gastos.

Cambio de titular del interés asegurado

CLAUSULA 12

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo (Art. 82 - L. de S.).

Reticencia

CLAUSULA 13

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

Agravación del riesgo

CLAUSULA 14

El Asegurador debe denunciar al Asegurador las agravaciones de riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.)

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por la agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.).

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

CLAUSULA 15

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Si no obstante ello el Asegurador fuere obligado a indemnizar al accidentado o a sus herederos legales en razón del régimen legal de accidentes del trabajo, tendrá derecho a repetir del Asegurado la suma abonada y los daños y perjuicios.

Facultades del productor o agente

CLAUSULA 16

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

Subrogación

CLAUSULA 17

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.).

Prescripción

CLAUSULA 18

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible salvo el plazo de prescripción previsto en la Ley 9.688 y sus modificatorias. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

Domicilio para denuncias y declaraciones

CLAUSULA 19

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

Cómputo de los plazos

CLAUSULA 20

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prórroga de jurisdicción

CLAUSULA 21

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

Anexo 4

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS

Ley de las partes contratantes

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las parte.

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 2

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente aéreo durante un vuelo de las características especificadas en las Condiciones Particulares, que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente aéreo toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo, desde el momento que el Asegurado comience a ascender a una aeronave con la intención de efectuar un viaje aéreo, hasta el momento en que finalice de descender de la misma.

No obstante en caso de descenso forzoso de la aeronave fuera de un aeropuerto, la cobertura comprende también los accidentes no aéreos que le ocurran hasta que el Asegurado se encuentre a salvo en un lugar donde pueda desenvolverse normalmente.

Se consideran también accidentes aéreos: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado suministrados a bordo; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 inc. b); tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto, lumbagias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Riesgos no asegurados

CLAUSULA 3

Quedan excluidos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2;

b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares; las imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones metereológicas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas;

c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.

No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 152 y 70 - L. de S.);

d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental —salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Clásula 2—, o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides;

e) Los accidentes que ocurran en vuelos que no reúnan las características especificadas en las Condiciones Particulares, o cuando se tome parte en carreras, ejercicios de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o se participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas;

f) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);

g) Los accidentes causados por hechos de guerrilla o rebelión, terrorismo, huelga, cuando el Asegurado participe como elemento activo o lock-out.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos f) y g) de esta Cláusula se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado;

h) Los vuelos que se efectúen en aeronaves incorporadas a la Fuerza Aerea Militar o Naval cuando se hagan con motivo y en ocasión de acciones bélicas;

i) La muerte de los interdictos y menores de catorce años;

j) Los accidentes causados por invalidez preexistente;

k) El Asegurado, cuando realice funciones a bordo de la aeronave (aeronáuticos u otras).

Muerte

CLAUSULA 4

Si el accidente causara la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.

El Asegurador deducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.

En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que de lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno a varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros polianuales el Asegurador gana la prima de los periodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

Invalidez permanente

CLAUSULA 5

Si el accidente causara una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL	%	
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida	100	
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100	
PARCIAL	**%**	
a) Cabeza		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de la mandíbula inferior	50	
b) Miembros superiores		
	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores		
Pérdida total total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (sedudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rótula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8	
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70 % de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera falange por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el 100 % de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80 % es considerada invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud o propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyen una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

Invalidez temporaria

CLAUSULA 6

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 5, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjunto, respecto de la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

Concurrencia de invalideces

CLAUSULA 7

Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor de la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

Agravación por concausas

CLAUSULA 8

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal, de la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

Pluralidad de seguros
CLAUSULA 9

Déjase establecido que el Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o individuales contra los Infortunios de Aeronavegación que tenga contratados o contrate en lo sucesivo con otros aseguradores cuando tales seguros en conjunto excedan de la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—).

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los aseguradores, éstos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas, solamente hasta ese importe, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

Reticencia
CLAUSULA 10

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 4 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado (Art. 10 - L. de S.).

Pago de la prima
CLAUSULA 11

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

Facultades del Productor o Agente
CLAUSULA 12

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

Cargas del Asegurado o beneficiarios en caso de Accidente
CLAUSULA 13

El Asegurado o los beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 46 y 47 - L. de S.).

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada quince días certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En especial el Asegurado o los beneficiarios deben presentar:

a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes;
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva;
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.

CLAUSULA 14

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

Reducción de las consecuencias
CLAUSULA 15

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 - L. de S.).

Designación de beneficiario
CLAUSULA 16

La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado; si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme con las cuotas hereditarias.

Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 - L. de S.).

Cambio de beneficiario
CLAUSULA 17

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

Valuación por peritos
CLAUSULA 18

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente será determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y las del tercero serán pagadas por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 —última parte— L. de S.).

Cumplimiento de la prestación del Asegurador
CLAUSULA 19

El pago se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 13 y 14 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aun no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50 % de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los dieciocho meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.

En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva se pagará al Asegurado, a su pedido, la renta diaria correspondiente en forma mensual.

Si no se tuvieran noticias de la aeronave por un período no inferior a tres meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
CLAUSULA 20

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Rescisión unilateral
CLAUSULA 21

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

La rescisión se computará desde la cero hora del día inmediato siguiente.

No obstante, la cobertura queda vigente con respecto al viaje que ya hubiese comenzado en el momento de tener efecto la rescisión. El Asegurado deberá informar al Asegurador el viaje que se hubiera iniciado antes de entrar en vigencia la cancelación y el Asegurador acreditará la prima que corresponda al período no corrido.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el o los viajes no efectuados o el plazo no corrido cuando se trate de un seguro por período.

Si el Asegurado opta por la rescisión, y se trata de un seguro por período, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo o de kilometraje, ya sea contratada por plazo o recorrido, con derecho del Asegurador a la retención en este último caso de la parte de prima correspondiente a gastos.

Domicilio para denuncias y declaraciones
CLAUSULA 22

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16 - L. de S.).

Cómputo de los plazos
CLAUSULA 23

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prescripción
CLAUSULA 24

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

Prórroga de jurisdicción
CLAUSULA 25

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 16 - L. de S.).

Anexo 5

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS
Condiciones generales específicas para tripulantes y otras personas que realicen funciones a bordo

CLAUSULA 1

Contrariamente a lo dispuesto en el inc. k) del Artículo 3º de las Condiciones Generales, el Asegurado queda amparado cuando realice a bordo de la aeronave las funciones indicadas en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 2

Tratándose de personas que realicen funciones aeronáuticas deberán poseer título habilitante en vigencia, debidamente autorizado por la autoridad competente para la actividad a realizar.

Anexo 6

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

a) Daños a la Aeronave:

— Nombre y domicilio de las partes contratantes (respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley de Seguros).
— Póliza Nº.
— Interés asegurado.
— Aeronave (marca y modelo).
— Valor asegurado.
— Matrícula.
— Actividad a desarrollar.
— Límites geográficos.
— Franquicia.
— Fecha de iniciación y finalización de vigencia y plazo por el cual se contrata.

— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.
— Cuadro para determinar partes componentes.
— Depreciación.
— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza". (La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

b) **Responsabilidad Civil Aeronáutica:**
— Nombre y domicilio de las partes contratantes (respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley de Seguros).
— Póliza Nº.
— Aeronave (marca y modelo).
— Matrícula.
— Riesgos cubiertos y sumas máximas aseguradas en cada caso.
— Actividad a desarrollar.
— Límites geográficos.
— Fecha de iniciación y finalización de vigencia y plazo por el cual se contrata.
— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.
— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza". (La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente según corresponda.

c) **Accidentes Personales Aeronáuticos y**

d) **Accidentes del Trabajo del Personal Aeronáutico:**
— Nombre y domicilio de las partes contratantes (respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley de Seguros)
— Póliza Nº.
— Aeronave - matrícula.
— Límites de la cobertura:
Límites geográficos.
Actividad a desarrollar con la aeronave.
Función del Asegurado.
— Sumas aseguradas.
— Beneficiario en caso de muerte.
— Fecha de iniciación y finalización de vigencia y plazo por el cual se contrata.
— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.
— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza". (La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros)
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda .

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 10.536|66. — Nombre de la Empresa: "Rojas", S.A.C. — Domicilio de la misma: Jujuy 170|76, Capital Federal. — Clase de servicio: Pasajeros. — Itinerario: Prolongar hasta Villa Huidobro (Prov. de Córdoba), por rutas nacionales Nº 35 hasta Huinca Renancó y luego provincial Nº 26, el servicio diario de ida y vuelta que acactualmente presta entre General Villegas (Prov. de Buenos Aires) y Realicó (Prov. de La Pampa), utilizando ruta nacional Nº 188. No se efectuará tráfico en el tramo Realicó - Huinca Renancó, ambas incluidas y viceversa. — Ing Luis J. Fernández Alonso, jefe Dpto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.040 e. 30|1 Nº 57.344 v. 30|1|69

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2, de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 1253|67. — Empresa: Soc. Cooperativa "Transportes Automotores de Cuyo" Ltda. — Domicilio: Primitivo de la Reta 989, Mendoza. — Clase de servicio: Pasajeros. — Itinerario: Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta, durante las temporadas de verano, los servicios que presta entre las ciudades de Mendoza y Córdoba, por Almafuerte: la modalidad será del tipo "Expreso" con tarifa diferencial y con escalas en San Luis, Villa Mercedes y Río Cuarto, esta última sin tráfico hacia Córdoba y viceversa. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, jefe Dpto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.200 e 30|1 Nº 57.823 v. 30|1|69.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

(Expte. D. 171|69 — DN)

Llamado a Concurso Abierto para cubrir Cátedras de Derecho Penal y Procesal Penal

Llámase a concurso abierto de títulos y antecedentes, para cubrir entre el 1º de marzo y 15 de setiembre próximo, la Cátedra de Derecho Penal y Procesal Penal, correspondiente al Curso de Alcaides Mayores del Servicio Penitenciario Federal, y entre el 1º de marzo y el 31 de agosto próximo, las Cátedras de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, correspondientes al Curso de Adjutores Principales del Servicio Penitenciario Federal, año 1969.

Los postulantes deberán presentar bajo sobre cerrado y lacrado hasta la hora 19,00 del décimo día de la primera publicación del presente llamado a concurso, sus títulos y antecedentes en la Secretaría General de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, calle Paso 550, 1º piso, Capital Federal.

El Director Nacional

e. 29|1 Nº 515 v. 30|1|69.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de Títulos, Méritos y Antecedentes de cuatro (4) profesionales, a saber:

4 Contadores Públicos con título expedido por Universidad Nacional.

Se aclara que para uno de los cargos señalados el profesional que lo cubra deberá tener especialización en Contabilidad Pública.

El plazo de la presentación de las solicitudes vence el día 20 de febrero de 1969, aclarándose que los servicios de dichos profesionales se realizarán por contratación y con remuneraciones que oscilarán entre $ 100.000 m|n. y $ 150.000 m|n., mensuales.

Las presentaciones deberán efectuarse, hasta la fecha citada anteriormente, en la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría General (Personal), Avenida Maipú Nº 3, 1er. Piso, Capital Federal.

Buenos Aires, Enero de 1969.

e. 28|1 Nº 504 v. 30|1|69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723

23 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

983.050 — Boletín de las Iglesias Evangelistas Valdenses de Colonia Iris. Bahía Blanca y Colonia Artalejos. Nº 284. Oct.|68. Jacinto Aráuz. La Pampa. Arg.
983.051 — Juventud. Nº 10. Oct.|68. Florida. Bs. As., Arg.
983.052 — Lecciones para la Escuela Sabática. Nº 294. Set.|68. Florida. Bs. As., Arg.
983.053 — La Noticia. Nº 1-2. Julio|68. Punta Alta. Arg.
983.054. — El Noticiero Evangélico. Nº 10. Oct.|68. Arg.
983.055. — El Noticiero Evangélico (En Portugués). Nº 10. Oct.|68. Témperley. Bs. As., Arg.
983.056 — Planes y Programas Nº 53. Set.|68. Florida. Bs. As. Arg.
983.057 — Psallite (Cantad Salmos). N' 67. Julio.|Sept.|68. Trim. La Plata. Bs. As. Arg.
983.058 — El Pueblo Nº 1.809|12. Julio|68. Carhué. Bs. As., Arg.
983.059 — La Revista Adventista. Número 10. Oct.|Nº 10. Florida. Vte. López. Bs. As. Arg.
983.060 — La Verdad. Nº 13.826|884. Junio|Julio|68. Junín. Arg.
983.061 — Surge. Nº 880|888. Ag.|Set.|68. Los Hornos. La Plata. Arg.
983.062 — La Voz del Pueblo. Número 22.619|648. Ag.|68. Tres Arroyos. Arg.

Inscriptas:

983.084 — Algo mejor que el amor. Letr. Cast. Shake. Aut. Edit.: Don Saly-Negro Sibo. Impr.: Odima. 250 ejs. $ 70. Bs. As., 1º|10|68. Arg.
983.082 — Algo mejor que el amor. Mús. Shake. 2 págs. Aut.|edit.: Son Saly-Negro Sibo. Impr.: Odima. 250 ejemplares. $ 70. Bs. As., 1º|10|68. Arg.
983.083 — Aquel tu beso. Mús. bolero. 2 págs. Aut. edt.: Don Saly-Negro Sibo. Impr.: Odima. 250 ejs. $ 70. Bs. As., 1º|10|68. Arg.
983.084 — Aquel tu beso. Letr. cast. Bolero. Aut. edit.: Don Saly-Negro Sibo. Impr.: Odima. 250 ejs. $ 70. Bs. As., 1º|10|68. Arg.
983.092 — Desde enfrente. novela. 1 vol. 95 págs. Cast. Aut.: Roberto Pollaccia. Diagr.: Alberto Delmonte y|o Edit.: Edic. Ensayo Cultural. Impr.: Tall. Gadola. 1.000 ejs. $ 200. Bs. As., 2|10|68. Arg.
983.121 — Ajedrez. Rev. mens. Número 174 a 15. Prop.: Edit. Sopena Argentina, S. A. Dir.: Ricardo Sopena. 3.500 ejs. $ 120. Bs. As., 3|10|68. Arg.
983.127 — Contabilidad en 20 clases. Mét. Visual. Gráf. 2ª edic. 1 vol 429 páginas. Castell. IV. Aut.: M. N Lederman. Edit.: Moszek Nachin Lederman. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 2.000. Bs. As., 15|3|68.
983.128 — Los que tienen las armas. Liter. Cast. 264 págs. 1 vol. Aut.: Ricardo J. Calvo. Pról.: Antonio Alonso. Edit.: Organización San José, S. R. L. Impr.: Lumen. 3.000 ejemplares. $ 1.000. Bs. As., 21|9|68. Arg.
983.133 — Suiza y sus Colonos. Mens. Nº 3. Cast. Prop. Dir.: Arturo Ignacio Gómez Savoy. 400 ejs. $ s|c, 1º|10|68. Baradero. Bs. As. Arg.
983.134 —La Bolsa. Diario. Nº 3.452. Cast. Dir.: Federico Peña. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 2.300 ejs. $ 60. 18 Set.|68. Bs. As. Arg.
983.135 — Noticias Extras. Nº 1. mens. Cast. Prop. Dir.: Miguel Lopuszynsky. 1.000 ejs. $ 50. Lanús. Bs. As., 20|10|68. Arg.
983.136 — Integración del Folklore Argentino. Liter. Cast. 1 vol. 280 págs. Aut.: E. F. Sánchez Zinny. Edit. Impresor: Stilcograf S. R. L. 2.000 ejemplares. $ 800. Bs. As., 20|8|68. Arg.
983.140 — Colón viejo nomás. Letra, cast. marcha. Aut. Edit.: Juan Paganini. Antonio D. P. Locaso. Pedro Cerini. Impr.: Polito. 250 ejs. $ 80. Bs. As., 5|10|68. Arg.
983.141 — Colón viejo nomás. mús. marcha. 2 págs. Aut. Edit.: Juan Paganini. Antonio D. P. Locaso, Pedro Cerini. Impr.: Polito. 350 ejs. $ 80. Bs. As., 5|10|68. Arg.
983.142 — El Informativo. Diario. número 9.106. Cast. Prop. Dir.. Ana María Poliscastro. 1.500 ejs. $ 10. La Matanza. Bs. As., 17|oct. 68. Argentina.
983.143 — Fragmentos de una Enseñanza Desconocida. Liter. Cast. 1 vol. 512 págs. Aut.: P. D. Ouspensky. Trad.: Anónima. Direc. trad.: Dorothea Dooling-Roberto Wangerman Castro y Antonio Cook Garland. Edit. Libr.: Hachette S. A. (Copyr|68: Tatiana Forman). Impr.: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejs. $ 1.500. Bs. As., 14|8|68.
983.144 — La Vida Cotidiana en Grecia en el Siglo de Pericles. Liter. 328 páginas. Cast. 1 vol. Aut.: Robert Flaceliere. Trad. Gabriela de Civiny. Ed.: Libr. Hachette, S. A. Impr.: Didot. 3.500 ejs. $ 1.200. Bs. As., 20|11|67. Arg.
983.151 — La Opinión de Esteban Echeverría. Seman. Nº 1. Prop.. Dir.: Juan Alberto Lalanne. 1.500 ejs. $ 15. Ptdo. Est. Echeverría. 11|Oct. 68. Arg.
983.154 — Nobleza. Cuatrim. Nº 10. Cast. Prop.: Cía. Nobleza de Tabacos, S. A. I. C. y F. Dir.: José F. Buceta. 2.660 ejs. $ s|c. Bs. As., c|f. 4|9|68. Arg.
983.167 — Tratado de Organización Costos y Balances. 3ª edic.: t. I. al VIº (6 tms.). 2.212 págs. Cast. Aut. y palabras: Francisco Cholvis. Edit.: Partenón, S. R. L. Impr.: B. U. Chiesino S. A. 2.900 ejs. $ colecc. 11.000. Bs. As., 3|5|68. Avellaneda. Arg.
983.169 — Agente Secreto X-9 mens. Nº 12 (O. Extranj.). Prop.: Edit. Lord Cochrane, S. A. Distr.: Distrib. Bell. S. A. C. I. F. 10.000 ejs. $ 50. Stgo. de Chile, 15|9|68. Castellano.
983.170. — Aventuras de Aguilucho. mens. Nº 12 (O. Extranj.) Prop: Edt: Lord Cochrane, S. A. Dir. Distrib: Bell. sacif. Ej. 10.000. $ 50. Stgo. de Chile, 15|9|68. castell.
938.171. — El Gato Félix. — mens- Nº 18. (O. Etranj.) Prou: Edt: Lodr Cochrane, sa. Distrib: Bell sacif. Ej: 10.000. castell. $ 50. Stgo. de Chile, 15 Set 68.
983.172. — Henry. — mens. Nº 20. (O. Extranj.) castell. Prou: Edt. Lord Cochrane, sa. Distrib: Distr. Bell, sacif. Ej. 10.000. $ 50. Stgo. de Chile, 15 Set. 68.
983.173. — Jim De la Selva. — mens. Nº 17. (O. Extranj.) castell. Prop: Edt. Lord Cochrane, sa. Distrib: Distr. Bell, sacif. Ej. 10.000. $ 50. Stgo. de Chile 15|9|68.
983.174. — Mandrake el Mago. — mens. Nº 16. castell. (O. Extranj.)

Prop: Lord Cochrane, sa. Distrib: Distr. Bell, sacif. Ej. 10.000. $ 50. Stgo. de Chile, 15|9|68.

983.175 — Paquita la Traviesa. mens. Nº 19 (O. Extranj.). Castell. Prop.: Edit. Lord Cochrane, S. A. Distrib.: Bell, S. A. C. I. F. Ej.: 10.000. $ 50. Stgo. de Chile, 15|9|68.

983.176 — El Recluta. Mens. Nº 20. Castell. (O. Extranj.). Prop.: Edit. Lord Cochrane, S. A. Distribuid.: Bell S.A.C.I.F. Ej.: 10.000. $ 50. Stgo. de Chile, 15|9|68.

983.177 — Rey de la Policía Montada. Mens. Nº 18. Castell. (O. Extranj.). Prop.: Edit. Lord Cochrane, S. A. Distribuid.: Bell S. A. C. I. F. Ej.: 10.000. $ 50. Stgo. de Chile, 15|9|68.

983.198 — Acde Mendoza. Mens. Nº 44. Prop.: Asoc. Cristiana de Dirigentes de Empresa (Acde. Mendoza). Dir.: Pablo Raúl Verzini. Ej.: 500. $ s|c. Mendoza, julio |68. Arg.

988.197 — Revista Marítima Quinc. Nº 938. Prop. Dir.: Ricardo Pío Aiello. Ej.: 700. $ suscr. anual. Bs. Aires, 16 oct. 1968. Arg.

983.205 — La Marina Mercante Iberoamericana. 1968. Guía Comerc. 936 páginas. Castell. 1 vol. Aut.: Anónimo. Edit.: Instit. de Estudios de la Marina Mercante Iberoamericana. Impr.: López y Cía. Ej.: 700. $ 15.000. Bs. As., 27|9|68. Arg.

983.206 — Saber vivir. Bimestr. Nº a. I. Prop.: Alberto Everardo Julio Cormillot. Dir.: Alberto E. J. Cormillot. Ej.: 3.000. $ 100. Bs. As. c|f., set., oct.|68. Arg.

983.100 — Faz "A" Lo Bueno, lo Malo y lo Feo. Alrededor de la Morera. y|o. Aut.: E. Morr. Cosme - S. Winwood Capaldi y|o. Faz "B" Tema de Tara. Doctor Dolittle y|o. Aut.: M. Steiner. L. Bricusse y|o. Intérp.: Leroy Holmes y su Orquesta. Disco Nº 10126. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 583. $ 1.415. Buenos Aires, julio 1968. Arg.

983.101 — Faz "A" El Megilla. Com. Music. Aut. mús.: Dov Zeltery otro. Aut.: Itzik Manger. Dos Lid Funem Loifer - Der Nigun Fun Der Megille y|o. Faz "B" Gevald Kum Arain In Shenk y|o Intérp.: Paúl Burnstein - Lilian Lux y|o. Direc.: Shmuel Bunin. Disco Nº 8865. Edit. Impr.: Discos CBS S. A. I. C. F. Ej.: 367. $ 1.415. Bs. Aires, julio|68. Arg.

988.102 — Faz "A" Señora Voluntad - Lady Madonna y|o. Aut.: J. Fuller - J. Lennon y|o. Faz "B" Jovencita - Lagrimas de Dolor y|o Aut.: Jo. Fuller - S. Karliski y|o Intérp.: Gary Puckett And The Union Gap. Discon Nº 8864. Edi. Impr.: Discos CBS S. A. I. C. F. Ej.: 2.749. $ 1.415. Bs. Aires, julio|68. Arg.

983.103 — (El Graduado). Faz "A". Los Sonidos del Silencio. El Baile de los Solteros y|o. Aut.: Paúl Simón - D. Grusin. Faz "B" La Feria de Scargorough|Cántico - Un Gran Efecto y|o. Aut.: P. Simón - A. Garfunkel - D. Grusin. Intérp.: Simón & Garfunkel. Discon Nº 9863. Edit. Impr.: Discos CBS, S.A.I.C.F. Ej.: 320. $ 1.520. Bs. As., 7|68. Arg.

983.104 — El Graduado. Película. Canciones de Paúl Simón. Intérp.: Simón & Garfunkel. Mús|adicional: David Grusin. Faz "B" Los Sonidos del Silencio. El Baile de los Solteros y|o. Fay "B" La Feria de Scarforough. Cántico - Un Baile de los Cía.C- 40.4 Cántico - Un Gran Efecto y|o. Disco Nº 8863. Elit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 1.104. $ 1.415. Buenos Aires, julio |68. Arg.

983.105 — Los Trovadores (intérpr.) Faz "A" Canción para despertar a un Negrito - La Llamadora y|o. Aut.: Nicolás Guillen - César Isella y|o. Faz "B". Cuarzo Vivo - Corazón de Curupi y|o. Aut.: Raúl Tejada Gómez — Héctor Anzorena — Chacho Muller y|o. Discon Nº 9860. Edit Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 367. $ 1.520. julio|68. Arg.

983.106 — Faz "A" Canción para Despertar a un Negrito - La Llamadora y|o. Aut.: Nicolás Guillen - César Isella - Félix Dardo Palorma y|o. Faz "B" Cuarzo Vivo - Corazón de Curupi y|o. Aut.: Raúl Tejada Gómez - Héctor Anzorena y|o. Disco Nº 8.860. $ 1.415. Intérp.: Los Trovadores. Ed. Imp.: Discos CBS, S. A. I. C .F. VII|68. Buenos Aires, Arg.

983.107 — Faz "A". Canción para Tí. Alegría Alegría y|o. Aut.: Andrigo-Bardotti-Ben Molar y|o. Faz "B". Matrimonios y Algo Más. El Amor es Azul y|o. Aut.: Hugo Moser-Lucio Milena-A. Popp y|o. Intérpr.: Las Cuatro Voces, con Néstor Schiavone y su Orq. Disco Nº 8854. Edit. Impr.: Discos CBSS. A. I. C. F. Ej. 908. $ 1.415. Bs. As., Julio 1968. Arg.

983.108 — Faz "A": Serenata del Litoral. El Númen. La Canoa Blanca y|o. Aut.: O. Cardozo Ocampo-V. Escayola. Aut.: Julio César López Salinas (Poemas). Faz "B": Trotecito. Tristona y|o. Aut.: A. Reynoso-R. Durán y|o. Intérpr.: Rubén Durán. Cantan: Grupo Vocal Argentino-Hernán Figueroa Reyes. Disco Nº 8817. Edit. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Ej. 418. $ 1.415. Agosto 1968. Bs. As., Argentina.

983.109 — Grandes Ballets de Tschaikowsky. Faz "A": El Lago de los Cisnes, Op. 20. Danza de los Pequeños Cisnes-Coda y|o. Aut. Mús.: Tschaikowsky. Faz "B": Cascanueces, op. 71. Intérpr.: Eugene Ormandy y Orq. de Filadelfia. Aut. Mús.: Id. Disco número 12308|2. Ed. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Ej. 386. $ 1.013,33. Bs. As., Agosto 1968.

983.110 — Faz "A": El Lago de los Cisnes, Op. 20, fragm. Faz "B": Cascanueces, Op. 71 fragm. Aut.: Tschaikowsky. Intérpr.: Eugene Ormandy y Orqu Filadelfia. Disco Nº 123081|1. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 386. $ 1013,33, Bs A.s Agosto 1968.

983.111 — Grandes Ballets de Tschaikowsky. Faz "A": La Bella Dormiente. Op. 66, fragm. Faz "B": Idem, actos I, II, II. Aut.: Tschaikowsky. Intérpr.: Eugene Ormandy y Orqu. Filadelfia. Disco Nº 12.308|3. Ed. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Ej. 386, pesos 1.013,33. Bs. As., Agosto 1968. Argentina.

983.112 — Faz "A" y "B". La Bella Durmiente, Op. Ballet, fragment. Aut.: Tschaikowsky. Intérpr.: Eugene Ormandy y Orqu. Filadelfia. Disco número 2.308|3. Ed. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 341. $ 943.34. Bs. As., Agosto 1968. Agr.

983.113 — Faz "A": El Lago de los Cisnes. Op. 20. Ballet. Act. I-II. Faz "B": Cascanueces; Op. 71. Act. II, fragm. Aut.: Tschaikowsky. Intérpr.: Eugene Ormandy y Orqu. Filadelfia. Disco Nº 2.381|1. Ed. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.114 — Faz "A": El Lago de los Cisnes. Op. 20. Ballet. Act. 2-3-4, fragm. Faz "B": Cascanueces. Op. 71. Ball. fragm. Act. 1-2. Aut.: Tschaikowsky. Intérpr.: Eugene Ormandy y Orqu. Filadelfia. Disco Nº 2.308|2. Ed. Impr.: Discos CBS, S A. I. C. F. Ej. 341, pesos 943,33, Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.115 — Bomarzo. Opera. Faz "A": Act. I, esc. 1. Aut.: Ginastera. Intérpr.: Salvador Novoa Clarence Turner y|o. Dir.: Julius Rudel y Orqu. y Coro de la Opera Society de Wasington. Faz "B": Acto II, conclus. Esc. 12|15. Aut.: Idem. Intérpr.: Idem y Richard Torigi-Brent Ellis y|o. Direc.: Id. Disco Nº 5.481. Ed. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 317. $ 1.550. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.116 — Bomarzo. Opera. Aut.: Ginastera. Direcc.: Julius Rudel y Orq. y Coro. "Opera Society de Washington. Faz "A". Act. I. contin. esc. e|3. Interl| 3. Faz "B": Act. II, comienzo, esc. 9|12. Intérpr.: Salvador Novoa-Clarence Turner-Richard Torigi y|o. Disco Nº 5.482. Ed. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Ej. 317. $ 1.550. Bs. As., Agosto 1968.

983.117 — Bomarzo. Opera. Aut.: Ginastera. Direcc.: Julius Rudel y Orq. y Coro "Opera Society" de Washington. Faz "A": Act. I, cont. esc. 4|5. Faz "B": Act. I, conclus. esc. 6|8. Intérpr.: Salvador Novoa-Clarence Turner-Brent Ellis y|o. Disco Nº 5.483. Ed. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 317. $ 1.550. Bs. As., Ag|1968. Argentina.

983.118 — Bomarzo. Opera. Aut. Ginastera. Direcc. Julius Rudel y Orq. y Coro. Opera Society de Washington. Faz A. Act.I Esc. I Faz B. act. II. Esc. 12|15. Intérp. Salvador Novoa. Claramae Turner... y|o. Disco Nº 4.481. Ed. impr. CBSS. saicf. Ej4 480. $ 1.440.— Agosto|68. Bs. As. Argentina.

983.119 — Bomarzo. Opera. Aut. Ginastera. Direcc. Julius Rudel y Orq. y Coro de la Opera Society de Washington. Faz A. lado|2. Act. II. Esc. 9|12. Faz B. lado 5 Esc. 99|12. Intérpretes: Salvador Novoa. Claramae Turner. Isabel Penagos... y|o. Disco Nº 4.482. Ed. Impr. CBS. saicf. Ej. 480. $ 1.440.— Bs. As. Agost|68. Argentina.

983.120 — Bomarzo. Opera. Aut. Ginastera. Direcc. Julius Rudel y Orq. y Coro de la Opera Society de Washington. Faz A. Lado|3 Act. I. Contin. Esc. 4|5. Faz B. lado|4| Ac. I conclus. Esc. 6|8. Intérpret. Salvador Novoa. Claramae Turner... y|o. Disco Nº 4.483. Ed|Impr. Discos CBS. saicf. Ej.: 480. $ 1.440.— Bs. As. Agost|68. Argentina.

983.063 — Faz A. La vaca blanca. Los borrachos son ustedes. Aut. letr. mús. Gilberto Inojosa-Lucho Campilla. Faz B. La nega se fugó. La loca María. Aut. Letr. Mús. César Palmera - Néstor Zavarce. Intérpr.: Los de Colombia. Disco Nº 84.157. Ed. Phonogram saic. (Philips). Impr. RCA Victor. Ejemp. 1.063. $ 520.— Set|66. Bs. As. (por Phonogram). Argentina.

983.064 — Faz A. Cumbia Picarona. La minifalda y|o A|letr|mús.: Bebe Junior - C. García - T. Sonaja... y|o. Fez B. Playa Saint Tropez - Masculino y Femenino... y|o. Aut.|Letr.| mús. Bebe Junior - S. Soldan... y.o. Intérpr. Los de Colombia. Disco Nº 85.022. Edit. Phonogram, saic. Imp. Milán. Ej. 2.513. $ 795.— Bs. As. Feb.|68. (Imp. Phonogram, saic.). Argentina.

983.065 — No puedo Quitar mis ojos de ti - Cuando salí de Cuba... y.o. Aut. Letr. Mús. Al B. Crewe - B. Gaudio y|o. Fab B. El amor es azul. San Francisco y|o. A.letr. y mús. A. Popp - P. Cour - J. Phillips... y|o. Intérpr. Andre y su conjunto. Disco Nº 82.199. Ed: Phonogram, saic. Imp. Odeón). Ejemp. 456. $ 1.390.— Bs. As. 25|4|68. Imp.: Phonogram. Arg.

983.066 — Faz A. La Rosita - Perfidia, y|o A. letr.: Pietro Domínguez, y|o Faz B: Ponteio, Yo Soy Aquel, y|o Aut. letr. mús.: E. Lobo, M. Alejandro, y|o (F|A.: aut. mús.: Pietro, Domínguez, y|o). Intérp.. La Gran Orquesta de Paúl Mauriat. Disco número 83205. Ed.: Phonogram, saic. Impr. (Odeón). Ej.: 353, $ 1.390. — Bs. Aires, 26|8|68. — Arg. Impr.: Phonogram.

9983.067 — Faz A: Balada para Martín Fierro, Yo he conocido esta tierra, y|o. Aut. Letr.: A. Ramírez, José Hernández, A. mús.: A. Ramírez, Faz B: Sólo nací, sólo muero, Aunque vengan todos juntos y|o, A|mús.: A. Ramírez. Intérp.· Varios. Disco Nº 82204. Ed.: Phonogram, saic. Impr.: (Milan). Ej.: 720, $ 1.390. — Bs. As., 5|8|68. Impr.: Phonogram.

983.068 — Faz A: El último Sapukal, Sobre la huella y|o. Aut.|letr.: O. Valles, R. Valladares y|o. Aut.|mús.: ídem. Faz B: La enredadora; Sucedió en un bailongo y|o. Aut.|letr.:|mús.: O. Valles. J. A. Díaz y|o. Intérpr.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco número 82203. Ed.: Phonogram. saic. Impr.: Milan, Ej. 420, $ 1.3990. — Bs. As., 4|7|67. — Argentina.

9983.069 — Faz A: Cuesta Abajo, Volver y|o Aut.|letr.|mús.: Gardel, Le Pera, Gardel y Battistella, Le Pera y|o. Faz B: Golondrinas, Lejana Tierra Mía, y|o. Aut.: letr.|mús.: Gardel, Le Pera, Papavero, y|o. Intérpr.: Edmundo Rivero. Disco Nº 82200. Ed.: Phonogram, saic. Impr. (Milán) Ej.: 1.0, $ 1.390. — Bs. As., 11|6|68. — Arg. Impr.: Phonogram. saic.

983.070 — Faz O: Pedros; Puedo ver desde lejos y|o Aut.|letr.|mús.: Townshend, Entwhistle. Faz B: Retratos de Lily; Boris La Araña y|o. Aut.: letr.| mús.: ídem. Intérp.: The Who. Disco Nº 20352. Ed.: Phonogram, saic. Impr.: Odeón. Ej.: 501. $ 1.390. — Bs. As., 12|9|68. — Arg.

983.071 — Faz A: Verano Porteño; Color Tango y|o a|letr.|mús.: A. Piazzolla; J. Plaza. Faz B: Camandulaje Aquí nomás, y|o. Intérpr.: Osvaldo Piro y su Orquesta. Aut.|letr.|mús.: A. Gobbi; C. Castillo y|o. Disco número 82182. El.: Pronogram, saic. Impr.' Milán. Ej.: 330, $ 1.390. — B. As., 12|6|68. — Arg. (Léase: Impr.: Phonogram).

982.072 — Faz A: Asaye Puite; El Rocio y|o. Aut.|letr.|mús. T. Cocomarola; Cáceres Berón y|o Faz B; El Carrero; Mis Amores, y|o. Aut.|letr.|mús.: Noz, Guerra. y|o. Intérp.: Tránsito Cocomarola y su Conjunto. Disco número 82197. Ed.: Phonogram, saic. Impr.: Milán (Phonogram).. Ej.: 540, pesos 1.390. — Bs. As., 14|5|68. — Arg|

983.073 — Faz A: Noche y día; Te amo y|o a|letr.|mús.: Cole Porter. Faz B: Comienza el Beguine; Amor en venta y|o. Aut. letr.|mús. ídem. Intérpr.: Michel Legran. Disco Nº 82202. Ed.: Impr. Phonogram, saic. Ej.: 120, $ 1.290. — Bs. As., 4|6|68. — Arg.

983.074 — Faz A: Llegada de los Camioneros; Canción de Maxenoe, y|o A|letr.|mús.: Michel Legrand; Jaques Demy. Faz B: Canción de las mellizas. La Canción de Andy y|o, A|letr.|mús.: ídeb. Intérp.: Banda de Sonido Original|película: Las Señoritas de Rochefort. Dinco Nº 82208. Columbia (impres.). Edit.: Phonogram, saic. Ej.: 216, $ 1.390. — Bs. As., 13|ag.|68. — Orgentina.

983.075 — Faz A: Jumbo; El sol brillará. y|o A|letr.|múús.: B. R. y M. Gibb; Faz B: Palabras; El Cantante cantó su canción, y|o A|letr.|mús.: ídeb. Intérpr.: The Bee Gees. Disco Nº 20347. Edt.: Milán (Léase: Impresor: Milán). Edt.: Pronogram, saic. (Polydor. Ej.: 240, $ 1.390. — Bs. As., 4|6|68. — Argentina.

983.076 — Faz A: Querida; Conversación y|o. Aut.|letr.|mús.: Russell: Amurri; Cánfora, y|o. Faz B: La la la; En un Rincón del Alma, y|o. Aut.|letr.| mús.: R. Arcusa; M. de la Calca, y|o. Intérpr.: Vincena Morocco y su Orquesta. Disco Nº 20346. Edt.: Impr.: Phonogram, saic. Ej.: 86, $ 1.390. — Bs. As., 3|6|68. — Arg.

983.077 — Faz A: Eres mi rayo de sol: El mundo que conocimos, y|o. Aut.| letr.|mús.: Davis Mitchell, Kaempfert, y|o Faz B Serenada en Blue, Solitario y|o A|letr.|mús.: Gordon - Warren - Kaempfert, y|o. Intérpr.: Bert Kaempfert y su Orquesta. Disco Nº 20345. Ed.|impr.: Phonogram, saic. Ej.: 327, $ 1.390. — Bs. As., 17|5|68.

983.078 — Faz A: Zamba de Vargas; Los Inundados, y|o Aut.|letr.|mús.: B. Peralta Luna; A. Chazarreta, y|o. Faz B: Canto a Rosario; Por la huella del canto, y|o Aut.|letr.|mús.: A. Chazarreta. E. Falú, y|o. Intérpr.: Eduardo Falú; Los Fronterizos, y|o. Disco Nº 82206. Ed.: Phonogram, saic (s| Polydor). Impr.: Milán. Editor. Léase: Phonogram, saic. (sello Philips). Ej.: 469, $ 1.390. — Bs. As., 13|9| 68. — Arg.

983.079 — Faz A: Mi Canción; Mamma Twist, y|o. A|letr.|mús.: Bixio, Charubini; Faz B: Mi Ronda; Sal y Jabónó, y|o. A|letr.|mús.: Tabasso, Migliacci, y|o. Intérp.: Topo Gigio, Disco Nº 20351. Ed.: Impr.: Phonogram, saic. |s|Polydor). Ej.: 1.050, pesos 1.390. — Bs. As., 20|ag.|68. — Argentina.

983.080 — Faz A: Rag de la Calle; Jezabel, y|o A|letr.|mús.: Browman. Shanklin, y|o. Faz B: Funiculí Funicula, Johnny Guitar, y|o. A|letr.|música: Denza, Young y|o. Intérpr.: James Last|y Orqu. Disco Nº 20348. Impr.: Odeón. Ed.: Phonogram, saic. Ej.: 275. $ 1.390. — Bs. As., 11|7| 67. — Arg.

e.30|1-Nº 505 v.30|1|69

---

24 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

983.207 — Acción Rotaria: Nº 1.650|53 Set|68, Córdoba. Arg.

983.208 — Diario Comercio y Justicia; Nº 1.0272|301. Set|68, Córdoba. Arg.

983.209 — Letras; Nº 834|851. Enero-Set|68. La Carlota, Córdoba. Arg.

983.210 — Don Camilo; Nº 63|64. Oct. 1968. Camilo Aldao, Córdoba. Arg.

983.211 — El Cooperativista; Nº 240. Oct|68. Colonia Caroya, Córdoba. Arg.

983.212 — Cosquín; Nº 2. Set|68. Cosquín, Córdoba. Arg.

983.213 — Hojas Sueltas; Nº 5|7. Set. 1968. Manfredi, Córdoba, Arg.

983.214 — Palabra Estudiantil; Nº 191-192. Set|68. Quilino, Córdoba. Arg.

983.215 — Vida Feliz; Nº 10. Florida. Vte. López, Set. 68. Bs. As., Arg.

983.216 — South American Division Bulletin; Nº 5. Set|68. Florida. Vte. López, Bs. As., Arg.

983.217 — Inédito; rev. Nº 51|52. Set. 1968. Bs. As., Arg.

983.218 — Pregón; Nº 131. Julio|Ag|68. Bs. As., Arg.

983.219 — El Surco; Nº 5. Oct|68. Bs. As., Arg.

Inscriptas

983.251 — La Psicología de C. G. Jung y su Significación Social; 1 vol. 352 págs. Liter|cast. 1ª ed. Aut: Ira Progoff. Introd: Goodwin Watson. Trad: Eduardo Loedel. Ed: Paidós. Impr: López. Ej. 4.800 $ 620. Bs. As., 27-2-1967. Arg.

983.252 — El Sueldo Asegurado. Nueva Etapa de la Evolución Socioeconómica: 1 vol. 346 págs. Liter|cast. Vol. 12. Aut|compil|introd. y pref: Robert Theobald. Colab: Conrad M. Arensberg-Clarence E. Ayres y|o. Trad: Carlos Aníbal Leal. Ed: Paidós. Imp: Didot. Ej. 8.000 $ 560. Bs. As., 12-2-1968. Arg.

983.253 — Historia del Psicoanálisis (III), 1 vol., 1ª ed., 117 pg. Cast. — Aut.: Hans Zulliger, Fritz Moellenhoffruth Jaffe y|o trad.: Noemí Rosenblatt. Ed.: Paidós. Impr.: Didot. — Ej.: 3.200. $ 360. Bs. As. Arg. 26|8|68.

983.254 — Historia del Psicoanálisis (II). 1 vol., 1ª edc., 121 pg. Cast. — Aut.: Lilla Veszy Wagner, Edoardo Weiss. Trad.: Noemí Rosenblatt. Edt.: Paidós. Impr.: Didot. Ej. 3.200. — 360. B. As Arg. 29|7|68.

983.255 — Motivación y Diferencias Individuales en la Escuela, 1ª ed., 1 vol., 150 ps. Cast. Edt.: Paidós. — Aut.: R. Strang, L. D. Crow. Otros: Karl. S. Bernhardt, Walter W. Cook y|o Superv.: Jaime Bernstein, trad.: Gregorio Aráoz. Ed.: Paidós. Impr.: Bodoni. Ej.: 8.000. $ 250. Bs. As. Arg. 11|2|66.

983.256 — El Desarrollo y la Educación del Niño 1 vol., 143 pg. Cast. Vol. 43. Aut.: Ralph B. Winn, James Carrell, Camille Kereszturi y|o tradcc.: Ester Jaspers, S. M. Clyde, A. P. de González, Carlos Vega. — Superv.: Jaime Bernstein. Edt.: Paidós. Impr.: Bodoni. Ej.: 8.000. Bs. As. Arg. — 11|3|66.

983.257 — **Las Relaciones Familiares.** Superv.: Jaime Bernstein. Aut.: Percival M. Simonds, Ada Hart Arlitt, Harry Bakwin y|o trad.: Ester Jaspers, S. M. Clyde, A. P. de González, Carlos Vega. Edt.: Paidós. — Impr.: Bodoni. Ej.: 16.000. $ 240. Bs. As., 13|X|65. Arg.

983.258 — Métodos Psicoterapéuticos, vol. 121, 179 pg. Cast. 1ª ed. Aut.: A. H. Maslow, L. Shaffer, Brill, N. Q. y|o trad.: Noemí Rosenblat. Ed.: Paidós. Impr.: Macagno Landa y Cía. — Ej.: 6.400. $ 330. — Bs. As., Arg. 8|6|65. Literaria.

983.259 — La Recreación Infantil, vol. 39, 90 pg. Cast. 1ª ed. — Aut.: E. de Alton Partridge, Charlotte Bertha Buhler, Joseph Jastak y|o trad.: Ester Jaspers, S. M. Clyde, A. P. de González, Carlos Vega. Edt.: Paidós. Impr.: Bodoni. Ej.: 8.000. $ 230. — Bs. As., 14|12|65. Arg. Liter.

983.260 — **La Inteligencia, el Interés y la Actitud**, vol. 16, 95 pg. Cast. 1ª ed. Aut.: Lewis M. Terman, John E. Anderson, James Binney y|o superv.: Jaime Bernstein. — Trad.: Gregorio Aráoz. Ed.: Paidós. Impr.: Bodoni. Ej.: 16.000. $ 230. Bs. As., 5|7|65. Arg. Liter.

983.261 — **El Niño Deficiente Físico, Mental y Emocional**, vol. 36, 143 pg. Cast., 1ª edc. — Aut.: John Edward Wallace Wallin, Andras Angyal. Harry Barwin y|o superv.: Jaime Bernstein. Trad.: Ester Jaspers, S. M. Clyde, A. P. de González y Carlos Vega. Edt.: Paidós. Impr.: Bodoni. Ej.: 8.000. $ 250. Bs. As., Arg. 20|12|65. Lit.

983.267 — La Economía Humana, vol. 48, 141 pg. Cast. 8 edc. Lit|científ. Aut.: René Sand. Trad.: Ida D. de Guerrero. Revis|técn.: Eliseo Verón. Edt.: Eudeba. Impr.: Celina. — Ej.: 4.000. $ 180. Bs As. Arg. Agosto|68.

983.268 — Electrones, Ondas y Mensajes, 1 vol. Lit|científ., 316 pg. Cast. 2 edc. Aut.: John R. Pierce. Trad.: Luis Fabricant. Rev|técn.: M. Sametband. Edt.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000. $ 850. Bs. As., Arg. — Julio|68.

983.269 — La Universidad de Utopía, v. 2, 127 pg. Cast. 3 ed. Aut.: Robert M. Hutchins. Pref.: Jerome G. Kerwin. Trad.: Noemi Rosenblatt. — Edt.: Eudeba. Impr.: Celina. — Ej.: 4000. $ 180. Bs. As Arg. julio|68.

982 270 — Historia de la Filosofía Rusa, t. I, 440 p. Cast. Lit|Aut.: B. Zenkovsky. Trad.: Julio Amellier. Rev| técn.: Oberdan Caletti. Edt.: Eudeba. Impr.: Chiessino S. A. — Ej.: 4.000 $ 720. Bs. As., 31|8|67. Avellaneda, Argentina.

983.271 — Percepción Extrasensoria, 1 vol., 310 p. Cast. 2 ed. Aut.: (particip|simposio): R. Amadou, G. Spencer Brown, C. G. Butler yo observac.: A. S. Parkes. Trad.: Dora I. de Kreiman. Revis|técn.: Ricardo Musso. Edt.: Eudeba. Impr.: Celina. — Ej.: 3.000. $ 700. Bs. As., Arg. — Agosto|68.

983.272 — Evolución Monetaria Argentina, 1 vol., 187 p. Cast. Liter|Aut.: Rafael Olarra. Dir|edc.: Marcelo Ramón Lascano. Edt.: Eudeba. Impr.: Cogtal. Ej.: 3.000. $ 600. Bs. As. Argentina. Set|68.

983.273 — Integración Económica entre Estados. Liter., 1 vol., 95 p. Cast. — Aut.: Carlos García Martínez. Dir|edc.: Marcelo Ramón Lascano. Ed.: Eudeba. Impr.: Orestes, SRL. Ej.: 3.000. $ 350. Bs. As., Arg. Agosto|68.

983.274 — Costos de Utilización de la Maquinaria Agrícola. Su Determinación Gráfica, 1 vol. adj|11 monogramas, 39 pg. Cast. Aut.: José Antonio Riccitelli. Gráf.: José E. Riccitelli. — Edt.: Eudeba. Impr.: Sur. Ej.: 5.000. $ 1.000. Bs. As., Arg. Set|68.

983 275 — Matemática Elemental Moderna. Estruct|y Método, 1 vol., 413 p. Cast. Aut.: César A. Trejo. Edt.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000. — $ 1.200. Bs. As. Ag|68. Arg.

983.276 — Diseño Lógico de Circuitos Binarios. 1 vol. 250 p. cast. Aut.: Alfredo M. Rojas Lagarde. Edit.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000, $ 750. B. As. Arg Set. 68.

983.277 — Teoría de Errores de Mediciones. 1 vol., 322 p. cast. Lit. cient. Aut.: Félix Cernuschi, Francisco I. Greco. Ed. Eudeba. Impd.: Celina. Ej.: 3.000, $ 800.— Bs. As., set. 68. Arg.

983.278 — Teorías de La Personalidad. 1 vol., 413 p. cast. 2 ed. Aut.: Henry P. David. Helmut von Bracken. Colab.: Gordon W. Allport, Harold H. Anderson,... y|o Trad.: Ricardo Enrique José Malfe. Rev.: Nuria Cortada de Kohan. Pref.: Otto Klineberg. Edit.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000, $ 1.200.— Bs. As. Arg. Julio|68

983.279 — Ensayos Históricos. El año XX Rosas... etc., 1 vol., 230 p. cast. Aut.: Julio Irazusta. Edit.: Eudeba. Impr.: Cogtal. Ej.: 3.000, $ 700.— Bs. As. Arg., agosto|68.

983.280 —Historia de Egipto. 1 vol., 575 p., cast., 2 edic. Liter. Aut.: Etienne Drioton, Jaques Vandier. Traduc.: Yole de Vázquez Presedo (y revis.). Edit.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000, $ 1.500.— Bs. As. Arg Agosto|68.

983.281 — El Universo, 1 vol., 153 p. cast. Nº 39-3. Ed. Aut. y |ref.: Paul Couderc. Trad.: Néstor Miguez. Rev. técn.: Angel Papetti. Ed.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000, $ 180.— Bs. As., Arg. Set. 68.

983.282 — Geografía de la Población. Lit. cientif., 1 vol., 124 pg. cast. Aut.: Pierre George. Trad.: Arturo Laguado. Rev. técn.: Antonio Di Benedetto. Ed.: Eudeba. Impr.: Gráf. Oeste. Ej.: 5.000, $ 180.— Bs. As. Arg. Abril 68.

983.283 — Los países Subdesarrollados. vol. 61, 148 p. cast., 4 ed. Aut.: Ives Lacoste. Trad.: Carlos Guerrero. Rev. técn.: Erique Silberstein. Ed. Eudeba. Impr,: Celina. Ejº,: 4.000, $ 180. Bs. As. Arg. Set. 68.

983.284 — Los fundamentos de la Revolución Humana, vol. 50, 135 p. cast., 3 ed. Aut.: Wilfrid E. Le Gros Clark. Tradu.: Mario A. Marino. Revis. técn.: Marcelo Barmida. Edit.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 4.000, $ 180.— Bs. As. Arg. Agosto 68.

983.285 — La Longevidad. liter., 1 vol., 151 p. cast., 3 edc. Aut.: Jacques Guillerme. Traduc.: José Julio Castro. Rev.: Editorial. Edt.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 4.000, $ 180 — Bs. As. Arg. Agosto 68.

983.286 — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. t. II, 1 vol., 43 pg. cast. Aut.: Bartolomé Mitre Ed.: Eudeba. Impr.. Cadel. Ej.: 3.000, $ 1.000. Bs. As. Agosto 68.

983.287 — El Estoicismo, 2 ed., 1 vol.. 151 p. cast. Aut.: Jean Brun. Trad.: Thomas Moro Simpson. Revis.: León Rozitchner. Ed.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000, $ 180.— Bs. As. Arg. Agosto 68.

983.288 — Introducción al estudio del ingreso nacional. 1 vol., 6 ed., 44 p. cast. Aut.: Norberto González, Roberto Tomasini. Edit.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 5.000, $ 150.— Bs. As., Arg. Agosto 68.

983.289 — Agricultura e Industria. 1 vol., 78 p. cast., 2 ed. Aut.: Ventura Morera. Edit.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 3.000, $ 250.— Bs. As., Arg. Julio 68.

983.290 — Introducción a la Topología Combinatoria. 1 vol., 62 p. cast., 3 ed. Aut. y pref.: Maurice Frechet y Ky Fan. Trad.: D. A. H. Nogues. Edit.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej.: 4.000, $ 140.— Bs. As. Arg. Set 67. reimpres.

983.294 — Revista de la Asociac. Argentina de los Químicos de la Industria del Cuero. bimestr., Nº 3. Prop.: Asoc. Arg. de los Quím. y Técn. de la Ind. del Cuero. Dir.: Eduardo S. Rodríguez. Ej.: 500, $ Bs. As. c|f julio|68

983.303 — Pompeya. trim., Nº 2. Prop.: Club de Leones de Nueva Pompeya. $ s|c. Bs. As., c|f. Arg. Julio 68.

983.304 — Schriftn (Escritos), trim., Nº 315|16. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. Dir.: L. F. de Szwarc. Ej.: 500, $ 315|16 (léase: $ 100). Bs. As. c|f - 7 - 8 - 9 - |68.

983.305 — Glos Polski. seman., Nº 42 (3158). Prop.: Unión de los Polacos en la Rep. Argentina. Dir.: Román Dabrowski. Ej.: 1600|200, $ 40.— Bs. As. c|f - 18 - X|68. Arg.

983.315 — Los Tres Mosqueteros. vers. abrev., 1 vol., 47 p. cast. Selecc. juveniles. Aut.: Alejandro Dumas. Vers. abrev. trad.: Sonya Lida. Ilustr.: Aniano Lisa. Edit. Impr.: Atlántida. sa. Ej.: 10.000, $ 330.— Bs. As., Arg. 2|8|68.

983.316 — Pasteur. 7 ed. Billiken, 1 vol., 124, p. cast. Liter. Aut.: Celso Cruz. Ilustr.: Bernabo. Edit. impr.: Atlántida. Ej : 5.000, $ 250.— Bs. As. Avellaneda, 27|5|68.

983.317 — Robinson Crusoe. 5 ed. Billiken, 1 vol., 127 p. cast. Liter. Aut.: Daniel Defoe. Vers.: Ignacio Covarrubias. Ilustr.: Athos Cozzi. Ed.: Atlántida. Impr.: La Gráfica. Ej.: 12.000, $ 250.— Bs. As.. 20|5|68. Arg.

983.318 — El Ramayana. 4 ed. Billiken, 1 vol., 123 p. cast. Liter. Aut.: Valmiki. Vers.: Lauro Palma. Idustr.: Lisa. Edit.: Atlántida sa. Impr.: Graficolor. Ej.: 5.000, $ 250.— Bs. As., Arg. 27|3|68.

983.319 — Papaíto Piernas Largas. 1ª ed. Billiken. 1 vol., 222 p. cast. Liter. Aut.: Jean Webster. Trad.: Cora Bosch. Ed.: Atlántida sa. Impr.: La Gráfica. Ej.: 10.000, $ 250. Bs. As. Arg. 30|7|68.

983.320 — La Cabaña del Tío Tom. 10 ed. Billiken. Liter. 1 vol., 122 p. cast. Aut.: Enriqueta Stowe. Vers. abrev.: Carmen Pomes. Ilustr.: Amaldi. Ed.: impr.: Atlántida. sa. Ej.: 18.000, $ 250.— Bs. As., Arg. 20|2|68.

983.321 — Canto en la Cumbre. mús., bailecito, 2 pg. guit. Aut. edt.: Juan de Sosa Díaz. Impr.: J. D. Arévalo. Ej.: 300, $ 100.— Bs. As., 2|X|68. Arg.

983.327 — Texto de examen teórico de Educación Física. 1 vol., 46 p. cast. Didáct. Aut.: Arturo José Pessagno. Edit. impr.: el autor. Ej.: 200, $ 300. Bs. As. Arg. Oct. 1968:

983.332 — Eva. Mús., zamba, 2 2 pg. Aut.: Olinto Bertagni. Impr.: Ferrer. Ej.: 3250, $ 80.— Bs. As., Arg. 5|X|68.

983.333 — Eva. letr., cast., zamba. Aut. edt.: Félix Latino. Impr.: Ferrer. Ej.: 3250, $ 80.— Bs. As., Arg. 5|X|68.

983|334 — El casamiento de la Mosquito. letr., cast., chacarera. Aut. edt.: Donaldo Eduardo Mari. Impr.: Ferrer. Ej.: 3.250, $ 80.— Bs As., 2|9|68.

983.335. — El Casamiento de la Mosquito. — Mús. chacar. Aut. edt: Olinto Bertagni. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As., 2|9|68. Arg.

983 336. — Hablemos de La Madre. — Mús. canc. 2 págs. Aut. edt: Olinto Bertagni. Imp: Ferrer. Ej. 3.250 $ 80. Bs. As., 7|10|68. Arg.

983.352. — El Tesoro del Afrika korps. — liter. 6 ed. 1 vol. 336 págs. castell. Aut: Néstor Morales Loza. Ed. imp: Selectas, srl. Ej. 3.000. $ 620. Bs. As., set. 68. Arg.

983.353. — El Cielo no tiene Favoritos. — liter 1 vol. 288 págs. castell. 1ª ed. Miniselecta. Aut: Erich María Remarque. Trad: Willy Kemp. Edt. imp: EDC. Selectas, srl. Ej. 7.000. $ 290. Bs. As. c|f. Arg. Agosto 68.

983.354. — Los Salvajes. — liter. 1 vol. 368 págs. castell. Aut: Ronald Hardy. Trad: Federico López Cruz. Edt. imp: Selectas, srl. Ej. 14.000. $ 620. Bs. As. Arg. Set. 68.

983.366. — El Auto Argentino. — trimestr. Nº 557. Prop: Centro Protección Recíproca de Choferes. Dir: Eduardo Ferraces. Ej. 23.300. $ s|c. Bs. As. c|f. Arg. 5|7|68.

983.220. — Faz "A": Preludio. Fuga y Riffs. lado 1. Aut: Bernstein. Intérp: Benny Goodman. Concierto para Clarinete y Orqu. Cuerdas, de Aarón Copland. Direc: Leonard Bernstein. Aarón Copland. Orq: Columbia Jaz Combo y O. Sinfónica Columbia, Faz "B": Concierto Ebony. Derivaciones para Clarinete y Banda. Autores: Igor Stravinsky. Morton Gould. Direcc: ídem. Solista: Benny Goodman. Disco Nº 4.477. Ed. imp: CBS, sacif. Ej. 217. $ 1.440. Bs. As., Set. 68.

983.221. — Faz "A": Preludio. Fuga y Riffs. Aut. dir: Leonard Bernstein y Columbia Jazz Combo. Concierto para Clarinete y Orq. Cuerdas. Aut. Dir: Aarón Copland. Solista: Benny Goodman. Faz "B": Concierto Ebony. Aut. dir: Igor Stravinsky. Derivaciones para Clarinete y Banda. Aut. dir: Morton Gould. Solista: Benny Goodman. Orq. Columbia. Jazz Combo. Disco Nº 5.477. Ed. imp: CBS, saicf. Ej. 251 $ 1.550. Bs. As., Set, 68. Arg.

983.222. — Faz "A": Niña de los Naranjos. La de Santiago. Aut: Hernán Figueroa Reyes. Argentino Luna. Mario Clavel. Faz "B": Este Canto de Amor. La Buena Moza y|o. Aut: Raúl Aráoz Anzoategui. Robustiano Figueroa Reyes. y|o. Intérp. Discos CBS, saicf. Ej. 1.648. $ 1.415. Set. 68. Arg.

983.223. — Faz "A" Así es el Amor. Día Pesado. y|o. Aut: Francis Smith. George Fischoww. y|o. Faz "B": Criollo son. Camina con Fe en tu Corazón. y|o. Aut: José María de Hoyos. Starr. Smith. y|o. Intérp: Rodolfo Alchourron y Orq. Jorge López Ruiz y Orq. Disco Nº 8.875. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 912. $ 1.415. Bs. As., Arg. Set|68.

983.224. — Faz "A": Canción Féliz. Helule Helule. y|o. Aut: H. Pattison. A. Hawsaw. y|o. Faz "B": En Julio. Extiéndete que me Encontrarás. y|o. Aut: Del Turco Bigazzi. B. Holland. y|o. Intérp: The Tremoloes. Disco Nº 8.874 Ed. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 4.350. $ 1.415. Bs. As. Arg. Set. 68.

983.225. — Faz "A": Nuestro Juramento. Nada. y|o. Aut: B. de Jesús. J. Dames. H. Sanguinetti. y|o. Faz "B": Júrame. Regálame esta Noche. y|o. Aut: M. Grever. Roberto Cntoral. y|o. Intérp: Roberto Yanés. Hugo Marcel. Horacio Molina. Luis Ordóñez. y|o. Disco Nº 7.083. Ej: 1.509. $ 795. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.226. — Faz "A": Rezo una Plegaria. La Mirada del Amor. y|o. Aut: B. Bacharach. H. David. Faz "B": Nunca mi amor. Río de Luna. y|o. Aut: D. Adrisi. H. Mancini. Mercer y Intérp: Johnny Mathis. Disco Nº 8.876. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 963. Bs. As. Arg. Set. 68.

983.227. — Faz "A': Debe ser El. Tema de Tara. y|o. Aut: G. Becaud. M. David. y|o. Faz "B": Vivir por Vivir. El Sueño Imposible. y|o. Aut: Francis Lai. J. Darion. y|o. Intérp: Al Caiola. Disco Nº 10.130. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 758. $ 1.415. Bs. As. Arg. Set. 68.

983.228. — Faz "A": Debe ser El. Tema de Tara. y|o. Aut: G. Becaud. CBS, saicf. Ej. 378. $ 1.520. Bs. Disco Nº 210.130. Edt. imp: Discos M. David. y|o. Intérp: Al Caiola. As., Set. 68.

983.229. — Faz "A": Alma de Bohemio. El Chamuyo. y|o. Aut: R. Firpo. J. A. Caruso. y|o. Faz "B": Es mi Tormento. Amurado. y|o. Aut: P. Flores. P. Maffia. P. B. Laurenz. y|o. Intérp: Don Goyo. Disco: Nº 7.087. Ed. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 1.512. $ 795. Bs. As. Arg. Set. 68.

983.230. — Faz "A": Camino de mi Pueblito. De donde Vengo. y|o. Aut: Polo Giménez. Oscar Valles. y|o. Faz. "B": Cosas del Alma. Noche de Luna. y|o. Aut: Néstor Miguens. Alberto Sbezzi. y|o. Intérp: Los Peregrinos. Disco Nº 8.867. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 1.012. $ $ 1.415. Bs. As. Arg. Set. 68.

983.231. — Faz "A": Pequeña Flor. Escríbeme. y|o. Aut: S. Bechet. Ben Molar. Guillermo Castillo. y|o. Faz "B": Lágrimas del Alma. Nuestro Concierto. Aut: Bonny Villaseñor. Calabrese. y|o Intérp: Roberto Yanés. Lucio Milena y osquesta. Disco Nº 7.085. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 916. $ 795. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.232. — Faz "A": Cuando Vuelva a Phoenix. El Sueño Imposible. y|o. Aut: J. Webb. J. Darion. y|o. "A": Arriba Arriba Adelante. El Amor es Azul. y|o. Aut: J. Webb. B. Russell. y|o. Intérp: Ray Conniff y Orq. Disco Nº 9.869. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 1|109. $ 1.520. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.233. — Faz "A": Arriba Arriba Adelante. Querida. y|o. Aut: B. Russell. J. Webb. y|o. Faz "B": Cuando Vuelva a Phoenix. El Sueño Imposible. y|o. Aut: J. Webb. J. Darion. y|o. Intérp: Ray Conniff y orq. Disco Nº 8.869. Edt. imp: Disco CBS, saicf. Ej. 2.856. $ 1.415. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.234. — Faz "A": Tengo. Esta Tarde vi Llover. y|o. Faz "B": Contigo Aprendí. Perdóname. y|o. Aut: Armando Manzanero. Intérp: Chick Talli y conj. Disco Nº 7.085. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 1.133. $ 795. Bs. As., Set 68. Arg.

983.235. — Faz "A": Todavía. Cien mil Cosas. y|o. Aut: A. Manzanero. J. Dolores Quiñones. y|o. Faz "B": El Pescador Sabor a mí. y|o. Aut: F. Roth. A. Carrillo. y|o. Intérp: Trío los Panchos. Javier Solís. Tito Rodríguez. y|o. Disco Nº 8.866. Edt. Imp: Discos CBS, saicf. Ej. 1.871. $ 1.415. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.236. -- Faz "A": Quiero. Yo se que te Amo. y|o. Faz "B": Cosas Imposibles. Tengo. y|o. Aut: A. Manzanero. A. Manzanero Canche. Intérp: Trío los Panchos. Disco Nº 8.868. Edt. imp: Discos CBS, saicf. Ej. 3.929. $ 1.415. Bs. As., agosto 68. Arg.

983.237 — Quiero. Yo sé que te Amo y|o. Faz "B": Cosas Imposibles. Tengo y|o. Aut.: A. Manzanero-A. Manzanero Canche. Intérpr.: Trío Los Panchos. Disco Nº 9.868. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 1.356. pesos 1520. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.238 — Faz "A": La Guampada. Ramón Albornoz y|o. Aut.: M. Millán Medina-J. A. Esquivel y|o. Faz "B": Río Rebelde-Mburucuyá y|o. Autores: y|o. Intérpretes: Raulito Barboza y su R. M. Uballes-Ch. Aguirre-D. Ortiz trío. Juancito El Peregrino. Los Hnos. Cena y conj. Dúo Quintana. Escalante y|o. Disco Nº 7.082. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 1.714. pesos 795. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.239 — Faz "A": Lo Bueno, Lo Malo y Lo Feo. Alrededor de la Morera y|o. Aut.: E. Morricone-S. Winwood y|o. Faz "B": Tema de Tara-Camelot y|o. Aut.: M. Steinerf. loewe-A. J. Lerner y|o. Intérpr.: Leroy Holmes y Orq. Disco Nº 210.126. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 498, pesos 1.520. Bs. As., Julio 1968. Arg.

983.240 — Faz "A": Querida-Correme y|o. Aut.: B. Russell-B. Goldsboro y|o. Faz "B". Promesa de Amor. Manzanitas Verdes y|o. Aut.: B. Goldsboro-B. Russell-J. Webb. Intérpr.: Bobby

Goldsboro-Arregl.: Bill Justis. y|o. Disco Nº 10.128. Edit. Impr.: Discos CBS S. A. I. C. F. Ej. 2.877. $ 1.415. Bs. Aires, Julio 1968. Arg.

983.241 — Faz "A": El Ultimo Sapucay. El Alero y|o. Aut.: Oscar Valles-Luis Ferreyra y|o. Faz "B": El Ballongo en lo del Rengo. Arroyo de las Pencas y|o. Aut.: Aníbal Sampayo-Juancito El Peregrino-Alvaro Copello y|o. Intérpr.: Juancito El Peregrino. Disco Nº 8.857. Edit. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Ej. 918. $ 1.415. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.242 — Faz "A": El Rostro. Simplemente... Mujer y|o. Aut.: Armando Tejada Gómez-Miguel Saravia-Astor Piazzolla y|o. Faz "B": La Ultima Huella. El Pozo y|o. Aut.: De La Vega-Oscar Valles y|o. Intérpr.: Miguel Saravia. Disco Nº 8.856. Edit. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Ej. 856. $ 1.415. Bs. As., Agosto 1968.

983.243 — Faz "A": El Sonido de la Trompeta. Cantata Nº 3 y|o. Aut.: Porcell-J. S. Bach y|o. Faz "B": Misa Breve en Re Mayor. La Canción del Eco y|o. Aut.: Brittenlassus y|o. Intérpr.: Los Niños Cantores de América (USA). Dir.: Donald Bryant. Disco Nº 4.480. Edit. Impr.: Discos CBS S. A. I. C. F. Ej.: 251. $ 1.440. Bs. As., Agosto 1968.

983.244 — Faz "A": El Sonido de la Trompeta. Cantata Nº 3 y|o. Aut.: Purcell-J. S. Bach. Faz "B" Misa Breve en Re Mayor. La Canción del Eco y|o. Aut.: Britten-Lassus. At.: Intérpretes: Los Niños Cantores de América (USA). Dir.: Donald Bryant. Disco Nº 5.480. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 327. $ 1.550. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.245 — Faz "A": Los Ojos Míos Dalila y|o. Aut.: Mogol, Donida-Reed. Mason y|o. Faz "B": Cabalgando en la Pradera. Burrito Rojo y|o. Aut.: Freddy Santamaría, Jorge Calandrelli y|o. Intérpr: Mr. Trombone-Jorge Calandrelli y Orq. Disco Nº 8.862. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 1.215. $ 1.415. Bs. As., Agosto 1968.

983.246 — Faz "A": Vivir o no Vivir. No sé qué Es y|o. Aut.: Pattacini. Califano y|o. Faz "B" Pinta un Mundo para Mí. Si Volvieras y|o. Aut.: T. Hatch-J Trent y|o. Intérpr.: Milva. Disco Nº 8.861. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 1.498. $ 1.415. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.247 — Faz "A": Después del Té. Con su Nueva Cara y|o. Aut.: Ray Fenwick-Hans van Eivgk y|o. Faz "B" Sol Mañanero. Luz de Luna y|o. Aut.: Davis-Hardin-Duncan-James y|o. Intérpr.: The Spencer Davis Grouq. Disco Nº 10.120. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 1.395. $ 1.415. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.248 — Faz "A": Concierto Nº 5 en Mi Bemol Mayor. Piano y Orq. Op 73. Faz "B": Id. Aut.: Beethoven. Intérpr.: Walter Gieseking. Dir.: Herbert von Karajan. Disco Nº 6.569. Edit. Impr: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 425. $ 795. Bs. As., Agosto 1968.

983.249 — Faz "A": Solitario. Ruta Prohibida y|o. Aut.: Sebastián-Mantz, Tucker y|o. Faz "B": Philly Dog. Querida y|o. Aut.: Rufus Thomas-B. Russell y|o. Intérpr.: Lafayette. Disco número 17.084. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej. 6.815. $ 835. (F.A.: Léase: Fruta Prohibida). Bs. As., Agosto 1968. Arg.

983.250 — Faz "A": Solitario. Fruta Prohibida y|o. Aut.: Sebastián-Mantz, Tucker y|o. Faz "B": Philly Dog. Querida y|o. Aut.: Rufus Thomas-B. Russell y|o. Intérpr.: Lafayette. Disco número E.084. Edit. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. Ej. 25.235. $ 795. Bs. As., Agosto 1968. Argentina.

e.30|1-Nº 506-v.30|1|69

25 DE OCTUBRE DE 1968

983.367 — Boletín Estadístico. Nº 7, oct. 68. B. As. c|t. Arg.

983.368 — Esnea. Nº 2112|22, enero|set. 68. B. As. c|f. Arg.

983.369 — Filantropía. Nº 412|414, julio|set. 68. B. As. c|f. Arg.

983.370 — Hobby. Nº 378, oct. 68. B. As. c|f. Arg.

983.371 — Boletín Ofic. de la Provincia. Nº 15.499|518. Set. 68, Corrientes. cap. Arg.

983.372 — Temas. Nº 47. Julio 68. Esquina, Corrientes. Arg.

983.373 — Nueva Línea. rev. mens. Nº 3|5, jul|ag., set|oct. 68. S. M. de Tucumán. Arg.

983.374 — Boletín Oficial de la Prov. de Salta. Nº 8114|54. At. set. 68, Salta. Arg.

983.375 — Boletín Oficial y Judicial. Nº 36|78. ciud. S. Fernando del Valle de Catamarca. Arg. Mayo|set. 68.

983.376 — Boletín Oficial de la Prov. del Neuquén Nº 1009|12. set. 68. Neuquén. Arg.

983.377 — Boletín Ofic. de la Prov de Río Negro. Nº 507|515. Viedma. Arg.

983.378 — Aquí Nosotros. Nº 10, oct. 68. Gral. Roca, R. Negro. Arg.

983.379 — Hora Sur. Nº 13|16. Agosto 68. El Bolsón. R. Negro. Arg.

Inscriptas

983.440 — Vea Patrón, letr. cast., milonga. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., 18|9|68.

983.441 — Vea Patrón. mús. canc., 2 pg. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— Bs. As., 18 set. 68. Arg. (Título: Lease Pantera).

983.441 — Vea Patrón. mús. canc., 2 pg. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— Bs. As., 18 set. 68. Arg. (Título: léase Pantera).

983.442 — Vea Patrón. Letr. cast., 2 pg. Canc. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50.— B. As., 18 set. 68. Arg. (Título: léase Pantera).

983.443 — De tanto insistir. mús., milonga, 2 pg. Autor: Hamlet Lima Quintana. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., 18|9|68.

983.444 — De tanto insistir. Letr., cast., milonga. Aut.: Hamlet Lima Quintana Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., Arg., 18|9|68.

983.445 — Rogativa de Lonco-Meo. mús., Lonco-Meo, 2 pg. Aut.: Marcelo Berbel. Ed. Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 70.— B. As., 18|9|68.

983.446 — Rogativa de Lonco-Meo. Letr., cast., Lonco-Meo. Aut.: Marcelo Berbel. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 70.— B. As. Arg., 18|9|68.

983.447 — Para el Carnaval. mús., bailecito. Aut.: Matilde Casazola. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 40. B. As., 18|9|68. Arg.

983.448 — Para el Carnaval. letr., cast., bailecito. Aut.: Matilde Casazola. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 40.— B. As., 18|9|68. Arg.

983.449 — La Isla. Mús., canc. lit., 2 pg. Aut.: Chacho Muller. Ed. Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 70.— B. As. Arg., 18|9|68.

983.450 — La Isla letr., cast., canc.|lit. Aut.: Chacho Muller. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 70.— B. As., Arg., 18|9|68.

983.451 — Luna Norteña. mús., zamba, 2 pg. Aut.: Luis Víctor Gentilini. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 70.— B. As., 18|9|68.

983.452 — Luna Norteña, letr., cast., zamba. Aut.: Aldo Biblione. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej · 300, $ 70.— B. As., Arg. 18|9|68.

983.453 — Cosas de mi soledad. mús., zamba, 2 pg. Aut.: Fernando Arnedo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As. 18|9|68.

983.454 — Cosas de mi soledad. letr., cast., zamba. Aut.: Manuel J. Castilla. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.455 — Para mi Hijo. mús., canc., 2 pg. Aut.: Rodolfo Zapata. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., 18|9|68.

983.456 — Para mi hijo. letr., cast., canc. Aut.: Rodolfo Zapata. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., Arg. 19|8|68.

983.457 — Afloje mama, mús., canc., 2 pg. Aut.: Rodolfo Zapata. Ed. Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., 18|9|68. Arg.

983.458 — Afloje Mama. letr., cast., canción .Aut.: Germán García. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., 18|9|68. Arg.

983.459 — La Pildorita. mús., ranchera, 2 pg. Aut.: Rodolfo Zapata. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300 $ 50. B. As., 18|9|68. Arg.

983.460 — La Pildorita. letr. cast. Ranchera. Aut.: Armando Cereminatti. Ed. Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As. Arg. 18|9|68.

983.461 — Cuando un gaucho anda con plata. mús., ranch., 2 pg. Aut.: Rodolfo Zapata. Edit.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 70.— Bs. As., 18|9|68.

983.462 — Cuando un gaucho anda con plata. Letr., cast. Ranch. Aut.: Pérez Corrado. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 70.— B. As., Arg., 18|9|68.

983.463 — Serenata Otoñal. mús., serenata, 2 pg. Aut.: Eleodoro Horacio Aguirre. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., 18|9|68. Arg.

983.464 — Serenata Otoñal. Letr., cast. Serenata. Aut.: Eleodoro (letra: léase: José Gallardo) — (autor). Edt.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50. B. As. 18|9|68. Arg.

983.465 — Tabla redonda. mús. chacarera, 2 pg. Aut.: Alfredo M. Abalos. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50. B. As., Arg., 18|9|68.

983.466 — Tabla Redonda. letr., cast. Chacarera. Aut.: Marcelo Ferreyra. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300, $ 50.— B. As., Arg., 18|9|68.

983.467 — Septiembre. Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: Oscar Valles. Ed.: Sinfonía Impr.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. Aires, 18|9|68. Arg.

983.468 — Septiembre. Letr. Castell. Zamba. Aut.: Luis Menu. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300 $ 50. Bs. Aires. 18|9|68. Arg.

983.469 — Al Viejo Río Paraná. Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: Eladia Blázquez. Ed.: Pigal. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 70. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.470 — Al Viejo Río Paraná. Letra. Castel. Aut.: Eladia Blázquez. Edit.: Pigal. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 70. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.471 — En la Provincia del Pobre. Música. Gato. 2 págs. Aut.: José Luis Giacomini. Ed. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 40. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.472 — En la Provincia del Pobre. Letra. Castel. Gato. Aut.: Ariel Petrocelli. Ed. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 40. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.473 — Por esas cosas Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: Arsenio Aguirre. Ed. e Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 70. Buenos Aires, 18|9|68. Arg.

983.474 — Por esas cosas. Letra. Castellano. Aut.: Arsenio Aguirre. Edit. e Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 70. Buenos Aires, 18|9|68. Arg.

983.475 — Muñeco de trapo. Mús. canc. de cuna. 2 págs. Aut.: Julia Elena Dávalos. Edit. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.476 — Muñeco de trapo. Letra. Castellano. Canc. de cuna. Aut.: Julia Elena Dávalos. Ed. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.477 — Sobre la Huella. Mús. Huella. 2 págs. Aut.: Antonio Pantoja. Ed. e Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Buenos Aires, 18|9|68. Arg.

983.478 — Sobre la Huella. Letr. Huella. Aut.: Oscar Valles. Ed. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.479 — Empedrado. Mús. Polca. 2 páginas. Aut.: Waldo Belloso. Ed. e Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 40. Buenos Aires, 18|9|68. Arg.

983.480 — Empedrado. Letr. Castell. Polca. Aut.: Gabriel Montenegro. Ed. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 40. Buenos Aires, 18|9|68. Arg.

983.481 — El Espadín Floreado. Mús. Chamamé. 2 págs. Aut.: Mario Millán Medina. Ed.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.482 — El Espadín Floreado. Letra. Castell. Chamamé. Aut.: Mario Millán. Medina. Ed.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.483 — La Moderna. Mús. Chamamé. 2 págs. Aut.: Mario Millán Medina. Ed.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.484 — La Moderna. Letr. Castell. Chamamé. Aut.: Mario Millán Medina. Edt.: Sinfonía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.485 — Itatí. Mús. rasg. doble. 2 páginas. Aut.: Mario Millán Medina. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 40. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.486 — Itatí. Letr. Castell. Rasg. doble. Aut.: Mario Millán Medina. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 40. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.487 — La Pelota de Cuero. Música. Chamamé. 2 págs. Aut.: Mario Millán Medina. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.488 — La Pelota de Cuero. Letra. Castell. Chamamé. Aut.: Mario Millán Medina. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 40. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.489 — Melchora Cuenca. Mús. Cueca. 2 págs. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.490 — Melchora Cuenca. Letr. Castellano. Cueca. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.491 — Compañero Río. Mús. Canc. 2 págs. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.492 — Compañero Mío. Let. Castell. Canción. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.493 — Verde Litoral. Mús. Canc. Lit. 2 págs. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.494 — Verde Litoral. Letr. Castell. Canc. Aut.: Aníbal Sampayo. Ed.: Melodía. Impr.: Lagos. Ej.: 300. $ 50. Bs. As., 18|9|68. Arg.

983.496 — Vulcán 43. Letr. Castell. Shake. Aut.: Manuel Bargiela - Giorgio Di Lorenzo. Ed. e Impr.: Clan Dilo Italarg. Ej.: 250. $ 30. La Plata, Buenos Aires, 7|10|68. Arg.

983.497 — Vulcán 43. Mús. Shake. 2 páginas. Aut.: Manuel Bargiela - Giorgio Di Lorenzo. Edt. e Impr: Clan Dilo Italarg. Ej.: 250. $ 30. La Plata, Bs. As., 7|10|68. Arg.

983.498 — Tu Piel. Mús. Slow Canc. 2 páginas. Aut.: Celio Conti. Ed. e Imp.: Clan Dilo Italarg. Ej.: 250. $ 30. La Plata. Buenos Aires, 7|10|68. Arg.

983.499 — Tu Piel. Letr. Castell. Slow Canc. Aut.: Enrique Del Cerro. Edit. e Impr.: Clan Dilo Italarg. Ej.: 250. $ 30. La Plata. Bs. As., 7|10|68. Arg.

983.509 — Crónica Histórica de la Aeronáutica Argentina. 2 T. 350 págs. cada uno. Castell. Liter. Aut.: Antonio María Biedma Recalde. Pref.: Adolfo T. Alvarez. Prol.: Aut. Edit.: Direcc. de Publicaciones del "Círculo de Aeronáutica" 1ra. edic. Impr.: Industrias Gráf. Aeronáuticas. Ej.: 3.000 $ 1.600. Bs. As., 4|11|68. Arg.

983.512 — De Mi Ciudad. 1ra. serie p| piano. Mús. (a) Barrio Sur y|o (Aut.: Manuel Almirall. Edt.: Sjecuc. pública por radio L. R. A. Radio Nacional y Asoc. Argentina de Compositores. Bs. Aires. c|f. 24|10|68. Arg.

983.513 — Crónicas Marcianas. Litr. Castell. 248 págs. 1 vol. 5ª Ed. Aut.: Ray Bradbury. Pról.: Jorge Luis Borges. Traduc.: Francisco Porrúa. Ed.: Minotauro. Imp.: Cía: Impresora Argentina. Ej.: 10.000. $ 4.000. reimpresión. Bs. As. 20|5|68. Arg.

983.514 — Remedio para Melancólicos. Liter. 208 págs. Castell. 1 vol. 2ª Ed. Aut.: Ray Bradbury. Trad.: Matilde Hnroe - F. Abelenda. Ed.: Minotauro. S. R. L. Impr.: Cía. Impresora Argentina. Ej.: 10.000. $ 400. Bs. Aires, 20|5|68. Arg.

983.515 — El Santito Ceferino Namuncurá. Relato en verso. Lit. 1º Ed. 108 pg. Castell. Out.: J. M. Castiñeira de Dios. Ed. Sudamericana, s.a. Impr. Cía Impresora Argentina. Ej. 3.000 $ 300.— 1 vol. Bs. As. 12|9|68. Argentina.

983.516 — Las Pelucas. Liter. 148 pg. Castell. 1 vol. 1ª Ed. Aut.: Angélica Gorodischer. Edt. Sudamericana, s.a. Imp. Cía. Impresora Argentina. Ej. 2.500. $ 400.— Bs. As. 11 set.|68. Argentina.

983.517 — El Grifo. Liter. 1 vo. 208 pg. Castell. 1ª Ed. Aut.: Alberto Rodríguez Muñoz. Edt. Sudamericana, s. a. Impr. Cía Impresora Argentina, s.a. Ejem. 2.000. $ 560.— Bs. As. 12 set|68. Argentina.

983.518 — Misteriosa Buenos Aires. Literaria. 2ª Edic. Piragüa. 256 pg. Castell. 1 vol.: Aut. Manuel Mujica Lainez. Edt. Sudamericana, s.a. Im. Cía. Impresora Argentina. Ej. 10.000. $ 260.— Bs. As. 4|6|68. Argentina.

983.519 — Una felicidad con menos pena. Liter. 1 vol. 1 Edic. novela. 96 pg. Castell. Aut.: Griselda Gambaro. Ed. Sudamericana, s.a. Impr. Cía. Impresora Argentina. Ejemp. 2.500. $ 300.— Bs. As. 12|9|68. Argentina.

983.520 — La barca de hielo. Cuentos. 1 vol. 228 pg. Castell. 2 Edic. Aut.: Eduardo Mallea. Ed. Sudamericana. Imp. Cía. Impresora Argentina. Ej.: 3.000. $ 580— Bs. As. 10|6|68.

983.521 — Ronda de Imágenes. Liter. 1 vol. Castell. 47 pg. Aut.: M. Cecilia Cúneo Liba. Ejem. 500. $ 540.— Bs. As. 21|9|68. Argentina.

983.541 — Ya es tarde. Mús. Rock. 2 pg. Aut.|Edit. Pocho Dante. Imp. Separ. Ejemp. 3.300. $ 30.— Rosario. Santa Fe. Arg. 9|9|68. (Léase: Impres. A. E. Cintreras).

983.542 — Ya es tarde. Letr. Castell. Rock. Aut. Edt. Pocho Dante. Imp. A. E. Contreras. Ejemp. 3.300. $ 30.— Rosario. Santa Fe. 9|9|68. Argentina.

983.546 — Forma natural de evitar los hijos. Liter. 1 vol. 24 pg. Castell. Aut.: Edison Pérez. Ed. el aut. Imp. Edit. Víctor Hugo Fassanella, Eemp. 1.000. $ 100.— Mendoza. 27|9|68. Argentina.

983.555 — Vivir enamorado. Mús. Corrido. 2 pg. Aut.: Clanort. Impr. Miramar. Ejemp 250. $ 100.— Bs. As. 10|10|68. Argentina. (Léase: Autor: Freddy Tadeo). Edit.: Clanort.

983.556 — Vivir enamorado. Letr. cast Corrido. Aut.: Freddy Tadeo. Edit.: Clanort. Impr. Miramar. Ejem. 250. $ 100.— Bs. As. 10|10|68. Argentina.

983.557 — Que nadie diga. Letr. Cast. Balada. Aut.: Freddy Tadeo. Edt.: Clanort. Imp. Miramar. Ejem. 250. $ 100.— Bs. As. 1|oct.|68. Arg.

983.558 — Que nadie diga. Mús. balada. 2 pg. Aut.: Freddy Tadeo. Edt. Clanort. Impr. Miramar. Ejem. 250. $ 100.— Bs. As. 10|10|68. Arg.

983.563 — La Sinfonía Pastoral. Telet. episód. 219 pg. castell. Aut: André Gide. Adapt. Elsa Martínez. Public. por DS85| Canal 13. Bs. As. c|f. Set. 68. Argentina.

983.564 — Las aventuras de Andarito. microprog|TV. 4 pg. Mec. Castell. Aut. Evar Gómez Gálvez. Publicada por LR2 Radio Argentina. Bs. As. c|f. Mayo|68. Argentina.

983.565 — Son un sinvergüenza. Teatral|TV. 31 pg. Castell. Aut.: Pedro

Muñoz Seca - O. Pérez Fernández. Adept. Gregorio Santos Hernando. Publicada por LS85 Canal 13. Bs. As. c|f. Abril|68.

983.566 — Qué le importa Bs. Aires. telet. episód. 374 pág. mec. catell. Aut. Juan Carlos Chiape. Publicada por TV LS82 Canal 7 de c|f. Bs. As. Junio|Agost|68. Argentina.

983.567 — Lo mejor de nuestra vida. Nuestros Hijos. telet| unit. 223 pg. Castell. mec. Aut. Jorge Saye. Publicada por TV Canal 11. Bs. As. c|f. junio|68. Argentina.

983.568 — Usted, ¿no lo piensa así? microprog.|TV. 21 pg. mec. castell. Aut. Rodolfo Peña. Publicada por Canal 9 de Río Gallegos. (Santa Cruz). VII|68. Argentina.

Argentina.

983.569 — El Recreo. radiot. unit. 14 pg. mec. castell. Aut. Manuel Esteban Sosa. Publicado por LT6. Radio Genaro Berón de Astrada de Goya. Corrientes. VII|68.

983.570 — Cuando miramos vivir. microprog. 3 pg. castell. Aut. Marcos Angel Buono. Publicada por: Radio Mitre. Bs. As. c|f. Oct.|68. Arg.

983.571 — Las siete vacas flacas. teatr. TV. 65 pg. cas. Aut. Federico Mertens. Adapt. Gregorio Santos Hernando. Publicada por Canal 14. TV. Set. 68. Bs. As. c.f.

983.572 — Cuando la mujer quiere. teat. TV. 88 pg. Castell. Aut.: Janos Vaszary. Adapt. Antonio Fortuna. Publicada por Canal 11 TV. Bs. As. c|f. Agosto|68. Argentina.

983.380 — Faz A: (Cantemos a mamá); Cantemos con mamá; Los Piecitos y|o. Aut.: R. Fridman; J. C. Silvain, y|o. Faz B: Los bigotes de papá; Había una vez, y|o. Aut.: R. Fridman; M. Goldberg, y|o. Intérpr.: Ruth Fridman: Oscar Cardozo Ocampo y conj. Disco Nº E. P. 229. Edt.|impr.: Discos CBS. saicf. Ej.: 959, $ 520. — Bs. As., Agosto 68. — Arg.

983.381 — Faz A: Mi ano es un día; Señora Robinson. Aut: T. Arena; W. Sheller, y|o. Faz B: El valle del arco iris; Shirley. Aut.: Carson; Gayden, y|o. Intérpr.: Les Irresistibles; Simón And Garfunkel; John Fred y The Playboys Band, y|o. Disco Nº 33511. Edt.|impr.: Discos CBS, saicf. Ej.: 1963, $ 520. — Bs. As., agosto|68. — Argentina.

983.382 — Faz A: Cien mil cosas: Háblame (y... Háblame). Aut.: Dolores Quiñones; Paco Michel. Faz B: El pecador; Limosnero de amor. Aut.: F. Roth; Alberto Videz. Intérpr.: Javier Solís. Disco Nº 33508. Ed.|impr: Discos CBS saicf. Ej.: 1.620, $ 520. Intérpr.: Javier Solís. Disco número 33508. Ed.|impr.: Discos CBS. saicf. Ej.: 1.620, $ 520. — Bs. As., Arg, agosto|68

983.383 — Faz A: Jonás; A mi mujer qué le digo. Aut. Heli Toro Alvarez: Favio Echeverri. Faz B: Por la mañanita; Colombia Aut: Octavio Acosta Arias: Antonio Muñoz Alvarez.Intérpreta: Cuarteto Imperial. Disco número 33510. Ed.|impr.: Discos CBS. saicf. Ej.: 2.732, $ 520. — Bs Aires, Art. Ag.68

983.384 — Faz A: Dalila; Amándote. Aut.: Reed, Mason, T. Springfield. Faz B: La música, la, la, la. Aut. B. Mann. C. Well|y|o. Intérpr.: Caravelli. Disco Nº 33507. Edt.|impr.: Discos CBS. saicf. Ej.: 35466, $ 520. — Bs As., Arg. Agosto|68.

983.385 — Faz A: Querida: El solitario. Aut.: B. Russell; Mills, y|o. Faz B: Querida; El solitario. Aut.: B. Russell. Mills. y|o. Faz B: Dalila; Como lo hice yo. Aut. Reed. Mason; Ben Molar, y|o. Intérpr.: Sandro; Jorge López Ruiz y Orq. Disco número 33506. Ed.|impr.: Discos CBS. saicf. Ej.: 11.675, 520. — Bs. As., Arg.|68. — Argentina.

983.386 — Faz A: Cuando; De qué vale todo eso. Aut.: Roberto Carlos Faz B: Tu no eres para mí; Por eso corro demasiado. Aut.: Renato Barros: Roberto Carlos. Intérp.: Roberto Carlos. Disco Nº 33505. Ed.|impr.: Discos CBS, saicf. Ej.: 3.044, pesos 520. — Bs. As., Arg. — Julio 68.

983.387 — Faz A: Paisaje de Catamarca. Zambita del Misachico. Aut.: Polo Giménez. Faz B: Del Tiempo I'Mama: Vaya Pa'Que sepa. Aut: Polo Giménez. Intérp.: Polo Giménez, Atuto Mercau Soria, Hernán Figueroa Reyes. Disco Nº 33.509. Edit. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. 1.323 ejs. $ 520. B.. As julio|68. Arg.

983.388 — Querida. Manzanitas verdes (Faz A). Aut.: B. Russell. Faz B: Promesas de amor. Prisionero del amor. Aut.: Justis, B. Gildsboro y|o Intérp.: Bobby Goldsboro. Arr.: Don Tweedy. Disco Nº 13.149. Edit. Impresor: Discos CBS. S. A. I. C. F. $ 520. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.389 — Faz A: Señora voluntad. Amar a alguien. Aut.: J. Fuller. B. Gibb, R. Gibg. Faz B: Jovencita. Lágrimas de dolor. Aut.: J. Fuller. Intérpr.: Gary Puckett End The Unión Gap. Disco Nº 33.513. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.721 ejs. $ 520. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.390 — Faz A: Sauce; La Norteña. Aut.: Jacinto de la Fuente; Agustín Dalmacio López y|o. Faz B: Llanto de Salavina. Canción del cañaveral. Aut.: Sixto Palavecino. Athahualpa Yupanqui. Intérpr.: Jorge Cafrune. Disco Nº 33.512. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.750 ejs. Pesos 520. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.391 — Faz A: Te regalo esta canción. Aut.: Horacio Molina-Núñez. Faz B: Eso eres mamá. Aut.: Horacio Molina. Intérp.: Horacio Molina. Inés Molina. Dir.: Jorge López Ruiz y orq. Disco Nº 21.986. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 2.043 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.392 — Faz A: Tiempo de los dos. Aut.: Emy Bell, Bingo Reyna y|o Faz B: Los Molinos de tu pensamiento. Aut.: M. Legrand. Intérpr.: Binigo Reyna. Disco Nº 21.985. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 2.099. ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.393 — Mi amor lo quiere así. Aut.: Emanuel. Faz B: Melodía para un joven triste. Aut.: Ibarra-Frank. Intérpr.: Los Bambis. Disco Nº 21.980. Edit.: Impr.: Disicos CBS, S. A. I. C. F. 1.285 ejs. $ 370. Bs. As., Set, 68. Arg.

983.394 — Faz A: Cien hacheros correntinos. Aut.: Adolfo Cristaldo. Faz B: La Guampada. Aut.: Mario Millán Medina. Intérpr.: El Soldado Chamamé. Disco Nº 21.979. Edit Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. 823 ejemplares. $ 370. Bs. As., Set|68. Arg.

983.395 — Faz A: Chica de Kentucky. Aut.: Callender, M. Murray. Faz B: Escondite. Aut.: D. Black-Dankworth Intérpr.: Georgie Fame. Disco Nº 21.978. Edit. Impr.: Disco CBS. S. A. I. C. F. 1.270 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.396 — Faz A: Me quiere, no me quiere. Aut.: Charron-Mogol y|o Faz B: Pinta un mundo para ti. Aut.: T. Hatch, J. Trent y|o Intérpr.: Milva Orqu.: Mariano Detto-Nora Orlandi. Disco Nº 21.976. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.384 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.397 — Mi caballo blanco (Faz A). Aut.: Pancho Flores. Faz B: Soy loco por ti América. Aut.: Caetano Veloso. Intérpr.: Susana. Jack y Jorge. Arreglos: Jacko Zeller. Disco número 21.375. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.208 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.398 — Faz A: Pancho López Aut.: T. Blackburn-G. Bruns. Faz B: No destruyan las flores. Aut.: Salerno-Loyacono. Intérpr.: Los 5 del Ritmo. Disco Nº 21.974. $ 370. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.399 — Faz A: Cuando una mujer. Aut.: Leo Dan (e Intérpr.:) Faz B: Mi querida Margarita. Aut. e Intérpr.: Ocampo. Disco Nº 21.973. $ 370. pr.: ídem. Dir. orqu.: Oscar Cardozo Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 2.500 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.400 — Faz A: Boogaloo en Broadway. Aut.: Jesse James. Arreglo: Bobby Martín & Lean Mitchell. Faz B: Cool Broadway. Aut.: ídem. Intérpr.: The Fantastic Johnny, C. Disco número 21.972. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.128 ejs. Pesos 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.401 — Faz A: Temas de Baguala. Aut.: anónimo. Faz B: Suena Bombito. Aut.: Pedro Corso (Corso). Intérpr.: Naco Rueda y conj. Disco número 21.971. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.025 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.402 — Faz A: El carpintero. Aut.: Emanuel, Carlos Massetti. Faz B: Canta María. Aut.: Ary Barroso. Intérpr.: Emanuel. Orqu.: Jorge López Ruiz. Disco Nº 21.970. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.924 ejemplares. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.403 — Faz A: Para tu otoño. Aut.: Carlos Barocela. Faz B: Tu nombre en la arena. Aut.: Intérpr.: Carlos Barocela. Disico Nº 21.968. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 11.884 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.404 — Faz A: Siesta. Aut.: Anelli-Pagani. Faz B: Hasta pronto chau... te amo. Aut.: Satti-Sanjust. Intérpr.: Bobgy Solo. Orqu.: Mariano Detto. Solista: Bobby Solo. Disco Nº 21.967. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 6.199. ejs. $ 370. Bs. As., set.|68. Arg.

983.405 — Faz A: La cumparsita. Aut.: G. Matos Rodríguez. P. Contursi. (Léase: Contursi), E. P. Maroni. Faz B: Quiéreme mucho. Aut.: Gonzalo Roig. Intérpr.: Cuco Sánchez. Mariachi Popular de José Cruz... y|o Disco Nº 21.965. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.224 ejs. Pesos 370. Bs. As., Sep.|68. Arg.

983.406 — Faz A: El sueño imposible. Aut.: J. Darion, M. Leigh. Faz B: Windy. Aut.: R. Friedman (Friedman). Intérpr.: Andy Williams. Disco Nº 21.958. Edit. Impr.: Discos CBS. S. A. I. C. F. 715 ejs. $ 370. Bs. As., Set.|68. Arg.

983.407 — Tristezas del porqué (Faz Z). Aut.: Horacio Guaraní. Faz B: Cuarto cualquiera. Aut.: Tito Cabano. Intérpr.: Jorge Sobral. Disco número 21.969. Edit. Impr.: Disco CBS, S. A. I. C. F. 1.561 ejs. $ 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.408 — Faz A: Como una hoja. Aut.: Schnitzke-Pace-Danzeri. Faz B: Giuseppe en Pennsylvania. Aut.: Pace-Panzeri. Intérpr.: Gigliola Cinquetti. Disco Nº 21.963. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 5.270 ejs. Pesos 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.409 — Faz A: El hombre del Hurdy Gurdy. Aut.: D. Leitch. Faz B: Pequeño Angel. Aut.: ídem. Intérpr.: Conovan. Disco Nº 21.962. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 5.576 ejs. $ 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.410 — Faz A: Por un cariño. Aut.: M. de Martino, G. Perretta-Corima. Faz B: Una vida más. Aut.: Vico Berti. Intérpr.: Jacko Zeller. Orqu.: Mario Cosentino. Disco Nº 21.961. Edit.: Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 3.391 ejs. $ 370. Bs. As., agosto| 68. Arg.

983.411 — Faz A: Mi tristeza es mía y nada más. Aut.: Leonardo Favio, Jacko Zellier. Faz B: Fuiste mía en verano. Aut.: Vico Berti, Leonardo Favio. Intérpr.: Leonardo Favio. Orqu.: Mario Cocentino. Disco Nº 21.960. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.114 ejs. $ 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.412 — Faz A: Ruego de Vallecito. Aut.: José Luis Aguado, Jorge Leonidas Escudero. Faz B: Guitarrita de Minero. Aut.: íd., Intérpr.: Jorge Cafrune. Disco Nº 21.959. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 1.670 ejs. $ 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.413 — Faz A: Es tiempo de amar. Aut.: José Ari-Pedro Camargo. Faz B: Yo te amo, te amo, te amo. Roberto Carlos. Intérpr.: Roberto Carlos. Disco Nº 21.957. Edit. Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. 10.817 ejs. Pesos 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.573 — El Campo. Teatro e. act. 1 Vol. 101 págs. Castel. Aut.: Griselda Gambaro. Cubierta: Juan Carlos Distéfano - Rubén Fontana. Edit.: Edic. Insurrexit. Impr.: Gráf. Anasta. Diagr.: Juan Andralis. Ej.: 1.000. $ 420. Bs. As., 2|2|67. Arg.

983.578 — El Canta Claro. Chamamés de gran actualidad. antolog. popul. lit. 1 vol. 64 págs. Castell. Aut.: Gregorio Molina - Oscar Valles - Coco Díaz y|o. Edit.: Buchieri. Impr.: Cadel. Ejemplares: 10.000. $ 100. Bs. As., 7|10|68.

983.579 — Ultimos éxitos Folklóricos. Antolog. lit. popul. 1 vol. 64 págs. Castellano. Aut.: Chito Galindo - Jaime Dávalos - José Larralde y|o. Ed.: Caymi. Impr.: Cadel. Ej.: 10.000. $ 80. Bs. As., 16|10|68. Arg.

983.580 — Canciones para recordar. Antología, lit. 1 vol. 64 págs. Castellano. Aut.: Dante Pieretti - Ben Molar - José Finkel y|o. Ed.: Buchieri. Impr.: Stilcograf. Ej.: 10.000. $ 80. Bs. As., 24|10|68. Arg.

983.581 — Canciones para sentirse Jóvenes. Lit. antolog. pop. 1 vol. 64 págs. Castell. Aut.: S. Adamo - Indalecio Ramírez - José A. Giménez y|o. Edit.: Buchieri. Impr.: Stilcograf. Ej.: 10.000. $ 80. Bs. As., 17|10|68. Arg.

983.582 — Vaya a hacerse broncear. Letra. Castell. Shake. (versión). Aut.: Rafaelmo. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40. Buenos Aires, 21|10|68. Arg.

983.583 — Vaya a hacerse broncear. Letra francés. Shake. Aut.: Maurice Teze. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40. Bs. As., 21|10|68. Arg.

983.584 — Vaya a hacerse broncear. Música. Shake. 2 págs. Aut.: Gerard Gustin - Maurice Teze. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40. Bs. As., 21|10|68. Arg.

983.585 — Réquierem para una Guitarra. Mús. Zamba. Aut.: Pedro Ortiz. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40. Bs. As., 21|10|68. Arg.

983.586 — Réquiem para una Guitarra. Letra. Castell. Zamba. Aut.: Pedro Ortiz. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40. Bs. As., 21|10| 68. Arg.

983.587 — De qué te quejas. Música. Tango. 2 págs. Aut.: Juan Carlos Mareco. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40. Buenos Aires, 20|9|68. Arg.

983.588 — De qué te quejas. Letra. Castellano. Tango. Aut.: Juan Carlos Mareco. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns. Ej.: 275. $ 40. Buenos Aires, 20|9|68. Arg.

983.589 — No hay tiempo que perder. Mús. Shake. 2 págs. Aut.: Litto Nebbia. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns y Cía. Ej.: 275. $ 40. Buenos Aires, 21|10|68. Arg.

983.590 — No hay tiempo que perder. Letra. Castell. Shake. Aut.: Litto Nebbia. Edt.: Fermata. Impr.: Drieschmanns y Cía. Ej.: 275. $ 40. Buenos Aires, 21|10|68. Arg.

983.591 — Milonga de rompe y raja. Mús. Milonga. 2 págs. Aut.: José Danés. Edit.: Fermata. Impr.: Drieschmanns y Cía. Ej.: 276. $ 40. Buenos Aires, 21|10|68. Arg.

983.622 — U. T. E. D. Y. C. Boletín Informativo. Bimestral. Nº 27. Prop.: Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles. Dir.: Rodolfo Meroy. Ej.: 10.000 $ s|c. Bs. As., c|f., octubre de 1968. Arg.

983.623 — Física I. T. III. Didáct. 1 vol. 492 págs. Aut.: Roberto J. Mestorino - Oscar F. Sardella (y pref.). Ed. e Impr.: Guadalupe. Ej.: 6.720. $ 1.980. Castellano. R. Calzada, Bs. As., 30 de enero de 1968. Arg.

983.624 — Treinta Canciones. Material p|una iniciac. a la Música. Música. 82 págs. Aut.: Adriana Fontana. Edt. e Impr.: Guadalupe. Edt. Ej.: 7.000. $ 380. Rafael Calzada, Buenos Aires, 16|8|68. Arg.

983.625 — El Maestro Olvidado Indispensable. Litr. Didáct. 2 edc. 1 vol. 118 páginas. Castell. Aut. y prólg.: Benicio Carlos A. Villarreal. Ed. e Impr.: Edt. Guadalupe. Ej.: 3.000. $ 340. R. Calzada, Bs. As., 24|5|68. Arg.

983.626 — El Maestro, artífice del cambio. Liter. 1 vol. 93 págs. Castellano. Aut. y prólog.: Benicio Carlos A. Villarreal. Edit e Impr.: Edt. Guadalupe. Ej.: 2.027. $ 380. Rafael Calzada, Bs. As., 12|7|68. Arg.

983.627 — Artiempo. Mens. Nº 1. Prop.: El Mangrullo Literario, S. A. Dir.: Osiris Chierico. Ej.: 20.000. $ 200. Bs. Aires c|f., 9|10|68. Arg.

983.414 — Faz "A" El Bailongo en lo del Rengo Aut.: A. Sampayo. Faz "B" Mi caballo bayo. Aut.: Carlos Gardel - José Razzano y|o. Intérp.: Cuarteto Leo - Carlitos Roldán. Dir.: Miguel Gelfo. Disco Nº 21955. Ed. e Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. ej.: 2.166. $ 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.415 — Faz "A" Vos que la tenés cuidala Aut.: Oscar Valles. Faz "B" Camba Yeroquí. Aut.: Osvaldo Sosa Cordero. Intérp.: Juancito el Peregrino y conj.. Disco Nº 21952. Ed. e Imp.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 1.332. $ 370. Bs. As, agosto|68. Arg.

983.416 — Faz "A" Cobrate y dame el vuelto. Aut.: Miguel Caló. Faz "B" A mí no me hablen de Tango. Aut.: Juan José Paz-José María Contursi. Intérpr.: Alberto Marcó y Orq. Arr.: Juan José Paz. Disco Nº 21954. Ed. e Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 1.078. $ 370. Bs As, agosto|68 Arg.

983.417 — Faz "A" Mi corazón herido Aut.: Leo Dan e intérprete. Faz "B" Soy un vagabundo. Aut. e Intérprete: Idem. Orqu.: Oscar Cardozo Ocampo. Disco Nº 21948. Ed. e Impr.: Discos, CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 2.776. $ 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.418 — Faz "A" Quiero. Aut.: A. Manzanero. Faz "B" Cosas Imposibles Aut.: Armando Manzanero. Canche. Intérp.: Trío Los Panchos. Disco número 21945. Edit. e Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 3.453. $ 370. Bs. Aires, agosto|68. Arg.

983.419 — Faz "A" Camina con fe en tu Corazón. Aut.: Starr - Smith. Faz "B". Así es el Amor. Aut.: Francis Smith. Intérp.: Popsingers. Orq.: Rodolfo Alchourrón. Disco Nº 21937. Ed. e Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 1.152. $ 370. Bs. As., agosto|68. Arg.

983.420 — Faz "A" El Silbido. Aut.: S. Distel - M. Teze y|o. Faz "B". Lo tengo todo. Aut.: O. Arriagada. Intérp.: Freddy Tadeo. Orq.: Jorge López Ruiz. Disco Nº 21956. Ed. e Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 3.962. $ 370. Bs. As, julio|68. Arg.

983.421 — Faz "A" Matrimonios y algo más Aut.: Hugo Moser-Lucio Milena. Faz "B" El último acto. Aut.: Chico Novarro - Muñeza y|o. Intérp.: Los Cuatro Voces. Orq.: Néstor Schiavone. Disco Nº 21953. Ed. e Impr.: Discos CBS, S. A. I. C. F. Ej.: 1.079. $ 370. Bs. As., julio|68. Arg.

983.422 — Faz A: Así es el Amor; aut: Francis Smith. Faz B: Esquina al Campo; aut: Canqui Chasarreta. Intérpr: Hernán Figueroa Reyes. Orq: Oscar Cardozo Ocampo. Disco número 21.951. Ed|impr: Discos CBS. Ej. 4.017 $ 370. Bs. As., Julio|68.

983.423 — Faz A: Solitario; aut: Sebastián. Faz B: La Pobreza; aut: Renato Barros. Disco Nº 21.950. Ed|Imp: Discos CBS. Ej. 833 $ 370. Bs. As. Julio|68. Arg.

983.424 — Faz A: En Julio; aut: Del Turco-Bigazzi. Faz B: El Tennorel aut: id. Intérpr: Ricardo del Turco. Orq: Gianni Morigi. Disco Nº 21.949. Ej. 1.642 $ 370 Bs. As., Julio-68. Arg.

983.425 — Faz A: En el Sol: aut: P. Massara-V. Pallavicini. Faz B: Este Muchacho Está Enamorado de Ti: aut: H. David-B. Bacharach. Disco Nº 21.947. Intérpr: Charlie Leroy. Orq: Oscar Cardozo Ocampo. Ed|Imp: Discos CBS. $ 370. Bs. As., julio|68 Arg.

983.426 — Faz A: Porque Yo Te Amo: aut: Sandro-Oscar Anderle. Faz B: Querida; aut: B. Russell. Interprete: Sandro. Orq: Jorge López Ruiz. Disco Nº 21.946. Ed|Impr: Discos CBS Ej. 38.437 $ 370. Bs. As., julio|68 Arg.

983.427 — Faz A: Tu Oculta Sonrisa; aut: Jorge López Ruiz. Faz B: Poema de Amor: aut: Joan Manuel Serrat. Intérpr.: Horacio Molina. Orq.: Jorge López Ruiz. Disco Nº 21.948 Ed|Impr: Discos CBS Ej. 1.971 $ 370. Bs. As., julio|68. Arg.

983.428 — Faz A: Diana Divaga: aut: Micky Pipo. Faz B: Tema en Flu Sobre el Planeta. Intérpr.: Los Abuelos de la Nada; aut: Micky-Pipo Disco Nº 21.944. Ed|Imp: Discos CBS. Ej. 1.073 $ 370. Bs. As., julio|68. Arg.

983.429 — Faz A: El Ayer se ha Ido; aut: T. Randazzo-V. Pike. Faz B: Sueño; aut. W. George. Orq: Johnny Arthey. Disco Nº 21.942. Ed|Impr: Discos CBS. Ej. 889 $ 370. Bs. As. Julio|68. Arg.

983.430 — Faz A: Mi Año es Un Día: aut: T. Arena-W. Scheller. Faz B: Ella y Yo; aut: S. McMains-J. Mac Mains. Interpr: Los Irresistibles. Disco Nº 21.941. Ed|Impr: Discos CBS. Ej. 2.146 $ 370. Bs. As., Julio|68. Arg.

983.431 — Faz A: Señora Voluntad; aut: J. Fuller. Faz B: El Poderoso Quinn: aut: B. Dylan. Intérpr: Gary Puckett and the Union Gap. Disco Nº 21.940 Ed|impr: Discos CBS. Ej. 1.748 $ 370. Bs. As., julio|68. Arg.

983.432 — Faz A: Jonas; aut: Heb Toro Alvarez-Favio Echeverri. Faz B: El Burro de Jacinto; aut: Claudio Fabre-J. H. Naranjo. Intérpr: Los Trovadores (Léase Intérpr: Cuarteto Imperial). Disco Nº 21.938. Ed|impr: Disco CBS. Ej. 6.980 $ 370. Bs. As., julio|68. Arg.

983.433 — Faz A: Coplas para la Muerte; aut: Ariel Petrocelli. Faz B: Corazón de Curupí; aut: Chacho Muller. Intérpr: Los Trovadores. Disco Nº 21.936. Ed|impr: Discos CBS. Ej. 1.301 $ 370. Bs. As., julio|68. Arg.

983.434 — Faz A: Las Islas Malvinas; aut: Indio Apachaca-Mario Valdéz. Faz B: Qué Oscura Suerte la Mía; aut: Carlos Funes. Intérpr; Eduardo Avila. Disco Nº 21.930. Ed|impr: iDiscos CBS. Ej. 1.048. $ 370. Bs. As., Julio|68. Arg.

983.435 — Faz A: Un Adiós: aut: Oscar Valles. Faz B: Corazón; aut: Saúl Quiroga. Intérp.: Los Manantiales. Disco Nº 21.929. Ed|impr: Discos CBS Ej. 1.060 $ 370. Bs. As., julio|68. Arg.

983.436 — Faz A: Hola, Cómo Te Va; aut: Vanda-Young. Faz B: Cayéndose por el Borde del Mundo; aut: Id. Intérpr: The Easybeats. Disco número 3.228. Ed|impr: Discos CBS Ej. 2.450 $ 370. Bs. As., Set|68. Arg.

983.437 — Faz A y B: Otoño de Mi Vida; y Ella Me Perseguía: Aut. e Intérpr: Bobby Goldsboro. Arreglo: Don Tweedy. Disco Nº 3.227. Ed|imp: Discos CBS. Ej. 6.019 $ 370. Bs. As., Julio|68. Arg.

983.438 — Faz A: Después del Té: aut: Ray Fenwick-Hans van Elvgk. Faz B: Luz de Luna; aut: Davis-Hardin, y|o. Intér: The Spencer Davis Group. Ed|impresor: Discos CBS. Ej. 1;301. $ 370. Bs. As., Julio|68. Arg.

c.30|1 Nº 507 v.30|1|69

29 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

983.782 — Revista Capicúa; Nº 217. Set|68. Bs. As., Arg.

983.783 — Revista Cariseca; Nº 86. Set|68. Bs. As., Arg.

983.784 — Cosmética al Día; Nº 5. Set. 1968. Bs. As., Arg.

983.785 — Derecho Fiscal; Nº 206|207 Set|68. Bs. As., Arg.

983.786 — El Evangelista; Nº 4. Oct. 1968. Bs. As., Arg.

983.787 — Loco Lindo; rev. Nº 60. Set. 1968. Bs. As., Arg.

983.788 — La Obra; rev. Nº 644. Julio|68. Bs. As., Arg.

983.789 — Revista Marítima; Nº 933|38. Agosto|octubre|68. Bs. As., Arg.

983.790 — Afanancio; revista Nº 68. Set|68. Bs. As., Arg.

983.791 — Boletín de la Cámara de Industria y Comercio Argentino Alemán; Nº 181|82. Julio|Ag|68. Bs. As. Arg.

983.792 — Mundo Metalúrgico; Nº 258. Set|68. Bs. As., Arg.

983.793 — Piantadino; Nº 117. Set|68. Bs. As., Arg.

983.794 — El Sol de Oro; Nº 107. Oct. 1968 Bs. As., Arg.

Inscriptas

983.795 — Mamita Querida; Mús-Balada 2 p. Aut: Santos Lipesker. Ed. Impr: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 26-9-68. Arg.

983.796 — Mamita Querida; let|cast. Balada. Aut: Pinocho. Ed|imp: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 26-9-68. Arg.

983.797 — El Caballero; let|cast|cumbia. Aut: Carlos Redaelli-H. B. Oneca-Roberto G. Casal. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 3-10-68. Arg.

983.798 — El Lunar; let|cast|cumbia. Aut: Henry Nelson. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 3-10-68. Arg.

983.799 — El Lunar; mús|cumbia. Aut: Henry Nelson. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 50. 2 pág. Bs. As., 3-10-68. Arg.

983.800 — Todo lo Asocio Contigo; bolero|mús. 2 págs. Aut: Emy Bell-Roberto G. Casal. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 3-10-68. Arg.

983.801 — Todo lo Asocio Contigo: let. cast|bolero. Aut: Emy Bell-Roberto G. Casal. Ed|imp: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 3-10-68. Arg.

983.802 — Querer es Poder; mús. taquirari. 2 págs. Aut: René Careaga. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 11-4-68. Arg.

983.803 — Querer es Poder; let|cast. taquirari. Aut: René Careaga. Ed|impres: Korn. Ej. 250 $ 50. Bs. As., 11-4-68. Arg.

983.804 — Pontelo; mús. 2 págs. Aut: Edu Lobo. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 26-9-68. Arg.

983.805 — Pontelo: let|cast. Aut: Capinan. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 26-9-68. Arg.

983.806 — Tamarindo Seco; let|castell. paseo. Aut: Salomón Mancera. Ed|impres: Korn. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 26-9-68. Arg.

983.807 — Tamarindo Seco; mús. paseo. 2 págs. Aut: Salomón Mancera. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 26-9-68. Arg.

983.808 — Los Resecos; mús. paseo. 2 págs. Aut: José Gregorio Paternina. Ed|impr: Korn. Ej. 250 $ 100. Bs. As., 26-9-68. Arg.

983.809 — Los Resecos, letr. Cast. — Paseo. — Aut.: José Gregorio Paternina. Ed|impr.: Korn. Ej.: 250. — $ 100. Bs. As. Arg. 26|9|68.

983.810 — Azucena, cumbia, mús. 2 pg. Aut.: Henry Nelson. Ed|impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As. — Arg. 3|X|68.

983.811 — Azucena, cumbia. Letr. Cast. Aut.: Henry Nelson. Ed. impr.: Korn. Ej.: 250. $ 100. Bs. As. Arg. — 3|X|68.

983.812 — Capullito, paseo plena, mús. 2 p. Aut.: Henry Nelson. Ed. impr.: Korn. Ej.: 250. $ 100. Bs. As. — Arg. 3|X|68.

983.813 — Capullito. Letr. Cast. — Paseo|Aut.: Henry Nelson. Ed. impr.: Korn. Ej.: 250. $ 100. Bs. As. — Arg. 3|X|68.

983.814 — Que Bueno está el Cumbión. Letr. Cast. Cumbión. Aut.: Gabriel Romero. Ed|impr.: Korn. S.A.I.C. — Ej.: 250. $ 100. Bs. As. — Arg. 3|X|68.

983.815 — Que Bueno está el Cumbión. Mús. Cumbión. 2 p. Aut.: Gabriel Romero. Ed|impr.: Korn. — Ej.: 250. $ 100. Bs. As. Arg. 3|X|68.

983.816 — Aguardiente con Leche, mús. Guaracha. 2 p. Aut.: Alfredo Gutiérrez. Ed|impr.: Korn. Ej.: 250. — $ 100. Bs. As. Arg. 3|X|68.

983.817 — Aguardiente con Leche. — Letr. Cast. Guaracha. Aut.: Alfredo Gutiérrez. Ed|imp.: Korn. Ej.: 250. $ 100. Bs. As. Arg. 3|X|68.

983.818 — El Amor, la Fe y la Esperanza. Mús. Shake. 2 pg. Aut.: Jacko Zeller. Ed|impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 26|9|68.

983.819 — El Amor, la Fe y la Esperanza. Letr. Cast. Shake. — Aut.: Jacko Zeller. Edt|impr.: Korn. Ej.: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 26|9|68.

983.820 — Llora Llora Simón. Shake. Mús. 2 p. — Aut.: Carlos Alberto Arrieta, George. Ed|impr.: Korn. — Ej.: 250. $ 50. Bs. As. 26|9|68.

983.821 — Llora Llora Simón. Letr. — Cast. Shake. Aut.: Carlos Alberto Arrieta, George. Ed|impr.: Korn. — Ej.: 250. $ 50. Bs. As. Arg. 26|9|68.

983.822 — El Caballero, cumbia. mús. 2 págs. Aut.: Carlos Redaelli. H. B. Oneca. Roberto G. Casal. Edit. Impr.: Korn, 250 ejs. $ 50. Bs. As., 3|10|68. Arg.

983.827 — Reina La Cabrita. Liter. 1 vol. 16 págs. Aut.: Edith. Ilustr.: Ruth. Edit. Abril. Impr.: P. Paoppi e H. 5.000 ejs. $ 20. Bs. As., 7|8|68. Arg.

983.828 — El Rey Fog. Liter. castell. 1 vol. 16 págs. Cast. Aut.: Beatriz. Ilustr.: Oski. Edit. Abril. Impr.: P. Paoppi e H. 5.000 ejs. $ 20. Bs. As., 4|9|68. Arg.

983.829 — El Traje Nuevo de Gusy. Liter. Caste. 1 vol. 16 págs. Aut.: Edith. Ilustr.: Ruth. Edi.: Abril. Impr.: P. Paoppi e H. 5.000 ejs. Pesos 20. Bs. As., 4|9|68. Arg.

983.830 — Todas a cantar. Litr. 1 col. 16 págs. Aut.: Anónimo. Recopilac.: Edith Preston. Ilustr.: Agi. Edit.: Abril. Impr.: P. Paoppi e H. 5.000 ejs. $ 20. Bs. As., 4|9|68. Arg.

983.865 — Al Libertador, cueca. Letr. Castel. Aut. Edit.: José J. Muñoz. Impr.: Ana. 3.250 ejs. $ 20. Rosario, S. Fe,7|10|68. Arg.

983.866 — Al Libertador, mús. cueca. 2 págs. Aut.: Eduardo J. Aguirre. Impr.: Ana. 3.250 ejs. $ 20. Rosario, S. Fe,7|10|68. Arg.

983.867 — La lechuza, chacarera, letra. Castell. Aut. Edit.: José J. Muñoz. Impr.: Ana. 3.250 ejs. $ 20. Rosario, S. Fe, 7|10|68. Arg.

983.868 — La lechuza, mús. chacarera. 2 págs. Aut. Edit.: Eduardo J. Aguirre. Impr.: Ana. 3.250 ejs. $ 20. Rosario, S. Fe, 7|10|68. Arg.

983.899 — Comunidad y Municipio. mens. Nº 2. Prop.: Roberto Horacio Lavigne (h.). Dir.: Roberto de la Renaudie. 3.500 ejs. $ 150. Bs. As., c|f., 15|9|68. Arg.

983.913. — Die Zeit. — seman. Nº 41. Prop: Alemann y Cía. sacif. Dir: Juan Ernesto Alemann. Ej: 1.800. $ 60. Bs. As., 18|10|68.

983.915. — I. D. E. A. — quincen. Nº 30. Prop: Instituto Comercial "Jovita". Dir: Julio César Galván. E. 340. $ 40. Jovita. Cba. Arg. 15|10|68.

983.916. — Cuadernillo de Ortodoncia. — trimestr. Nº 11. Prop: Instituto de Ortodoncia. Córdoba. Dir: Gregorio Isaac Svetlitza. Ej. 1.200. $ s|c. Córdoba. Arg. VI|68.

983.918. — Reflexiones Filosóficas. — liter. 1 vol. versos. 121 p. caste. Aut: Enrique Güerra (Léase Güera) Pról: Julio Anselmo Rica. Ed: El Aut. Imp: Taller de Impresiones Bellas Artes. Ej. 500. $ s|c. La Plata. Bs. As., 5|10|68.

983.919. — El Mochuelo Mudo. — poemas 1. vol. 73 págs. castell. Aut: J. H. Piola. Ed: El Aut. Imp: Crisol., srl. Ej. 200. $ 120. Bs. As. Arg. 10|10|68.

983.920. — Histología IV. Las 800 Preguntas del Examen Final Contestadas. Apunte. 48 págs. castell. Aut: Anónimo. Edt: Manumento al "4". Imp: Pablo Ubaldo Copertari. Ej. 200. $ 450. Bs. As. Arg. 24|7|68.

983.923. — Memorias con Variaciones. — Poemas. 1 vol. 848 págs.. castell. Aut: Julio Fingerit. Edt: El Aut. Imp: Domingo. e. Taladriz. Ej. 300. $ 2.000. Bs. As., 30|8|68 Arg.

983.936. — Por pasarte de Canchera. — Letr. castell. tango. Aut: Eduardo José Fidanza Ancsi. Ed: EDC. músic. Cartuc. Imp: Ferrer. Ej. 3.250. $ 80. Bs. As. Arg. 6|7|68.

983.943. — Voz Evangélica. — trim. Nº 27. Prop: Parroquias Evangélicas de Humboldt y de Esperanza. Dir: Enrique Bosenberg. Otto Faber. Ej. 1.300. $ s|c. Esperanza, Set. 8. S. Fe. Arg.

983.944. — Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. — Seman. Nº 1.015. Prop: Gobern. de la Pcia. del Neuquén. Minist. Gobierno. Dir: Falentin Jaime Arges. Ej. 1.900. $ 10. Neuquén. Cap. Arg. 18|10|68

983.945. — Polvareda. — bolet. mens. Nº 89. Prop: Asociac. Cordobesa de Volantes. Dir: Italo A. Casaretto. Ej. 3.500. $ s|c. Córdoba. Arg. Set. 68.

983.946. — Manual de Cerrajería. — 1 vol. 142 págs. castell. Liter. Aut. y pról: Félix O. Marquino. Ilustr: El Aut. Edt: EDT Cosmopolita. srl Imp: M. Macagno Landa y Cía Ej. 4.000. $ 650. Bs. As. Arg. 27|9|63.

983.497. — Lo que debe saber el Comprador de un Auto Usado. — 1 vol. Liter. castell. 94 págs. Aut. y pról: José Fernández Pinto. Ed: Cosmopolita. srl. Imp: Macagno Landa y Cía. Ej. 4.000. $ 300. Bs. As. Arg. 27|9|68.

983.950. — La Voz de S. U. P. O. — bimestr. Nº 28. Prop: Sociedad. Unión Propietarios de Omnibus de San Juan. Dir: Evaristo Ales. Ej. 1.000. $ s|c. San Juan. Ciud. Arg. Set. 68.

983.951. — Playas Argentinas. — anual. Nº 2. Prop. dir: Benjamín Fusella. Ej. 3.000. $ s|c. Bs. As. c|f. Arg. 1|67|68.

983.952. — Futuro. — mens. Nº 22. Prop. Dir: José Bernardo Domenech. Santiago Sanguinetti (h.). Ej 1.500. $ 20. Pilar. Bs. As., Set. 68. Arg.

983.953. — S. D. B. A. — bimestr. Nº 1. Prop: Socied. de Obstetricia y Ginecología de la Prov. de Bs. Aires. Dir: Florencio Casavilla. Ej. 3.000. $ s|c. La Plata. Bs. As., 20|10|68. Arg.

983.954. — Unión Bíblica para Niños. — trimestr. Nº 12. Prop. Dir: Daniel Somoza. Ej. 600. $ 70. Bs. As. c|f Oct. Dic. 68. Arg.

983.955. — Ganados y Carnes. — bolet. mens. Nº 1. Prop. Dir: Augusto Bs. As. c|f. Oct. 68. Arg. Carlos Rasch. Ej. 2.500. $. 1.000.

983.956. — El Deber. — Diario Nº 6.678. Prop. Dir: Domingo Raúl Fernández. Ej. 350. $ 10. Lobos, Bs. As. Arg. 25|10|68.

983.957. — Prensa Católica. — Mens. Nº 1. Prop. Dir: Eduardo Penello. Ej. 5.000. $ 400. Bs. As., octubre 68. Arg.

983.958. — Stromata. — trim. Nº 1. Prop: Facultades de Filosofía y Teología de la Universidad del Salvador. Dir: M. A. Fiorito. Ej. 500. $ 500. San Miguel Bs. As., enero, mayo 68. Arg.

983.924 — Faz "A" John Lee Hooker - C. C. Rider. Aut. letra, mús.: Johny Rivers; (e Intérp.). Faz "B" Sunny es demasiado tarde. Aut. letr. mús.: B. Hebb - B. Goldsboro. Intérprete: Janny Rivers. Disco Liberty. L. 8008. Ed. e Imp.: Odeón, SAIC. Ej.: 1.500. $565. Bs. As., octubre|68. Arg.

983.925 — Faz "A" Quiero verte una vez más. Llevátelo todo. Aut. letr. música: M. Canaro - J. M. Contursi y|o. Faz "B" Cualquier cosa - Frente a una copa. Aut. letra, música: H.Velich de Rossano. - J. M. Velich y|o. Disco Odeón DTOA|E-2240. Ed. e Impr.: Odeón, SAICF. Ej.: 1.000. $ 565. Intérprete: Osvaldo Pugliese. Bs. Aires, octubre|68. Arg.

983.926 — Faz "A" Que triste que estoy. Aut.: Bill. Faz "B" Esta vez. Aut.: Bill. Intérp.: Susan y Bill. Disco Odeón Pops DTOZ 8433. Ed. e Impr.: Odeón, S.A.I.C. Ej.: 400. $ 375. Bs. As., octubre|68. Arg.

983.927 — Faz "A" Album de cosas. Faz "B" Esperanza. Aut. e Intérpr.: Teddy Jauren. Disco Odeón Pops DTOA 8431. Ed. e Impr.: Odeón S. A. I.C. Ej.: 400. $ 375. Bs. As., octubre|68. Arg.

983.928 — Faz "A" Y del Mundo es el Campeón. Faz "B" América te Saluda. Aut.: A. Patrono - Marfil. Intérprete: Los Albirrojos. Disco Odeón DTOA 7287. Ed. e Impr.: Odeón, SAIC. Ej.: 2.000. $ 375. Bs. As., octubre|68. Arg.

983.929 — Faz "A" Mujer y Amiga. Aut. letr. mús.: Robustiano Figueroa Reyes. Faz "B" La Procesión del Santito. Aut. letr. mús.: Ariel Ramírez. Intérp.: Los Huanca Hua. Disco DTOA 7286. Ed. e Impr.: Odeón S. A. I. C. Ej.: 600. $ 375. Bs. As., octubre|68. Arg.

983.930 — Faz "A": Aquellos fueron los Días. Aut. letr. mús.: Raskin. Adapt.: E. Marnay. Faz "B": Los Cerezos Están Blancos. Aut. letr. mús.: G. Becaud-M. Vidalin. Intérpr.: Franck Poucel. (Léase: Pourcel). Disco Odeón MTOA 6183. Edit. Impr.: Odeón S. A. I. C. Ej. 2.000. $ 375. Bs. As., Oct. 1968. Argentina.

983.931 — Faz "A": Si Solamente Tuviera Tiempo. Aut. letr. mús.: Fugain-Delande. Faz "B": La Peregrinación. Aut. letr. mús.: A. Ramírez-F. Luna. Arr.: Relanoo. Intérpr.: Franck Pourcel. Disco Odeón MTOA 6182. Edit. Impr.: Odeón S. A. I. C. Ej. 4.000. $ 375. Bs. As., Oct. 1968. Arg.

983.932 — Faz "A": Aquellos Fueron los Días. Aut.: Gené Raskin. Faz "B": El Boulevard. Aut.: Mort Garson. Intérpr.: Al de Lory. Disco Capitol 33. M 2303. Edit. Impr.: Odeón, S. A. I. C. Ej. 1.000. $ 375. Bs. As., Oct. 1968. Argentina.

983.933 — Faz "A": Canción para un Silencio de Amor. Aut. letr. mús.: Rubén Vanzetti-R. Santos Barrera. Faz "B". Pa' Qué me he Alejao Tanto. Aut. letr. mús.: R. Santos Barrera-J. C. Arbitell. Intérpr.: Los Haravecos. Disco Parlophone Nº 1049. Ed. Impr.: Odeón S. A. I. C. Ej. 700. $ 375: Bs. As., Octubre 1968. Arg.

983.934 — Faz "A": Prediciendo el Tiempo. Aut. letr. mús.: T. Michaels-V. Gorman. Faz "B": No Puedes Cambiar la Mente de un Joven. Aut. letr. mús.: T. Ciotti. Intérpr.: Reparata & the Delrons. Disco Parlophone 1048. Edit. Impr.: Odeón S. A. I. C. Ej. 700. $ 375. Bs. As., Octubre 1968. Arg.

983.935 — Faz "A": Un Paseo en el Parque. Aut.: W. Sievers. Faz "B": Quién te Necesita. Aut. letr. mús.: Stillman-Allen. Intérpr.: Claudine Longet Disco A. & M. Nº A.1045. Edit. Impr.: Odeón S. A. I. C. Ej. 500. $ 375 Bs. As., Octubre 1968. Arg.

e.30|1 Nº 509 v.30|1|69

28 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación publicaciones periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57

983.628. — "Eco Garmense". Nº 1.683/84. Set./68. De la Garma. Bs. As., Arg.
983.629. — "Medicina del Atlántico" Nº 105/06, Abr/Julio/68. Mar del Plata. Arg.
983.630. — "Antorcha" Nº 46. Oct/68. Pérez, Santa Fe Arg.
983.631. — "Boletín S. A. de Hacendados de Rafaela" Nº 166. Set/68. Rafaela, Santa Fe. Arg.
983.632. — "La Opinión" Nº 2.176/84. Ag/Set/68. San Cristóbal, Santa Fe. Arg.
983.633. — "La Voz del Pueblo" Nº 2.003/006. Set/68. Tostado, Santa Fe. Arg.
983.634. — "Horizonte Rural" Nº 1. Oct/68. Arg. Río Tercero, Córdoba.
983.635. — "Faro" Nº 1/3. Set/68. P. de los Libres, Corrientes, Arg.
983.636. — "Boletín Informativo" Nº 55. Gral. Pico, La Pampa, Arg. Agosto/68.
983.637. — "Chispazos" Nº 489/96. Set/68. Macia, E. R. Arg.
983.638. — "El Sendero de Luz". Nº 29. Ag/Set/68. San Luis. Arg.
983.639. — "Boletín Oficial de la Pcia. de Santiago del Estero", Nº 9.961. Stgo. del Estero, Cap. Set./68. Arg.
983.640. — "Rotary Club Tucumán" Nro. 10/13. Set/68. S. M. de Tucumán. Arg.

Inscriptas

983.647. — "Lámina 12 de Octubre de 1492". Ser/Imágenes Históricas. Aut.: Anónimo. Edit.: Kapelusz S. A. Impr.: Ernesto Zeiss. Ej. 3.000. $ 230. Bs. As., Junio/68. Arg.
983.648. — Lámina "Escudo Nacional" s/Imag. Históricas. Didáct. Aut.: Anónimo. Ed.: Kapelusz. Impr.: E. Zeiss Ej. 3.000. $ 230. Bs. As. junio/68. Arg. Nº 30.
983.649. — Lámina "Los Incas" s/Imag. Histór. 31. Didact. Aut.: Anónimo. Ed. Kapelusz. Imp. Ernesto Zeiss. Ej. 3.000. $ 230. Bs. As., junio/68. Arg.
983.650. — Lámina "Los Mayas". Imag. Histór./32. Didáct. Aut.: Anónimo. Ed. Kapelusz S. A. Imp.: Ernesto Zeiss. Ej. 3.000. $ 230. Bs. As., junio/68. Arg.
983.651. — Lámina "Los Aztecas". Imag. Histór/33. Didáct. Aut.: Anónimo. Ed. Kapelusz S. A. Impr.. Ernesto Zeiss. Ej. 3.000. $ 230. Bs. As., junio/68. Arg.
983.653. — "Monitor". Enciclop. Salvat para Todos. Nº 107/110. 96 pgs. Cast. Aut.: Anónimo. Ed. Salvat Edit. Argentina S.A. Impr.: Offset Nerecan S.A. Ej. 248.000. $ 190. Bs. As., Set/68. Arg.
983.656. — "Noticiero", bimestral Nº 15. Prop.: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. de Bs. Aires. Dir.: Eduardo Díaz. Ej. 5.000. $ s/c. Bs. As., La Plata, V/VI/68. Arg.
983.657. — "Turán", mens. Nº 3. Prop./dir.: Esteban Foyta. Ej. 300. $ 263. Ag/68. Florida, Bs. As. Arg.
983.725. — "Poemas", 1928/53. Liter. 1 vol. 189 pgs. Cast. Aut.: Sthephen Spender. Trad.: William Shand, Alberto Girri. Cub.: Silvio Baldessarri. Ed.: Losada. Imp. Faija Hnos. Ej. 2.500. $ 600. Bs. As., 10/12/67. Arg.
983.726. — "Libro de oro de Patoruzú". Anual. Prop. Edt. Dante Quinterno S. A. Dir.: Dante Quinterno (h.). Ej. 164.200. $ 200. Bs. As. c/f. Arg. 13/12/67.
983.729. — "Hacha y arado en los montes". Liter. 1 vol. Cast. 165 pgs. Aut.: Eduardo Miranda. Present Guido Miranda. Ilustr./tapa: Haydée Miranda. Edt.: El autor. Imp. B. U. Chiesino. Bs. As., Avellaneda. 3/9/68. Arg.
983.730. — "El resbalón. Mús. Tuque tuqui. 2 pgs. Aut.: Severo Vietri Edt El autor. Imp. Edt.: América. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., 15/X/68.
983.731. — "El resbalón". Letra. Cast. Tuqui tuqui. Aut/Edt.: P. Angel Clausi. Impr.: Edt. América Ej. 3.250. $ 70. Bs. As. Arg. 15/X/68.
983.732. — "Al lao' del río". Letr. Cast. Tuqui tuqui. Aut/Edt. P. Ange. Clausi. Impr.: Edt. América. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., Arg. 15/X/68.
983.733. — "Al lao'del río". Mús. Tuqui tuqui. 2 pgs. Aut/Edt. Ruchi Dalton. Impr.: Edt. América. Ej. 3.250. $ 70 Bs. As., Arg. 15/X/68.
983.734. — "El bananero". Letr. Cast. Cumbia. Aut/Edt.: Luis E. Gonzalez. Impr.: Edt. América. (Edt.: Leas.. el autor). Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., Arg. 15/X/68.
983.735. — "El bananero" Mús. Cumbia. 2 pgs. Aut/Edt.: P. Angel Clausi. Impr. Edt. América. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., 15/X/68.
983.736. — "Noche cumbiera". Letr. Cast. Mapale. Aut/Edt.: Luis Ridao. Impr.: América. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., Arg. 15/X/68.
983.737. — "Noche cumbiera". Mús. Mapale. 2 pgs. Aut/Edt.: Luis Ridao. Imp. América. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., Arg. 15/X/68.
983.741. — "Así...". Mús. balada. 2 pgs. Aut.: Sandro, Oscar Anderle. Edt.: Ansa S.A. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., Arg. 14/9/68.
983.742. — "Así...". Letr. Cast. Balada. Aut.: Sandro, Oscar Anderle. Edt. Ansa S.C. Impr. Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., Arg. 14/9/68.
983.743. — "No te puedo entregar mi corazón". Mús. slow. 2 pgs. Aut.: Sandro, Oscar Anderle. Ed. Ansa S.C. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14/9/68.
983.744. — "No te puedo entregar mi corazón". Letr. Cast. Aut: Sandro, Oscar Anderle. Edt.: Ansa S. C. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., 14/9/68.
983.745. — "El hombre que perdió sus ilusiones". Mús.-canc. 2 pgs. Aut.: Sandro, Oscar Anderle. Edt.: Ansa S.C. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As., Arg. 14/9/68.
983.746. — "El hombre que perdió sus ilusiones". Letr. Cast. Canc. Aut.: Sandro, Oscar Anderle. Ed.: Ansa S.C. Impr.: Ferrer. Ej. 250. $ 100. Bs. As. Arg. 14/9/68.
983.777. — "Vida espiritual". Litúrg. Liter. 1 vol. 792 pgs. Cast. 3 ed. Aut.: W. Grossouw. Trad/d.neerland.: Sebastián de Gofii. Pról.: El aut. Edt.: Carlos Lohle. Impr.: Tall. Didot. Ej. 4.200. $ 1.470. reimpres./22/8/68. Bs. As. Arg.
983.662. — "A los valientes del Polo". Letre. Zamba. Aut.: Nélida Mim. Ejecución pública en la Esc. Nº 10, de Vte. López el día 8 Set/66. 1 hoja. Bs. As. Arg.
983.718. — "Faz A": La payanca. La puñalada y/o. Aut/letr. Mús.: A. P. Berto; J. Fernández Blanco; y/o "Faz B": Gallo ciego. Rodríguez Peña y/o Aut. Letr. Mús. A. Bardi, V. Greco; J. M. Velich y/o Intérpr. Los ciudadanos. Disco London LLS. Nº 14.516. Ed/imp.: Odeón SAIC. Ej. 500. $ 990. Bs. As. Arg. Oct/68.
983.719. — "Faz A": Cuando llegue a Phoenix-Domingo. y/o A. Letr/Mús.: Webb; Ferrari, Raye, Plante y/o. "Faz B": Silencio... ni una palabra a María, querida y/o A/Letr. Mús. M. Murray; P. Callender y/o. Intérpr.: Jhon Rowles (Rowlos). Disco Parlophone Nº 5.030 Edt/impr.: Odeón SAIC. Ej. 800. $ 1.390. Bs. As., Arg./Oct. 68.
983.720. — "Faz A": La conferencia secreta del Toto's bar. Mi tía Clementina. y/o Aut/Letr. Mús. Hugo-Osvaldo. "Faz B": B.B.B. Band. Yo recuerdo mi mundo. y/o A/Letr. Mús. Id. Intérpr.: Los Shakers. Disco Odeón Pops Nº LDX 309. Edt/impr.: Odeón SAIC. Ej. 400. $ 1.390. Bs. As. Oct/68. Arg.
983.721. — "Homenaje a Gerald Moore". Aut.: Schumann; Wolf. Intérp.: Elisabeth-Scharkopf. Dietrich Fischer Dieskau. "Faz B": idem. Aut. Mendelssohn, Haydn y/o Intér: Victoria de los Angeles, Dietrich Fischer Dieskau. y/o. Arr. Gerald Moore. Disco Angel .AN. 183. Ed/impr.: Odeón SAIC. Ej. 250. $ 1.390. Bs. As. Arg. Octubre 1968.
983.722. — "Homenaje a Gerald Moore". Aut: Mozart; Schubert. "Faz B": idem. Aut: Rossini; Brahms y/o. Intérpr. Victoria de los Angeles. Elisabeth Schwarkopf y/o. Ed/impr.: Odeón SAIC. Disco Angel .AN. 182. Ej. 250. $ 1.390. Bs. As., oct/68. Arg.
983.750. — "Faz A": Déjenme vivir". Aut. Letr. Mús.: Adolfo Antonio Hernando. "Faz B": Gracias a ti. Aut.: ídem. Intérpr. Hernando. Disco Nº TS 364 A/B. Ej. 797. $ 375. Ed/impr.: Disc-Jockey. Bs. As., 9/X/68. Arg.
983.771. — "Faz A": Tú me desprecias". A/Letr. Mús.: Dolores. V. Romani y/o. "Faz B": Te quiero a ti. A/Letr. Mús. Gladys Attin y Dolores; V. Romani. Intér.: Jimmy Dreyan. Disco Nº 4014-67 Ed/impr.: Discosol. Ej. 300. $ s/n. Bs. As., 10/X/68. Arg.

e.30|1-Nº 508-v.30|1|69

30 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

983.960 — Comunidad; Nº 41. Oct|68, Sampacho, Córdoba, Arg.
983.961 — Pensamiento Cristiano; número 59. Oct|68, Córdoba, Cap., Arg.
983.962 — El Heraldo Valdense; número 220. Oct|68. Colonia Belgrano, Santa Fe. Arg.
983.963 — Boletín Ofic. de la Prov. de La Pampa; Nº 716|19, Set|68. Santa Rosa, Arg.
983.964 — El Pueblo; Nº 965|73, Julio|Ag|68. Quemú Quemú. Arg.
983.965 — I Drafod; Nº 3.917. Oct|68, Gaiman, Chubut. Arg.
983.966 — Acde; Nº 42|44, Mayo|Julio|68, Mendoza. Arg.
983.967 — La Revista del Hogar; número 850|51. Oct|68. Arg.
983.968 — Revista Gremial; Nº 351.
983.969 — Surge; Nº 841|58, Oct|67 a Febr|68. La Plata, Pcia. Bs. As. Arg.
983.970 — Revista Argentina del Frío; Nº 204, Set'68. Bs. As. Arg.
983.971 — Autotécnica; Nº 390|402. Set|68. Bs. As. Arg.
983.972 — El Asesor Impositivo; Nº 68 Oct|68. Bs. As. Arg.

Inscriptas

983.973 — Guía Sintética "Morel" (Tandil): 1 vol. 208 pág. Cast. (1968) Aut: anónimo. Edt: Alejandro Morel. Impr: Grafitan. Ej. 3.000 $ s|c. Tandil, Pcia. Bs. As., 31-1-68. Arg.
983.974 — Física Biomédica Bioestadística y Metodología Epidemiológica; Programa de Enseñanza. 1 vol. 10 págs. Cast. Aut: anónimo. Ed: Universidad de Bs. As. Impr: Taller de Impresiones, Facult|Medicina. Biblioteca. Ej. 2.000 $ 50. Bs. As. 1968. Arg.
983.975 — Intimamente Yo; Liter|cast. 1 vol. 86 págs. Aut: Patricia Susana Gabancho. Ed: el aut. Impr: Impr. Escuelas de Infantería de Marina. Ej. 110 $ s|c. Prto. Belgrano, 27-9-68, Pcia. Bs. As. Arg.
983.982 — Hotel Magazine; trimestr. Nº 1. Prop|dir: Mario Sommaschini. Ej. 5.000 $ s|c. Bs. As., Ag|Set|Oct|68. Arg.
983.997 — El Mimoso; Let|cast. ranchera. Aut: Coco Díaz-Carlos Carabajal. Ed: Ultra Moderna. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 70. Bs. As., 15-10-68. Arg.
983.998 — El Mimoso; mús. ranchera. 2 págs. Aut: Coco Díaz-Carlos Carabajal. Ed: Ultra Moderna. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 70. Bs. As., 15-10-68. Arg.
983.999 — Taita Santo Ara; mús. valseado, 2 págs. Aut: Ramón Méndez-Juan Castillo. Edit: Ultra Moderna. Impr: Ferrer. Ej. 250 $ 30. Bs. As., 15|10-68. Arg.
983.400 — Siempre Así Corazón; letr. cast. tango. Aut: Santiago Adamini. Ed: el autor. Impr: A. E. Contreras. Ej. 3.300 $ 30. Rosario, Santa Fe, 9-9-68. Arg.
984.001 Siempre Así Corazón; mús. 2 págs. Aut|ed: L. Oscar A. Damonte-Julio I. Conti. Impr: A. E. Contreras. Ej. 3.300 $ 30. Rosario, Santa Fe, 9-9-968 Arg.
984.003 — Hombre Oscuro; poema. 1 vol. 48 págs. Cast. Aut: Julia Prilutzky Farny. Ed|impr: Francisco A. Colombo. Ej. 500 $ 600. Bs. As., Set. 1968. Viñeta: Martha Spina Tapa: Jorge Querol. Arg.
984.007 — Leyes de Derecho Administrativo (Ley 3.952-17.516, y|o.) 1 vol. 44 págs. Cast. jurídica. Aut: anónimo. Coment: Juan Carlos Pereira Pinto. Ed: El Coloquio de Económicas Impr: Azar Impresores. Ej. 500 $ 150. Bs. As., Oct|68. Arg.
984.008 — El Régimen Financiero de la Constitución; Juríd. Guía de Estudios. 1 vol. 26 pág. Cast. Aut: Juan Carlos Pereira Pinto. Ed: El Coloquio de Económicas Impr: Azar Impresores. Ej. 1.000 $ 150. Bs. As., Oct|68. Arg.
984.009 — Leyes Constitucionales Argentinas; 1 vol. 127 págs. Juríd. Cast. Aut: anónimo. Concord|actualiz: Juan Carlos Pereira Pinto. Ed: El Coloquio de Económicas. Impr: Azar. Ej. 1.000 $ 300. Bs. As., Oct|68. Arg.
984.010 — Corriedale; bisemestr. número 141. Prop: Asoc. Arg. Criadores de Corriedale. Dir: Carlos A. Menéndez Behety. Ej. 2.700 $ s|c. Bs. As., Julio|Ag|68. Arg.
984.011 — Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva; trimestr. Nº 1. Prop: Asoc. D. Empleados de la Direcc. Gral. Impositiva. Dir: Juan Carlos Carr. Ejem. 2.500. $ 200. Bs. As., Oct|68. Arg.
984.012 — En Un Rincón de Asturias; bimestr. Nº 59. Dir|prop: Jesús García Sánchez. Ej. 1.000 $ 80. Bs. As., Set|Oct|68. Arg.
984.013 — Revista de la Facultad de Medicina de Tucumán; anual. Nº 7. Prop: Facultad de Medicina de U. N.T. Dir: Juan Dalma-Jacobo Schujman-Juan A. Seggiaro. Ejem. 2.000. $ 300. S. M. de Tucumán, 1964-65. Arg.
984.023 — Boletín Mensual Agrícola Ganadero Comercial; mens. Nº 157. Prop: Amenabar y Visus, S.A. Dir: José Ignacio Amenabar. Ej. 1.500. $ s|c. Lincoln, 10|68. Pcia. Bs. As. Arg.
984.024 — Venado Sport; quinc. Nº 1. Prop|dir: Anita Elsa Luetich de Stiepovich y Enrique Dalmiro Amaya. Ej. 500 $ 50. Venado Tuerto, Santa Fe, 10|9|68. Arg.
984.049 — Libro de Mi Nacimiento. 1º ed. 1 vol. Lit|cast. 46 págs. Aut: anónimo. Ed: Codex S. A. Imprim: Atlántida. Ej. 10.000 $ 1.500. Pról: Carlos E. Gardella. Bs. As., Set|68. Arg.
984.051 — El Tribunal; diario Nº 6.332 Prop|dir: Osvaldo Facundo Costales. Ej. 1.600 $ 20. Bs. As., 22-10-68. Arg.
984.052 — Suave Amor; Let|cast. vals. Aut: Miriam Durant. Ed: el autor. Impr: Ferrer. Ej. 3.250 $ 70. Bs. As., 27-9-68. Arg.
984.053 — Suave Amor; mús. vals, 2 págs. Aut: Olinto Bertagni. Ed: id. Impr: Ferrer. Ej. 3.250 $ 70. Bs. As., 27-9-68. Arg.
984.054 — Un Féretro Para Dos; 13 cuentos 1 vol. 128 págs. Cast. Aut: Violeta Orloff. Tapa: Tita Pla. Ed. Impr: Francisco A. Colombo. Ejemp. 1.000 $ 350. Bs. As., 2-10-68. Arg.
984.078 — Los Caminos de los Hiperbóreos; liter|castell. 1 vol. 301 págs Aut: Héctor Libertella. Ed: Paidós. Impr: López. Ej. 3.200 $ 700. Bs. As., 9-10-68. Arg.
984.002 — Faz A: La Creación. Frente a Dios, y|o. Aut|let|mús: Osvaldo Fresedo-Daniel Riolobos. Faz B: Huyendo del Pecado. No Robarás, y|o. Int: Osvaldo Fresedo y Daniel Riolóbos. Disco PC 3.301. Ed|impr: Arte. Ej. 500 $ 1.350. Bs. As., 24-10-68. Arg.

e.30|1 Nº 510 v.30|1|69

31 DE OCTUBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

984.110 — Adama. Nº 113. Agosto|68. Bs. As. c|f., Arg.
984.111 — Estudios. Nº 596. Oct. 68. Bs. As., c|f. Arg.
984.112 — La Familia Cristiana. Nº 10. Nov.|68. Bs. As., Arg.
984.113 — Franco Vida. Nº 268. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.
984.114 — Kyoyu. Mens. Nº 498. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.
984.115 — Liniers. Nº 20|23. Junio|Set.|68. Bs. As., c|f. Arg.
984.116 — La Obra. Nº 647. Oct.|68. Bs. As., c|f. Arg.
984.117 — Revista Telegráfica Electrónica. Nº 668|69. Julio|ag.|68. Bs. As., Arg.
984.118 — El Señalero. Nº 34. Julio|Set.|68. Bs. As., c|f. Arg.
984.119 — Iluminación. Nº 27|29. Bimestr. Enero|junio|68. Olivos. Bs. As. Arg.
984.120 — Impulso. Nº 12|12. Ag.|Set.|68. Remedios de Escalada. Lanús. Bs. As. Arg.
984.121 — Para Ud. Nº 495|510. Junio|Set.|68. Moreno. Bs. As., Arg.
984.122 — El Puente. Nº 30. Oct.|68. Bs. As., Moreno. Arg.

Inscriptas:

984.12- — Enciclopedia Estudiantil Superior. v|I Historia Univers. 196 páginas. Cast. Aut.: Anónimo. Edit.: Codex, S. A. Dir.: Nicolás J. Gibelli. Impr.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 2.400 ejs. $ 1.917. Enero|6 . Bs. As. Arg.
984.126 — Contabilidad. 1er. curso. 1 vol. 250 págs. Cast. Aut.: Francisco Cholvis. Impr.: La Prensa Médica Argentina. 12.000 ejs. $ 460. 10ª edic Bs. As., I|68. Edit.: Codex. Argentina.
984.127 — Contabilidad. 3er. curso. Texto. 1 vol. 354 págs. Cast. 9ª edic. Aut.: Francisco Chopis. Edic.: Codex S. A. Impr.: La Prensa Médica Arg. 11.800 es. $ 520. Bs. As.,I|68. Arg.
984.128 — Contabilidad. 5º curso. 1 vol. 9ª edic. 452 págs. Castell. Aut.: Francisco Cholvis. Edic.: Codex, S. A. Impr.: La Prensa Médica Argentina. 11.000 ejs. $ 760. Bs. As., I|68. Arg.
984.129 — Pescador Litoreño. Mús. canc. litoraleña. 2 págs. Aut.: Edit.: Juan José Villacorta. Impr.: A. E. Contreras. 3.300 ejs. $ 50. Rosario, S. Fe,28|10|68. Arg.
984.130 — Pescador Litoreño. Letr. Cast. Canción litor. Aut.: Juan José Villacorta. Impr.: A. E. Contreras. 3.300 ejs. $ 50. Rosario. S. Fe,28|10|68. Arg.
984.132 — Quiero Enamorarme. Letr. Cast. Canc. Aut. Edit.: Salvador Vaccaro. Impr.: A. E. Contrera. 3.300 ejemplares. $ 50. Rosario, S. Fe, 28|10|68. Arg.
984.133 — Quiero enamorarme. Mús. Canc. 2 págs. Aut.|Ed.: Salvador Vaccaro. Impr.: A. E. Contreras. 3.300 ejs. $ 50. Rosario, S. Fe, 28|10|68. Arg.
984.134 — Introducción al Judaísmo Reformista. Liter. 1 vol. 93 páginas. Aut.: Rifat Sonsino (Rabino). Pról.: León Klenicki. Ed.: Congregación Emanu. El Impr.: Macagno Landa y Cía. 3.000 ejs. $ 300. Bs. As., 21|8|68. Arg.
984.143 — Qué es la Historieta. Liter. 1 vol 76 págs. Aut. y pref.: Alfredo Grassi. Retr.: Claudio Columba. Ed.: Columba. Impr.: Tall. Junior. 3.000 ejs. $ 280. Bs. As., Diagr.: Antonio R. Presa. Tapa: Fernando Vlasich, 20|9|68. Arg.
984.144 — La Integración Económica. Liter. ensayo. 1 vol. 97 págs. Aut.: Jorge Nobile. Tapa: Daniel Ledesma. Ed.: Columba. Impr.: Técnica Impresora. 3.000 ejs. $ 280. Bs. As., 27|9|68. Arg.
984.145 — Problemas Filosóficos de la Matemática Moderna. 1 vol. 188 páginas. Aut.: Bernard Hausmann. Trad.: J. E. Bolzan. Dis. Tapa: Fernando Vlasich. Ed.: Columba. Impr.: La Técnica Impresora. 3.000 ejs. Pesos 390. Bs. As., 31|8|68. Arg.
984.147 — Pichi. Mús. vals. Aut.|edit.: Juan Keleschian. Impr.: A. Boccazzi. 250 ejs. $ 80. Bs. As., 28|10|68. Arg.

984.148 — **Pichi. Letr. Cast.** (Anulado).

984.148 — **El monito sahag, mús. paso doble. 2 págs. Aut.|Edit.: Juan Keleshian. Impr.: A. Boccazzi.** 250 ejs. $ 80. Bs. As., 28|10|68. Arg.

984.165 — Distrito O —5"— bimestr. Nº 6. Prop.: Gobernación del Distrito 0 —5— De la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Dir.: Ubaldo Néstor Arcucci. 1.000 ejs. $ s|c. Córdoba, prov., julio|Ag.|68. Arg.

984.166 — El Sendero de Luz. trim. Nº 29. Prop. Dir.: Agustín Pellegrino. 600 ejs. $ 60. San Luis, Ag.|Sep.|68. Arg.

984.167 — Comercio y Justicia. Diario. Nº 10.302 Prop.: Comercio y Justicia. Eguía y Cía. S| e. C. Dir.: Jorge Raúl Eguía Cairo. 9.100 ejs. $ 20. Córdoba, 1º|10|68. Cap.

984.169 — Boletín Oficial. Diario número 9.973. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia. Dir.: Norberto Miguel García. 400 ejs. $ 20. Stgo. del Estero, Set.|68. Arg.

984.170 — Caminos. Mens. Nº 304. Prop.|Dir.: María Emilse Elizalde de De Muro. 10.000 ejs. $ 200. Bs. As. c|f., Junio|68. Arg.

984.171 — Revista de Seguridad Social. Mens. Nº 1. Prop.: Ministerio de Bienestar Social. Dir.: Rubén Omar Grego. 1.500 ejs. $ 180. Bs. As., c|f., Julio|68. Arg.

984.174 — Andar de Pampa. Mús., Milonga campera. 2 págs. Aut.: Ricardo Comelli. Ed.|OImpr.: Taor. 250 ejs. $ 35. Córdoba, Cap. 10|10|67. Arg.

984.177 — Nuestra Institución. trim. Nº 31. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de la Policía de la Provincia. Dir.: Julio Quiroga Pérez. 1.300 ejs. $ s|c., Córdoba, Abril|Junio|68. Arg.

984.182 — Aerolíneas Argentinas, mús zamba. 2 págs. Aut.: René Cospito. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns y Cía. 275 ejs. $ 40. Bs. As., 21|10|68. Arg.

984.183 — Aerolíneas Argentinas. Letr. Cast. zamba. Aut.: Héctor José Cives. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns y Cía. 275 ejs. $ 40. Bs. As., 21|10|68. Arg.

984.184 — Arriando a Sol. Mús., canc. sureña. 2 págs. Aut.: Osvaldo Vera. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns y Cía. 275 ejs. $ 40. Bs. As., 21|10|68. Arg.

984.185 — Arriando a sol. Letr. Cast. Canc. sureña. Aut.: Osvaldo Vera. Ed.: Fermata. Impr.: Drieschmanns y Cía. 275 ejs. $ 40. Bs. As., 21|10|68. Arg.

984.215 — Tú solamente. Letr. Cast. tango. Aut.|Edit.: Jazmín Heredia. Impr.: Ferrer. 3.250 ejs. $ 80. Bs. As., 5|10|68. Arg.

984.216 — Tú solamente, mús., tango. 2 págs. Aut.|Edit.: Olinto Bertagni, Jazmín Heredia. 3.250 ejs. $ 80. Impr.: Ferrer. Bs. As., 5|10|68. Argentina.

984.213 — Barrio Belgrano. Quincenal. Nº 1. Prop.|Dir.: Jorge Obon. 10.000 ejs. $20. Bs. As., 31|10|68. Arg.

e.30|1-Nº 511-v.30|1|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
(Ley 9.688)

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ARCADIO, Santos.
BALMACEDA, Daniel Omar.
BANEGAS, Juan Carlos
BARBOZA, Francisco Teobaldo.
BARRETO, Raúl Ignacio.
CALCIA, Orlando Daniel.
CAPRARUOLO, Juan.
CARRERAS, Félix.
CATERINA, Antonio.
CORDOBA, Oscar Ovidio.
CHODIL, Teodoro Juan.
DIAZ, Juan Del Carmen.
DIAZ, Oscar Benito.
DORCH, Enrique.
FARFAN, Burgos Edmundo.
FARIAS, Cleto Marcelino.
FARIAS, Ernesto.
GAITAN, Domingo.
GARAY, Francisco.
GASPAROTTI, Martín Danilo.
GOMEZ, Horacio.
GONZALEZ, Arsenio Gregorio.
GUTIERREZ, Juan Maximino.
HERNANDEZ, Juan Ignacio.
HOCREYTERS, Carlos Adolfo.
IBARRA, Juan Manuel.
JARA, Soto Joel.
JIMENEZ, Héctor Raúl.
JUAIRE, Emilio.
LUDUEÑA, Julio.
MAMANI, Félix.
MANQUE, Ramón.
MILANESI, Atilio Héctor.
MOYA, Ramón Alfredo.
OJEDA, Pastor.
OLGUIN, Julio.
ORELLANO, Timoteo.
PARISE, Luis Angel.
PERALTA, Daniel Eduardo.
PISOLI, Miguel Angel.
QUINTEROS, Raúl Gabriel.
RIEDEL, Eugenio Miguel.
RODIGUEZ, Julio Alberto.
ROMERO, Abelardo.
RUIZ, Damián Norberto.
RUIZ, Manuel Felipe.
SANCHEZ, Juan Manuel.
SANCHEZ, Víctor.
SILVA, Marcelo.
SALVADOR Humberto.
SUAREZ, Eugenio Eulogio.
TABORDA, Luis Alberto.
VARELA, Roberto Ernesto.
VILLA, Báez Víctor René.
VILLA, Sebastián Antonio

Buenos Aires, enero de 1969.

e.21|1 Nº 299 v.3|2|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 12

Fíjase el día 5 de febrero de 1969, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitar informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 12, "para la adquisición de cubiertas de distintas medidas, de 4,10 y 12 telas, costados negros y bandas blancas, con destino a la Sección Automotores".

e.31|1 Nº 548 v.31|1|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 11

Fíjase el día 5 de febrero de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 11, "para la adquisición de películas radiográficas, ultrarrápidas, ininflamables, tipo tropical, de distintas medidas y películas radiográficas dentales de 3 x 4 cms., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.30|1 Nº 549 v.31|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49-P|69

11|4|69 a las 9,30 horas. Por la provisión, instalación y habilitación de equipos de Radioenlace y Telefonía múltiple sobre línea aérea en Centrales varias de las Provincias de Catamarca, La Rioja y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 316.000.000.

Valor del pliego: m$n. 3.160.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas. Como así en las Oficinas de la Cía. Telefónica Interprovincial de las Provincias de Catamarca, Esquiú 720, Catamarca y La Rioja; Belgrano 157, La Rioja y en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, Avda. Colón 210, Córdoba.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e.30|1 Nº 537 v.12|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por la provisión de giros en papel químicamente sensibilizado. — Apertura: 7|2|69 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras. — Pliegos en la misma. Bmé. Mitre 326 — 3er. piso — Local 310 — Capital Federal Valor: m$n. 2.000.

e.30|1 Nº 538 v.31|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|69 para ofrecer en venta accesorios de hierro en rezago de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 5 de febrero de 1969 a las 10,30 horas en la División precitada.

Rosario, 30 de enero de 1969, Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.30|1 Nº 539 v.31|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a Licitación Pública Nº 3|69 para el día 4 de febrero de 1969, a las 16 horas, para la adquisición de un (1) vehículo automotor tipo rural de fabricación nacional modelo 1969; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras— sita en Avda. J. A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.30|1 Nº 540 v.31|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 12|69
Expediente Nº 139.146|69

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de febrero de 1969, a las 16 hs., para la contratación de un Computador Electrónico Digital.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Avda. San Martín Nº 430 — Oficina 201 — Mendoza. — (Precio de la Carpeta m$n. 5.000,00).

e.30|1 Nº 550 e.10|2|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|165|69: s|adquisición 7 automóviles para 6 pasajeros, tipo sedán de cuatro puertas, similares al Torino 300 (para taxi), Chevrolet Special (para taxi), Falcon Standard (para taxi). Como parte de pago se entregarán 7 vehículos en uso que los oferentes deberán valorizar.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 19 de febrero de 1969 a las 12,15 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777 — 1º piso — Capital Federal, o en este Yacimiento Plaza Huincul.

e.30|1 Nº 541 v.5|2|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO
DISTRITO NORESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 5102-"M-C"|1969-Arq., hasta el día 14 de febrero de 1969 a la hora 10, para la provisión de treinta y cinco (35) equipos acondicionadores de aire.

Importe aproximado: $ 5.588.000,00 m|n.

Destino: Hotel "Cataratas" de Iguazú (Misiones).

Consultas, recepción y apertura de propuestas en Departamento Distrito Noreste — Avda. 3 de Abril 998 — Corrientes.

Depósito de Garantía: 1% propuesta.

Pliegos: sin cargo.

e.30|1 Nº 542 v.31|1|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Departamento de Vía y Obras

Lic. Púb. Nº 384|69: Edificio Salta 1929|39 — Instalaciones de aire acondicionado, eléctrica, gas, etc.; construcción de baños y remodelación de la planta del tercer piso.

Apertura el 26 de febrero de 1969 a las 16 horas.

Pliego: $ 2.500, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.30|1 Nº 544 v.12|2|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 25 de febrero de 1969 a las 17 hs., para la provisión e instalación de siete (7) equipos eléctricos para arranque de motoestibadoras. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.30|1 Nº 543 v.31|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|69 con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 7 de febrero de 1969 a las 16 horas, para la ejecución de trabajos de limpieza en el Puerto de Buenos Aires. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 5.000.000.

e.30|1 Nº 551 v.3|2|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2265|69

Adquisición copas para vino|agua y vasos para whisky, de cristal, tallados y decorados con insignia.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1969, a las 11 horas.

e.30|1 Nº 552 v.3|2|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1|69 (2da. etapa Obra Unificación Talleres y Depósitos).

Apertura prorrogada para el día 5 de marzo de 1969, 11 horas. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.

e.30|1 Nº 553 v.31|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1226. — Fecha de apertura: 11 de febrero de 1969, a las 10 horas. Por: Roturación de tortas de escoria y recuperación de acero.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Acero: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 150,—.

e.30|1 Nº 554 v.31|1|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para la instalación de un Servicio de Escucha de Globos EOLE, hasta el 31|12|69, para el día 4 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales: Edificio "Cóndor". Avda. Maipú 2, 8º piso, Sector B, oficina 838.

e.30|1 Nº 545 v.31|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES
Lomas de Zamora
Expediente Nº 7.524|68

Llámase a Licitación 4, Nº 3|69, para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas, para contratar la reparación de Ollas de cocina y Cambio de la instalación de vapor de este Establecimiento, para cubrir las necesidades del ejercicio 1969.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional José A. Esteves, Garibaldi 1661, Temperley, F.C. N. G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

e.30|1 Nº 546 v.31|1|69

HOSPITAL VECINAL EN ESPERANZA (PCIA. DE SANTA FE)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, para el día 10 de enero de 1969, a las 11 y 30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Esperanza (Pcia. de Santa Fe). durante el Ejercicio 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en este Servicio de Compras y Suministros, Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Dirección de Adquisiciones. Ventas y Contratos de la ex D.G.A.) (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: "Rubros Varios".

Delegación Sanitaria Federal Santa Fe, Servicio de Compras y Suministros, Santa Fe. enero 2[illegible] de 1969.

e.30|1 Nº 547 v.31|1|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el arrendamiento de un Equipo de Sistematización de Datos y contratación de Diagramación de Sistemas, Programación y Servicio Transitorio de Procesamiento de Datos.

Retiro de pliegos: Lima 319, Capital Federal, 7º piso, Oficia 703, lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Apertura de propuestas: 21 de febrero de 1969, a las 15 horas.

e.29|1 Nº 516 v.7|2|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 3|69

Expediente Nº 40|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir de 21|1|69 para resolver la adquisición de: Equipos de Ropa y Calzado, con destino a: Escuelas Hogares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones) calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 6 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 291 v.30|1|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN", HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 561.023|68

Llámase a licitación pública hasta el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Elementos de Limpieza con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración.

e.29|1 Nº 514 v.30|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 173 DIM, hasta el 4 de febrero de 1969, a las 17 horas; para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción, instalación y equipamiento de la oficina de recepción de tráfico para el Servicio Telegráfico Internacional mediante Satélites, ubicado en el Palacio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Las ofertas se recibirán en el Departamento Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132 piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina Registro Técnico) del mismo Departamento.

Presupuesto Oficial: $ 20.150.000,— m|n. — Valor del Pliego: $ 1.000,— m|n.

Ing° José Rodríguez Galán, Director General, Departamento Ingeniería y Mantenimiento.

e.28|1 Nº 512 v.30|1|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9969-B

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para máquinas Transorma".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de febrero de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en las mismas fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 304 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45-P|69

14|2|69, a las 9.30 horas. — Por la Provisión de Portalámparas, Carbones, Resistencias, Lamparitas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 397 v.5|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48-P|69

14|2|69, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de Cabinas Telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 398 v.6|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 42-P|69. — 7|2|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Escaleras Escuadras, Chapas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 211 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 41-P|69. — 5|2|69, a las 15 horas. — Por la adquisición de Anillas, Barras, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 212 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 40-P|69. — 6|2|69, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de alquiler de vehículos varios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades de: Rosario, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Resistencia, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Gral. Pico y San Nicolás.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones también se podrán retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Mitre 764; Córdoba, Av. Colón 210; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Posadas, Colón 151; La Plata, Av. 51 Nº 493; Mar del Plata, Av. Colón 2538; B. Blanca, Berutti 52; Gral. Pico, Av. San Martín 602 y San Nicolás, Urquiza 17.

e.17|1 Nº 213 v.30|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.483: Contratación servicio de refrigerio en edificios ubicados en Capital Federal. — Apertura: 14|2|69, 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|1 Nº 517 v.7|2|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.440: Construcción del Gasoducto Neuquén-Bahía Blanca. — Apertura de ofertas concretas: Prorrogada para el 24|2|68, 12 horas.

e.29|1 Nº 533 v.30|1|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.450: Adq. 570.000 m. de cañería de acero de 609,6 mm (24") de exterior, espesor 7,14 mm. y 5.000 m. de cañería de acero de 609,6 mm. (24") de exterior, espesor 12,7 mm. y|o contratación de la mano de obra para su elaboración con provisión de chapa.

63.650 Tn. chapa de acero apta para fabricar caños de 609,6 mm. (24") de exterior, espesor 7,14 mm. grado API 5L x 52 expandidos en frío y 1.010 Tn. chapa de acero, ídem, ídem, pero para cañería de 12,7 mm. de espesor. — Prorrogada para el 24|2|69, 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.29|1 Nº 534 v.30|1|69

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.480: Ampliación Pta. de tratamiento gases residuales en Luján de Cuyo (Mendoza).

Apert.: 11|2|69, 9.30 horas.

Valor documentación: m$n. 7.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.23|1 Nº 384 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

34|69 — Barras de bombeo. — Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 10.000,00.

35|69 — Barras de sondeo. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas.

36|69 — Tractor topadora. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

42|69 — Unidades de generación superficial de impulso sísmico. — Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1969, a las 12 horas.

46|69 — Portamechas rotary. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 14.30 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.28|1 Nº 491 v.10|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

38|69 — Motores para camiones Dodge. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

39|69 — Reparación turboalimentadores. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 12 horas.

43|69 — Válvulas y accesorios para instalación de seguridad. — Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1969, a las 11 horas.

47|69 — Casas desarmables para oficinas. — Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 11 horas.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|1 Nº 492 v. 3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

41|69 — Envases de hojalata para grasa lubricante. — Fecha de apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|1 Nº 493 v. 3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

44|69 — Aceites bases. — Fecha de apertura para el día 25 de febrero de 1969, simultáneamente Houston-Texas (EE. UU), coincidentemente a las 12 horas argentina.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y oficinas en Houston-Texas.

e. 28|1 Nº 494 v. 10|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

LICITACIONES PUBLICAS

28|69. — Tambores reacondicionados para grasa lubricante.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 11 hs.

29|69 — Envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros de lubricantes.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 12 hs.

30|69. — Envases de hojalata.

Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1969 a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta Baja), Capital Federal.

e.21|1 Nº 294 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Plaza Huincul

Provincia del Neuquén

LICITACION PUBLICA Nº 55|9|69

S|contratación Transporte Personal de turno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (9 unidades tipo rural)

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul el día 6 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

e.21|1 Nº 306 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|10|69

S|Contratación transporte de personal de turno y diurno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (15 pick-ups y 2 rurales).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, cita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).

e.20|1 Nº 286 v.31|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACION PUBLICA

27|69 — Proyecto modificación baterías 4-5-6 VI Montaje tanque lavador desgasificador.

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 8.000.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B., Capital Federal).

e.21|1 Nº 295 v.3|2|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 333|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.

e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. — Expediente: 45.515|1968. 3|2|1969 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.

e.24|1 Nº 271 v.3|2|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 23|1|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.

e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de aplicación régimen tarifario decreto Nº 9.022|1963, en: distrito Viedma (Río Negro), distritos Puerto Madryn, Rawson, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado y subdistrito Camarones (Chubut), distrito Río Gallegos y subdistrito Puerto Santa Cruz

(Santa Cruz), distrito Ushuaia y subdistrito Río Grande (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Expediente: 56.236|1968. — 14|2|1969 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos y subdistritos.

e.24|1 Nº 399 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m|n.

e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18|69, con apertura en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 11 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 34.200 lámparas eléctricas de distintas potencias y características.

Retiro de pliegos (sin cargo) en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.29|1 Nº 518 v.30|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 28 de febrero de 1969, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 7|69, para la construcción de una red contra incendios en el Puerto de Buenos Aires (Zona Canal y 2da. sección del Dock Sud).

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, de 12.30 a 17.30 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 70.000.000.

e.29|1 Nº 519 v.30|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud).

Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000.

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 174 v.3|2|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Ley Nº 17.097

Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 4|69, 5|69 y 6|69, en cumplimiento de la Ley Nro. 17.097 para la venta de 21 embarcaciones "sin cese de bandera", aptas para la explotación comercial.

Licitación Pública Nº 4|69: Apertura 24 de Febrero de 1969 a las 15 horas. — Venta de tres (3) buques motores.

Licitación Pública Nº 5|69: Apertura 3 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de cuatro (4) remolcadores y un (1) buque espiador.

Licitación Pública Nº 6|69: Apertura 10 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de trece (13) chatas.

Pliegos: Valor individual para cada licitación $ 5.000 m|n. Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura de las licitaciones: Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente

e.27|1 Nº 431 v.7|2|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.300-C. — Descripción: Maderas aserradas Cedro 1ra. calidad (varias medidas) m2. de 1" esp.: 8.000. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº 1.301-C. — Descripción: Uniformes confeccionados en sarga gris y azul de invierno. Pantalones, gabanes y sobretodos, según muestras. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 15. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16,30 hs. (T. E 55-9216) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.27|1 Nº 429 v.7|2|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 19|68 Ax. 3. — Descripción: Chapas de acero galvanizadas. —Apertura: día 25|2|69, 13 Hs. Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº 49|68 Ax. 16. — Descripción: Elásticos espirales para suspensión de vagones. — Apertura: día 25|2|69, 14 Hs. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O. C. Nº 53|68 Ax. 3. — Descripción: Reparación calderas de Lcs. a vapor. — Apertura: día 25|2|69, 15 Hs. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº 47|68 Ax. 29. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 25|2|69, 16 Hs. — Valor Pliego: $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficina de Licitaciones, local Nº 35 de este Ferrocarril, de 13 a 17 Hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.

e.17|1 Nº 219 v.30|1|69

Ferrocarril Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 363|69. — Reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel eléctricas, Alco y Werkspoor.

Apertura: 10|3|69, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y propuesta de las aperturas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.29|1 Nº 520 v.11|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

LICITACION PUBLICA Nº 362|69

Recuperación dotores de sobrealimentador.

Apertura: 3|3|1969, a las 16,30 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.24|1 Nº 402 v.6|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

GERENCIA TECNICA

Licitación Privada Nº 388|69 - Provisión e instalación de tres estaciones transceptoras B.L.U. en Zapala, San Martín de los Andes y San Carlos de Bariloche.

Fecha de apertura: el 11 de marzo de 1969, a las 16 horas.

Pliego $ 3.000

Presupuesto Oficial: $ 4.500.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.28|1 Nº 500 v.3|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº Gl. 4488. — Descripción: Unidades de aire para señalamiento electroneumático. Alternativa Material a Importar. — Apertura: día 20|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 500.

Se hace notar que la apertura de esta Licitación que en principio había sido fijada para el día 6|2|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 20|2|69 a la misma hora con Alternativa de Importación

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.28|1 Nº 499 v.31|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 382|69, Limpieza de coches de pasajeros y furgones de sección general, Kilómetro 4.

Fecha de apertura el 24 de febrero de 1969, a las 16 horas.

Pliego: $ 50.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, oficina licitaciones, entre las 12.15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|1 Nº 401 v.6|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas: Nº 677|69, apertura 19|2|69, 12 hs., adquisición de 302.600 kg de acero dulce en chapa. — Nº 678|69, apertura 19|2|69, 13 hs., adquisición de 215 amortiguadores de aceite. — Nº 679|69, apertura 3|3|69, 13 hs., Adquisición de 20.125 m de cable de cobre. — Nº 680|69, apertura 5|3|69, 14 hs., adquisición de 623 elásticos helicoidales para coches. — Nº 681|69, apertura 3|3|69, 15 hs., adquisición de repuestos legítimos Stone para coches. — Nº 683|69, apertura 4|3|69, 13 hs., rehabilitación de 3 coches eléctricos japoneses. — Nº 673|68, apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat; se prorroga su vencimiento hasta el 28|2|69 a las 14 hs., además se agregan a dicha licitación cláusulas de importación.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.27|1 Nº 430 v.7|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

LICITACION PUBLICA Nº 1|69

Llámase a licitación por la concesión de cuatro sucursales de la Proveeduría Oficial del Establecimiento Altos Hornos Zapla, para su explotación.

Apertura: 28 de Febrero de 1969. Hora 9, en Sección Ventas del Establecimiento Altos Hornos Zapla (Estac. Gral. Manuel N. Savio, Pcia. de Jujuy).

Precio del pliego: $ 1.000 (Un mil pesos m|n).

Solicitar pliegos a:

— Establec. Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

— Establec. Azufrero Salta, Belgrano 450, Salta.

— Fábrica Militar Río III, Río Tercero (Córdoba).

— Fábrica Militar Cartuchos "San Francisco (Cba.).

—Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires.

— Gerencia Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario (Sta. Fe).

— Centro Forestal Pirané, Pirané (Formosa).

— F. M. P. E. "Villa María", Villa María (Córdoba).

— F. M. ".Fray Luis Beltrán", Fray Luis Beltrán (Santa Fe).

— F. M. Armas Port. "Domingo Matheu", O. Lagos 5250, Rosario (Sta. Fe).

— F. M. Tolueno Sintético, Campana (Pcia. Buenos Aires).

— F. M. ECA, C. Fiorito 950, Avellaneda (Bs. As.).

— F. M. M. C. y Equipos, Savio y Junín, San Martín (Bs. As.).

— F. M. Acido Sulfúrico, Berisso (Bs. As.).

— F. M. Aceros, C. C. Nº 2, Suc. 37, Nueva Pompeya, Valentín Alsina (Bs. As.).

e.28|1 Nº 503 v.10|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División ompras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 33|69, para el día 14 de febrero de 1969, a las 11 horas, para la provisión de 30.000 o alternativamente 20.000 toneladas de palanquillas de acero al carbono.

Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, piso 1º, oficina 148, de lunes a viernes de 7,30 a 13 y de 14,00 a 16,30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e. 29|1 Nº 521 v. 7|2|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires

T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 30|69 para el día 21 de febrero de 1969 a las 10.30 horas. Por un conjunto para molienda de minerales.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.27|1 Nº 481 v.5|2|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para la provisión de accesorios para aparejos de carga, destinados a buques cargueros en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas agregados al Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1969 a 10 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.27|1 Nº 434 v.5|2|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 4. —Apertura: 4 de febrero de 1969. — Hora 9,30 — Lugar Comando del IIIer. Cuerpo de Ejército en la Provincia de Córdoba. — Venta de materiales de demolición e instalaciones de los edificios que ocupara el Cdo. Cpo. Ej. III, en las calles Colón Nº 660 y Santa Rosa Nº 657. — P. de Córdoba. — Legajos: Lunes a viernes de 8,00 a 11 horas. — Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250. Cap. o en el Cdo. del IIIer. Cuerpo de Ejército en Córdoba, donde se hará la apertura. —Jorge E. Villar Castillo, agente civil, Jefe División Licitaciones y Contrataciones interino.

e. 29|1 Nº 522 v. 30|1|69.

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 3. — Apertura: 4 de febrero de 1969. — Hora 9.30 — Lugar: Azopardo 250, Capital — Destino: Escuadrón de Exploración de Caballería blindado 9 de P. Deseado (Santa Cruz). — Provisión de dos equipos electrobombas de eje horizontal. — Precio del legajo: $ 250. — Venta Legajos: Lunes a viernes de 8.00 a 11,00 hs. — Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso. Azopardo 250. Cap. — Jorge E. Villar Castillo, agente civil, jefe división Licitaciones y Contrataciones interino.

e. 29|1 Nº 523 v. 30|1|69.

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Letra: X.DA.4.

Expte. J—20.302 c.v|968

Llámase a licitación pública Nº 2|69, para el día 6 de febrero de 1969, a las 10 hs., para contratar la provisión de leche y carne de 6ta. categoría, durante el año 1969, con destino a la manutención de los canes de la Sección Perros de la Prefectura do Zona del Río de la Plata. — Apertura de propuestas: Dirección de Administración (División Compras) Paseo Colón 533, 7º piso. Cap. Fed. Bases y condiciones en la citada División Compras, en el horario de 8,30 horas a 12,30 horas

e. 29|1 Nº 535 v. 30|1|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS

Expediente Nº 2020-042866|68-4

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, para el día 12 del mes de febrero de 1969, a las 15.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Polvo HCH, con destino a Programa Nacional de Lucha Antichagas y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 24 de 1969. — El Director General de Administración

e.24|1 Nº 403 v.4 2 69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 1.501|69

Llámase a licitación pública Cl Nº 7|69, para el día 13 de febrero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar el proyecto y construcción de 7 viviendas y 1 centro de Servicios generales en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" sito en Brandsen 2570, Capital Federal La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — planta baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Presupuesto oficial: m$n 18.000.000.

Garantía de la oferta: m$n. 180.000

Valor del pliego: m$n 500

Buenos Aires, enero 20 de 1969.

e. 20|1 Nº 288 v. 31|1|69.